

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: es un privilegio volver a saludarles, y deseo que hoy sea un positivo día para todos; compañeras y compañeros legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número veintinueve de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: buenos días, diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 27 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de proseguir esta Sesión Ordinaria, respetuosamente pido a todos su atención, antier lunes dos de mayo, sucedió el lamentable deceso del ingeniero Ramón Orozco Escamilla, papá del colaborador en este Congreso, Gerardo Orozco Suarez del Real, a él y a toda su familia le refrendamos nuestro pésame, y hacemos votos para que encuentren pronto consuelo, les pido nos pongamos en pie, y en memoria del ingeniero Ramón, guardar un minuto de silencio, en paz descansa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Minuto de silencio.

Presidenta: favor de tomar asiento.

Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 29, mayo 4, 2022.

I. Acta Sesión Ordinaria número 28, del 28 de abril.

II. Quince Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos alusivos a:

a) Conmemoración del Día del Trabajo (uno mayo)

b) Día Mundial de la Libertad de Prensa (3 mayo)

c) Aniversario de la Batalla de Puebla (5 mayo)

d) Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, 1753-1811(8 mayo)

e) Día Mundial de la Cruz Roja (8 mayo).

IV. Once Iniciativas.

V. Nueve Dictámenes; seis con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.

VI. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 28 del 28 de abril, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 35, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 18 de marzo del presente año, recibido el 25 de abril del mismo año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 237; 238; 239; 240; 241; 242; 314; 316; 356; 372; 376; 412; 423; y 425.

Presidenta: se otorgan.

Secretaria: oficio No. 10, Presidenta de la Comisión de Justicia, 18 de abril del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 248; 251; 302; 303; 304; 324; y 411.

Presidenta: se otorgan.

Secretaria: oficio No. 46, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, 20 de abril del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 418; y 301.

Presidenta: se otorgan.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, 20 de abril del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 6695 de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, 20 de abril del presente año, recibido el 26 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 6304 de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, uno de abril del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, solicita segunda prórroga para dictaminar iniciativa turno número 421.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Presidenta: se otorga como primera.

Secretaria: oficio No. 123, coordinación de finanzas, Poder Legislativo Estatal, 21 de abril del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 766, Secretario de Seguridad Pública del Estado, 26 de abril del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, derivado del exhorto 1059 informa estar en disposición de participar en mesa de trabajo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Segunda Secretaria por favor detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos: paramunicipales.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Moctezuma, sin fecha, recibido el 25 de abril del año en curso, cuenta pública 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 167, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 18 de abril del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 175, ayuntamiento de Vanegas, 26 de abril del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 787, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 26 de abril del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 12, del 31 de marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 792, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 27 de abril del año en curso, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 11, del 15 de marzo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio s/n, cambio de ruta, San Luis Potosí, 26 de abril del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, para ofrecer como pruebas en juicio de amparo 404/2022-3 que se sigue en juzgado primero de distrito del 9° circuito judicial federal, solicita documentales que refiere en trece numerales, inherentes al plan estatal de desarrollo 2021-2027.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social.

Secretaria: escrito, Víctor Hugo Liceaga Rojas, San Luis Potosí, 27 de abril del presente año, renuncia con efectos inmediatos al cargo de consejero del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Seguimos; por la Conmemoración del Día del Trabajo, participa el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, personas que nos acompañe el día de hoy y que nos siguen por las redes sociales, cada primero de mayo reconocemos orgullosos las luchas internacionales y las que se realizaron en nuestro país, por los trabajadores de Cananea y Río Blanco, recordamos y reconocemos las luchas históricas para que fueran reconocidos los derechos de los trabajadores, honramos la memoria de aquellos hombres y mujeres que; con entrega, lograron que se consagran los derechos de la clase trabajadora en la Constitución de 1917, y con emoción rendimos homenaje a las trabajadoras y trabajadores de San Luis Potosí, este mes celebramos el día del trabajo en condiciones algo diferente, en esta ocasión venimos de unos años difíciles de pandemia y gran parte de la fuerza laboral apenas está recuperado, sirva pues celebrar el día del trabajo como una oportunidad para hacer un recuento de todos aquellos logros alcanzados a través de la historia.

Pero también, como un recordatorio de lo mucho que tenemos por recorrer para lograr que el trabajo sea una actividad que dignifique y remunere adecuadamente a todas y a todos los mexicanos, hoy los retos del mundo laboral se han transformado, y los retos consisten en responder a, ¿qué enseñanzas de cara al futuro hemos aprendido con relación al empleo a lo que nos dejó esta pandemia?, ¿cómo reaccionaríamos si llegáramos a estar en una situación similar de nuevo?, las

nuevas tecnologías y el dominio de éstas modificaron sustancialmente la manera de trabajar, ¿cómo adecuarse y generar condiciones justas?, el impacto de las nuevas formas de trabajo en la organización de las empresas, su gestión en las nuevas condiciones laborales para sus trabajadores, los grupos sociales vulnerables, los que más serán impactados por los cambios en el mercado de trabajo, debemos estar listos para ir a la proyección del futuro del empleo y de las competencias requeridas por el mercado laboral.

Por ello, nos pronunciamos por un estado mexicano que sea capaz de impulsar con mayor fuerza a la economía y que al mismo tiempo regule y equilibre los mercados, a fin de que sus acciones se reflejen en beneficio de todos los sectores productivos del país con un ineludible compromiso social, este impulso al crecimiento económico debe estar vinculado con la promoción de un desarrollo justo y equitativo, y por una clara articulación de la política económica con la política social, para así lograr el mejoramiento de la calidad de vida de toda la gente, en esta era de la economía global la fuerza laboral es un factor fundamental para la atracción y conservación de empresas; por lo mismo, en la generación de más y mejores empleos, la fuerza de trabajo es la fuerza para impulsar el desarrollo del país y de este estado, sigamos reflexionando sobre el futuro del trabajo en nuestro estado; muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: interviene el legislador Eloy Franklin Sarabia, sobre el Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Eloy Franklin Sarabia: en palabras de mi colega periodista Ryszard Kapuscinski, “el momento más amargo para un periodista es tener información de suma importancia y no poder transmitirla”, hoy quiero compartirles algunos datos, cifras y estadísticas compañeros, con respecto justamente a una problemática que aborda prácticamente todo nuestro país, y como un dato muy sencillo, después de Ucrania, país que enfrenta hoy un conflicto bélico, una guerra que al día de hoy tiene un poco más de 90 días, México es lamentablemente el segundo lugar donde más muertes se cometen a periodistas por ejercer su labor de informar, el territorio nacional lamentablemente se ha convertido en un callado testigo de la muerte de muchos compañeros, y lamentablemente podemos ver en las cifras, en la estadística, y en lo puntual de los datos de mis compañeros periodistas, pasadas administraciones de gobierno no hicieron absolutamente nada, compañeras y compañeros, el día de ayer, 3 de mayo, nos sirve para recordar a los gobiernos la necesidad de respetar su compromiso con la libertad de prensa, y con ello la libertad de expresión, es también un día de reflexión entre los profesionales de los medios de comunicación, sobre cuestiones relacionadas con la libertad, y sobre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

todo con la ética profesional, igual de importante el Día Mundial de la Libertad de Prensa, es un día de apoyo a los medios de comunicación, quienes son objeto de restricción y abolición de la libertad de prensa, también es un día lamentable, ya que son incontables en todo el mundo los periodistas que han perdido la vida en búsqueda de una historia, desde periodistas que han sido activistas ecológicos, promotores de la paz, mensajeros de la verdad, y sobre todo personas con principios tan definidos que han sido imposible silenciar y cobardemente fueron callados con su muerte, más de la mitad de mi vida la he dedicado a trabajar en medios de comunicación, radio, prensa, cable, televisión, redes sociales, medios de comunicación, y de primera mano compañero les puedo decir, que en muchos de los cuestionamientos que hacíamos a gobernadores, a diputados, a senadores, incluso hasta presidentes, en verdad era complicado porque ponías en riesgo la vida, si es que incomodabas al político en turno, y al Gobierno con alguna pregunta mal colocada.

Bien dicen que en este medio, si algo significa la Libertad, es el derecho de decirle a la gente lo que no quiere oír, y desde esta tribuna quiero reconocer fervientemente el trabajo tan importante que mis colegas han decidido emprender, a pesar de los inadmisibles peligros que esto conlleva, más cifras compañeros, 8 periodistas asesinados en lo que va de este año, en el 2022 han muerto en nuestro país, Tijuana, Baja California, son de los estados donde más se asesinan a periodistas, sin dejar de lado Michoacán y también Veracruz, queda pendiente también la muerte de un periodista compañero potosino, Edgar Daniel Esqueda fue torturado y asesinado en 2017, y también en la pasada administración, lo más sencillo fue darle carpetazo a la muerte de este compañero periodista, desde mi llegada a este Congreso me comprometí a hacer su voz y cuidar los intereses, y tengan por seguro que la verdad y la libertad a decirla, es uno de los principios con los que siempre he buscado legislar y con lo que he trabajado, hoy les pido compañeras y compañeros, que entendamos esta fecha como una oportunidad para fomentar y desarrollar iniciativas en favor de la libertad de prensa, un estado de derecho que consiste en tener la verdad al alcance de nuestras manos, y así tomar decisiones basadas justamente en esto, el día de hoy nos sirve también como un recordatorio, de las docenas de países en todo el mundo, de las publicaciones que son censuradas, que son multadas, que son suspendidas y clausuradas, mientras que los periodistas y editores son acosados, atacados, detenidos e incluso asesinados.

No permitiremos que nuestro estado caiga en estos lamentables e inaceptables actos con nuestros compañeros periodistas, hoy también quiero reconocer, y celebró la posición y la colaboración del Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo, que tiene con los medios de comunicación el respeto a la libre expresión de prensa, al brindarles también todas las garantías para su protección y el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

desempeño de su trabajo, e informarles también compañeros, y a mis compañeros de medios de comunicación y periodistas, que próximamente conformaremos la Comisión Especial para Atención de Protección a Periodistas, muchísimas gracias, que tengan buen día, y por cierto aprovecho para mandar un saludo muy afectuoso, un abrazo muy grande y reconocer la labor, por supuesto, del Heroico Cuerpo de Bomberos, hoy es el día justamente del bombero, y desde aquí les mando todo nuestro reconocimiento, justamente a nuestros bomberos aquí en San Luis Potosí, a todos esos héroes anónimos, y justamente desde esta terna, desde este Congreso, nuestro reconocimiento para ellos, muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: escuchemos el mensaje de la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, por el Aniversario de la Batalla de Puebla.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia diputada Presidenta, por la tarde de aquel día el informe que recibía el General, el Secretario de Guerra Miguel Blanco Múzquiz fue breve y significativo, este venía de parte del General Ignacio Zaragoza, las armas nacionales se han cubierto de gloria, las tropas francesas se portaron con valor en el combate y su jefe con torpeza, compañeros y compañeros legisladores, señoras y señores, medios de comunicación que nos acompañan, les saludo con respeto y reconocimiento, hago uso de la expresión en esta alta Tribuna para hablar de una página de gloria en la historia nacional, me refiero por supuesto a la batalla del 05 mayo de 1862, una fecha escrita con letras de oro en la historia patria; en esa data, las armas nacionales se cubrieron de gloria al derrotar al que sin duda era el ejército más poderoso del mundo en esa época, lo que demostró que aún en momentos de alta polarización política y zozobra social los mexicanos y las mexicanas somos capaces de actos heroicos extraordinarios, cuando lo que peligra es aquello que nos da identidad, razón de ser y sentido de pertenencia.

Los anales de la historia registran como Francia, movida por los afanes imperialistas de Napoleón tercero, inició las hostilidades contra México a mediados de abril de 1862, en su avance hacia la capital el invasor pretendió tomar la ciudad de Puebla, a cargo de su defensa quedó el jefe del Ejército de Oriente el General Ignacio Zaragoza, en esa coyuntura vale la pena mencionar la altura de miras y el patriotismo del General Ignacio Zaragoza, quien en la víspera del 5 de mayo arengó a sus soldados con las siguientes palabras, soldados, hoy vais a pelear por un objeto sagrado, vais a pelear por la patria, y yo me prometo que en la presente jornada le conquistaréis un día de gloria, nuestros enemigos son los primeros soldados del mundo, pero vosotros sois los primeros hijos de México, soldados, leo en vuestra frente la victoria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

De tal forma señoras y señores, que la batalla del 5 de mayo es sin duda uno de los momentos más emotivos y gloriosos de la historia de nuestro país, porque puso en manifiesto el valor, el coraje, la fortaleza, el nacionalismo más auténtico de cada uno de los mexicanos, hoy la batalla de Puebla se ha convertido en una prueba de que unidos los mexicanos somos capaces de enfrentar cualquier desafío y derrotar cualquier adversidad.

Por eso, debe ser un permanente recuerdo de la necesaria unidad que debe prevalecer entre los mexicanos a pesar de cualquier diferencia política y premiando siempre el más alto interés nacional, la defensa de nuestro querido México y la soberanía nacional deben estar siempre presentes en los corazones de todos los mexicanos como prioridades ineludibles y como testimonio del compromiso con la honestidad, el trabajo y el mejoramiento integral de la comunidad de la que formamos parte; finalmente, hago votos amigas y amigos, porque la lección de heroísmo, honor y patriotismo que nos dieron el General Ignacio Zaragoza y los heroicos defensores de Puebla, sigan impulsando el orgullo, la identidad y la solidaridad de todos los mexicanos, que viva México y que viva la batalla del 5 de mayo, gracias.

Presidenta: la expresión a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

María Claudia Tristán Alvarado: con su venia, diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de este Honorable Congreso del Estado, saludo a mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como todos los presentes que nos acompañan en esta veintinueve sesión ordinaria en forma presencial y virtual, la Libertad es un concepto esencial para la cultura del mexicano, porque necesariamente conocemos en el devenir de nuestra historia el costo que ha representado poderla vivir y gozar en nuestros días, hoy desde la más alta Tribuna del estado potosino, recordamos el 269 aniversario del natalicio del Padre de la Patria, don Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte Villaseñor, que nos dio libertad al pueblo mexicano, la gesta heroica de Hidalgo se ha convertido en el baluarte de nuestra identidad nacional y su lucha en el símbolo de todos los mexicanos, estamos acostumbrados a ver el retrato de Hidalgo a un hombre recio y maduro.

Pero también es importante decir, que fue un niño que nació el 08 de mayo 1753, en la hacienda de San Diego Corralejo del partido de Pénjamo, actualmente Guanajuato, que de joven le gustaba montar a caballo, extraordinario jinete de grandes desafíos, donde la templanza y su fortaleza nacieron allá en el rancho, a los 12 años se trasladó a Valladolid para estudiar en el Colegio de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Nicolás, para después culminar sus estudios en la Real y Pontificia Universidad de México, cuando fue nombrado rector del Colegio de San Nicolás, su gran astucia e inteligencia lo llevó a que los alumnos lo apodaran el zorro, el despertador americano, publicado por el grandioso Miguel Hidalgo, llevó el mensaje que a 50 años antes que Abraham Lincoln proclamará la libertad de los esclavos, aquí en México en Guadalajara proclamará ya el decreto que abolió la esclavitud, su apego a la lectura alentó ese gran crítico sobre aspectos de la cultura moderna, el conocimiento de la cosmovisión de los hoy llamados pueblos originarios, más las apasionantes lecturas de la ilustración dejaron que sus acciones fueran comprometiéndose con los sectores más excluidos, que tuvieron eco en el Grito de Dolores el 16 de septiembre de 1810, donde el Padre de la Patria inició la lucha por la independencia de este país, mostrando así la visión de un humanista decidido a libertar la patria del yugo de uno de los imperios de ese entonces más poderosos de la tierra.

Hablar de Hidalgo es recordar al estudiante inquieto, al rector audaz, al intelectual, al párroco, al militar, al libertador, pero sobre todo, al hombre que nos dio libertad, podemos decir con orgullo que correspondió a Hidalgo interpretar las aspiraciones del pueblo en su epopeya de independencia, consagrar por vez primera la absoluta abolición de la esclavitud y el imperativo angustioso de una justicia social para los hombres, enseñemos a las niñas y los niños la obra de Hidalgo como la visión de un humanista, que decidió liberar a la patria, que marcó la hora de un nuevo país, de una nueva América, hoy es el momento de un cambio, por eso no puede ser la hora de la guerra, tiene que ser la hora de la esperanza, de la paz, pero de la paz que crea, del que lucha, del que estudie, del que se levanta, sobre todo a defender sus libertades y sus derechos; es cuanto, buenos días.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: la expresión a la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, por el Día Mundial de la Cruz Roja.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con el permiso de la Primera Vicepresidenta, saludo cordialmente y a la vez agradezco la presencia de las y los presentes, estimadas diputadas y diputados, en esta ocasión me referiré al movimiento humanitario global más grande y conocida de todo el mundo, a quienes su vocación de ayuda sin distinción llega a toda persona todos los días y en el planeta entero, y a cada momento salvan vidas y ayudan a las y los desfavorecidos, en México tenemos la fortuna de contar con su presencia, pero también se encuentran en países azotados por desastres naturales, ya sean huracanes, terremotos, incendios o por catástrofes provocadas por la voluntad humana, como es el caso de las guerras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

De igual forma, están presentes en los accidentes automovilísticos, en los rescates y en la tragedia brindando atención paramédica y el traslado en sus ambulancias, cuando ese momento de desesperación y de gran necesidad de ayuda llega, en ese momento de vulnerabilidad ahí está la Cruz Roja, ayudando a las y los seres humanos, el día de hoy en este Congreso del Estado, nos corresponde celebrar el Día Mundial de la Cruz Roja y enviar un mensaje de agradecimiento por su loable labor a quienes dedican sus esfuerzos en pro del bien de la humanidad entera, a quienes forman parte de su plantilla laboral, como las y los voluntarios, de la misma forma conmemorar el nacimiento de Henry Dunant, quien fuera el fundador de la Cruz Roja, un caballero de origen suizo, quien tuvo la sensibilidad de desarrollar el proyecto Cruz Roja en una época como beneficiada por los alcances de la ciencia, de la Medicina, de la tecnología y de la comunicación.

Pero sin duda, un proyecto de inmensa trascendencia, ya que ha logrado que en donde emerge la necesidad humanitaria está presente la Cruz Roja para ayudar, logró también que el símbolo de la Cruz Roja sea reconocido, respetado, al cual le abrimos paso como el emblema por excelencia de que la ayuda está presente, aliada mundial ante la pandemia de Covid-19, decir Cruz Roja es mencionar un sinónimo de humanitarismo, es compasión de las desgracias de otras personas, es promover el bienestar humano, palabras que forman parte de la esencia de la Cruz Roja, la cual actúa sin hacer distinciones por diferentes étnicas, condición social, credo o color, sólo contribuir para salvaguardar la salud y la seguridad de las personas en su objetivo, es propicia la ocasión, reiterar el apoyo de la Sexagesima Tercera Legislatura a la Cruz Roja Mexicana de San Luis Potosí, expresar nuestro agradecimiento, porque su actual refleja el tema acuñado por las mujeres presentes en el momento del génesis de la Cruz Roja, y que el señor Dunant lo dejó descrito como un legado para toda la humanidad, el lema son dos palabras que nos llevan a comprender el origen caritativo motivo de su origen, “tutti fratelli”, todos hermanos, muchas gracias.

Vicepresidenta: entramos al apartado de iniciativas; Segunda Secretaria lea la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 1ª privada de 5ª de Coral 105 del Fraccionamiento Esmeralda de esta ciudad capital, comparezco ante esa Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar, **iniciativa de ley con proyecto de decreto**, que pretende **reformar el artículo 61, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicios de las Instituciones Públicas del Estado**, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El treinta de noviembre de dos mil doce se reformó el párrafo segundo del numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo para que en los casos de acreditarse en juicio el despido injustificado, **el pago de los salarios vencidos se limite a doce meses computados desde la fecha del despido**. La iniciativa se sustentó en la imperiosa necesidad de establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales. Además de prever que una vez concluido ese periodo, si el juicio aún no se había resuelto, se generaría solamente un interés. Con ello se consideró que se preservaba el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y se atendía la necesidad de conservar las fuentes de empleo, a la par de que se contribuye a la disminución sustancial de los tiempos procesales para resolver los juicios.⁽¹⁾ Lo anterior se consideró un importante avance en el tema de certeza jurídica y económica.

Asimismo, congruentemente, la reforma comprendió la fracción III del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, **para efectos de que en casos de indemnización el pago de los salarios vencidos se realice en los términos del citado artículo 48**.

⁽¹⁾http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/005_DOF_30nov12.pdf

Derivado de la citada reforma, los artículos 48, segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, establecen, en ese orden, lo siguiente:

Artículo 48.-

(...)

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(...)

Artículo 50.- *Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:*

(...)

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Con lo anterior se estableció en el derecho obrero regulado por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un marco jurídico integral que acota el pago de “salarios caídos” así como los “salarios indemnizatorios” hasta por un periodo máximo de doce meses, lo cual era necesario porque era insostenible continuar con el pago de salarios en cualquiera de esos supuestos hasta la total cumplimentación del laudo, debido a que originaba una afectación en el equilibrio entre los factores de producción y la justicia social, porque el alargamiento de los juicios generaba laudos costosos y una constante postergación de pagos afectando a la clase trabajadora. Conviene precisar que el concepto de salarios caídos corresponde a los casos en que se acredita el despido injustificado y procede la reinstalación del trabajador, y los salarios indemnizatorios se relacionan a los casos que aun demostrándose que el trabajador fue separado injustamente no procede la reinstalación por tratarse de trabajadores con antigüedad menor a un año, de confianza o eventuales y excepcionalmente trabajadores de base que opten por la indemnización.

En el contexto anterior, el legislador local, considero viable incorporar una norma similar al derecho burocrático enmarcado en el citado artículo 123 Constitucional apartado B que rige las relaciones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

municipal y sus trabajadores; por lo que, mediante el Decreto 130 publicado el siete de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado, y atendiendo los aspectos socio-económicos derivados de los conflictos laborales, especialmente en tratándose de los despidos injustificados, reformó entre otras disposiciones, el numeral 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, **para limitar el pago de “salarios caídos” hasta por un periodo máximo de doce meses**, argumentando en la exposición de motivos, lo siguiente: *“...Por otra parte, actualmente es frecuente que en muchos de los municipios de la Entidad, los gobiernos municipales enfrentan una gran cantidad de demandas laborales, las cuales terminan en el pago de laudos exorbitantes en detrimento del erario, por ello, resulta de suma importancia poner un tope a la generación de salarios caídos, pues la mayoría de dichos juicios laborales tardan en resolverse por lo menos un año, lo que ocasiona la gran cantidad de reclamos por el concepto enunciado”*

En el mismo Decreto se modificó la fracción X del numeral 51 de la citada ley burocrática para que en los casos de reinstalación se cubran los salarios caídos en los términos apuntados en el artículo 59.

Para mayor precisión se inserta imagen del Decreto en comento:



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE MAYO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 130.- Reformas y Adiciones, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Governador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen en pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:
Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 130

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término esta modificación normativa tiende a reconocer la adopción como una de las instituciones más interesantes y paradigmáticas del derecho, puesto que salvaguarda y promueve un valor de suma importancia: la familia. En los tiempos actuales, el objetivo total de la adopción es proporcionar un hogar y una vida mejor a los menores huérfanos o abandonados. Los beneficios recaen principalmente en el adoptado, y a efecto de reconocer el derecho a la madre trabajadora que integra a un menor a su núcleo familiar, se considera que debe disfrutar por lo menos de tres días de licencia con goce de sueldo para los primeros momentos de adaptación familiar.

Adicionalmente, es necesario propiciar la equidad y la corresponsabilidad familiar entre hombres y mujeres, para lo cual se propone incluir en la legislación burocrática, la figura de las licencias de paternidad, de tal forma que el trabajador que se convierta en padre, por consanguinidad o adopción, pueda disfrutar también de tres días con goce de sueldo.

Lo anterior, porque la equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos, por ende, hombres y mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo; el Estado, por tanto, tiene la obligación de garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

Es decir la equidad debe alcanzarse sin descuidar las características de género, pues como sabemos las mujeres tienen un periodo más extenso por maternidad, pues en este caso está involucrada la salud de la madre, lo anterior es considerado como discriminación positiva.

Por otra parte, actualmente es frecuente que en muchos de los municipios de la Entidad, los gobiernos municipales enfrentan una gran cantidad de demandas laborales, las cuales terminan en el pago de laudos exorbitantes en detrimento del erario; por ello, resulta de suma importancia poner un tope a la generación de los salarios caídos, pues la mayoría de dichos juicios laborales tardan en resolverse por lo menos un año, lo que ocasiona la gran cantidad de reclamos por el concepto enunciado.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 51 en su fracción X, y 59 en su párrafo primero; y **ADICIONA** párrafo al artículo 36, éste como segundo por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, el artículo 36 BIS, y párrafo al 59, éste como segundo por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero, de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36. ...

Asimismo, las trabajadoras que logren obtener la adopción de un infante, gozarán de tres días laborales de descanso a partir de la adopción.

...

ARTÍCULO 36 BIS. Otorgar un permiso de paternidad de tres días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.

ARTÍCULO 51. ...

I a IX. ...

X. Cuando fueren condenadas en virtud de laudo ejecutorio, cubrir las indemnizaciones por despido injustificado, cuando los trabajadores afectados hayan optado por esta solución o, en su caso, reinstalar a los trabajadores en los puestos de los cuales hubieren sido separados injustamente, y cubrir los salarios caídos conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta Ley;

XI a XIV. ...

ARTÍCULO 59. El trabajador que se considere cesado injustamente, podrá demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la reinstalación en el cargo o puesto que tenía con todos sus derechos anteriores, y en las mismas condiciones en que las que se desempeñara, o la indemnización equivalente a tres meses de sueldo, y los salarios caídos desde la fecha del cese y hasta por un período máximo de doce meses, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento, o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagará al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sin embargo, en contraste con las citadas reformas a Ley Federal del Trabajo, las modificaciones a la ley burocrática local, son insuficientes para concretar la voluntad del legislador de permitir por un lado, el acceso al trabajador a una justicia pronta y expedita y por otra parte, proteger las finanzas públicas, todo ello, en pro de la justicia social, toda vez que, **solamente en los casos de reinstalación, los salarios se cubrirán hasta por un período máximo de doce meses, dejando la posibilidad jurídica de que tratándose de salarios indemnizatorios se cubran desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.** Esto es así, pues el texto de dicha fracción X del numeral 51 separa los casos de indemnización de los de reinstalación y sólo tratándose de éstos últimos remite a la regla de los doce meses de salarios, prevista en el reformado numeral 59.

En ese orden de ideas, **resulta un contrasentido por un lado acotar los “salarios caídos” solamente en los casos de reinstalación y permitir que la regla anterior subsista para los casos de “salarios indemnizatorios”,** lo cual no permite concretar la voluntad del legislador plasmada en el numeral 59 de la ley burocrática local, ya que en la práctica y en los casos de indemnización **se siguen generando laudos costosos derivados de las estrategias indebidas para retardar deliberadamente los juicios laborales para obtener laudos costosos que no permiten que el trabajador obtenga su pago de manera más inmediata y que afectan las finanzas públicas.** Por tanto es necesario, establecer que la limitante de doce meses de salario aplica para ambas hipótesis y no sólo eso **sino establecer también que los juicios iniciados con anterioridad se regirán por lo dispuesto en la reforma a efecto de no dejar expedientes en trámite que generarían laudos costosos que afectarían los recursos públicos siendo que uno de los bienes que tutela la citada reforma es el fortalecimiento de las finanzas públicas, lo cual no se concretaría de considerar vigente la disposición anterior para los asuntos iniciados antes de la reforma.** Esto se considera que no depara perjuicio al trabajador, puesto que la impartición de la justicia laboral no tiene como fin el enriquecimiento de las partes y de resultar procedente su acción percibiría los salarios caídos correspondientes a un año y de forma más inmediata. Aunado a que la entrada en vigor de la reforma que se propone y su aplicación no implica desconocer una situación de derecho en concreto ya que mientras los juicios no concluyan los actores sólo tienen una expectativa de derecho. Tanto más si el comentado Decreto 130 en su Artículo Segundo Transitorio de forma congruente con la voluntad del legislador de que las normas anteriores a la reforma dejaran de tener aplicación, deroga toda disposición en contrario, y no establece reglas específicas para los procedimientos o acciones surgidas con anterioridad a su publicación; en ese sentido se pronunció la **ejecutoria de amparo 198/2020** del Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Noveno Circuito⁽²⁾ lo cual, consideramos aplicable para los salarios indemnizatorios,

siguiendo el propósito del legislador. Por lo tanto lo que procede es tener como referente el límite de 12 meses para cuantificar los salarios indemnizatorios.

⁽²⁾http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1558/15580000266632010004003.docx_1@sec=Hugo_Diz%C3%A1n_Guel_Gonz%C3%A1lez@svp=1

En ese contexto y por analogía es aplicable el criterio de jurisprudencia, PC.XVI.L. J/4 L; Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo II, página 1716, con el rubro y texto *siguiente*:

***“SALARIOS CAÍDOS. LA LIMITANTE DE SU PAGO HASTA POR DOCE MESES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ES APLICABLE A LOS CASOS DE REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL CUANDO LA RESCISIÓN FUE INJUSTIFICADA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 54 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y ANÁLISIS TELEOLÓGICO DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 31 DE OCTUBRE DE 2014). Por reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2014, fueron reformados, entre otros, los artículos 52 y 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, sin que se advierta modificación al artículo 51 de esa ley; no obstante esa omisión, no puede considerarse que fue voluntad del legislador limitar el pago de los salarios caídos para los casos establecidos en dichos preceptos, es decir, cuando la entidad pública quede eximida de reinstalar al trabajador, o cuando éste se retire justificadamente de su empleo, sin que esté incluido el supuesto de rescisión injustificada (hipótesis prevista en el artículo 51 señalado). Lo anterior es así, porque en la iniciativa de la reforma se expuso que el pago de salarios caídos hasta la total cumplimentación del laudo, había generado a las administraciones públicas la falta de recursos para hacer frente a las obligaciones derivadas de laudos favorables a los trabajadores, emitidos por despidos injustificados y una constante postergación de pagos, los que en su mayor parte eran heredados a las administraciones subsecuentes, y que poco a poco se tradujo en pasivos, en detrimento de las finanzas públicas, y en cargas económicas imposibles de cubrir por éstas, por lo que era de trascendental importancia adecuar la legislación local en lo referente al pago de salarios caídos para disminuir la afectación económica que sufrían las haciendas públicas estatal y municipal por la prolongación de los juicios*”**

laborales, además de que, de esa manera los trabajadores accederían más rápidamente al pago respectivo. Al aprobarse la iniciativa, los legisladores consideraron necesario construir un andamiaje jurídico para la actualización y modernización de las normas laborales para que la ley aludida fuera acorde con los parámetros internacionales, con la Constitución y con la Ley Federal del Trabajo, para brindar certeza jurídica, con mejora de la impartición de justicia y la conciliación, pues ello contribuiría a mantener el equilibrio entre los factores de la producción, el empleado y el empleador; que la reducción del pago de salarios vencidos no violaba el principio de progresividad de los derechos humanos, ni desconocía algún derecho humano previsto en la ley; que el propósito de la iniciativa era adecuar el marco laboral a fin de proteger a los trabajadores que fueran separados de su empleo, por lo que acordaron adicionar los referidos artículos 52 y 54. Esas razones son aplicables también al artículo 51 citado, que prevé la reinstalación o indemnización del trabajador cuando la rescisión es injustificada, por lo que si este último precepto quedó intacto, sólo puede imputarse a una omisión legislativa involuntaria, pues pretendió regularse el pago de los salarios caídos de la manera en que lo hace la Ley Federal del Trabajo, esto es, sin establecer alguna salvedad para salarios caídos por despido injustificado.

Por tanto, se espera que la reforma que se plantea inhiba esa conducta procesal de retardar los juicios que propician laudos con una carga económica desmedida para las finanzas públicas estatales y municipales y que por lo mismo se vuelven impagables privando al trabajador de la indemnización correspondiente, aunado a que al plasmarse en la ley y sin ambigüedades, se concreta la voluntad del legislador determinada en el citado Decreto 130 y se logra un marco integral en el aspecto en cuestión.

De ahí que la reforma a la fracción III del numeral 61 es congruente con la exposición de motivos del referido Decreto 130.

Para un mayor entendimiento de la iniciativa planteada, se hace el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

ARTÍCULO. 61.- Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:

(...)

III.- - Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen estos conceptos, cuando así proceda.

ARTÍCULO. 61.- Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:

(...)

III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos en términos de lo previsto en el numeral 59 de esta Ley.

En ese orden ideas, el presente proyecto plantea reformar la fracción III del artículo 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

“ART. 61.- Las indemnizaciones que correspondan a los casos previstos en el artículo anterior, consistirán:

(...)

III.- Además de las indemnizaciones señaladas anteriormente, se pagará el importe de tres meses de salarios y los salarios vencidos en términos de lo previsto en el numeral 59 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

SEGUNDO.- Los juicios laborales en trámite iniciados con anterioridad a la presente reforma, se regirán por lo dispuesto en este decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar el artículo 61 en su fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, 26 de abril del año en curso, recibida el 27 del mismo mes y año.

Entra en funciones la Presidenta Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavaría: se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El legislador José Antonio Lorca Valle explica la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca adicionar un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Crear el Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos públicos o privados que sean diagnosticados como sobresalientes, a efecto de: identificarlos, darles un seguimiento permanente, conocer sus historiales y progresos, coadyuvar a sus familias para que puedan continuar su formación académica de acuerdo a sus condiciones particulares y gestionar apoyos materiales o educativos extraordinarios con entidades

públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras para lograr el máximo desarrollo posible de sus cualidades excepcionales.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud, la sobredotación intelectual se define como “una inteligencia mínimo dos desviaciones por encima de la media, equivalente a un coeficiente intelectual superior a los 130 puntos mientras que el promedio se encuentra en 100 puntos”.

En el mundo existen diferentes escalas para mediar las capacidades intelectuales, cognitivas o de desempeño académico, las cuales abundan sobre elementos disímbolos y tienen diversos propósitos.

Se calcula que un 3% de la población infantil tiene cualidades sobresalientes, lo que equivaldría a un millón en nuestro país, y más de 66 millones en todo el planeta. La incompreensión de esta formidable condición es muchas veces mal entendida e incluso confundida con el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (THAH), se estima que, en México más de 90% de los niños sobredotados son confundidos con otras condiciones como TDAH o Autismo provocando que reciban tratamiento o atención inadecuada y que no reciban los requerimientos psicoeducativos o académicos que sí necesitan.

Según la Ley General de Educación de nuestro país, en la fracción III del artículo 64, la fracción V del artículo 65 y en el artículo 67 se abordan las obligaciones de las instituciones públicas respecto de los “educandos con aptitudes sobresalientes, al respecto se reconocen las siguientes obligaciones:

Artículo 67. [Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.]

Estas previsiones se replican prácticamente en los mismos términos en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, tal como lo dispone la fracción V del artículo 46 de la citada norma que a la letra dice:

ARTÍCULO 46. *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

Como puede apreciarse, la disposición general se proyecta casi en sus mismos términos en el ámbito estatal y podemos observar que se trata de una disposición general, abarcativa, no específica, carente de indicadores o estrategias específicas para orientar la acción pública, desintegrada del modelo educativo general e inconexa del seguimiento que deberían tener estos alumnos con cualidades sobresalientes a los que es estado potosino debería no solo diagnosticar, sino cuidar, valorar, apoyar y ayudar a que lleven sus talentos, aptitudes y condiciones al objetivo más óptimo posible.

En la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) se cuenta con un Programa de Aptitudes Sobresalientes que opera sobre la base de disposiciones normativas generales y que no contribuye a que las buenas intenciones que impulsan esta acción se institucionalicen y se socialicen con mayor impacto y vinculación con las familias que podrían necesitar de su respaldo.

Una prueba es que en este programa apenas se tienen detectados a 30 estudiantes de nivel primaria y secundaria en la entidad, dato que resulta a todas luces inverosímil si tomamos en cuenta las estimaciones más moderadas que hacen organizaciones de la sociedad civil especializadas en este tema como el Centro de Atención al Talento.

Por estas razones, creo firmemente que es necesario que las actuales estipulaciones legislativas dirigidas a la atención de alumnos y alumnas sobresalientes debería contar con elementos más precisos respecto de las acciones mínimas que deben realizarse, para garantizar que todo el talento de estos niños, niñas y adolescentes no se pierda entre la imposibilidad de las familias, la indiferencia de las instituciones y la frustración de quienes teniendo capacidades para llegar más lejos y alcanzar

sus sueños deben conformarse a esconder o negar esas cualidades para evitar señalamientos o incluso acoso.

Una acción básica de salida sería contar con un Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes que pudiera no solo identificarlos y diagnosticarlos, sino darles seguimiento y apoyarlos a seguir adelante.

Propongo que asumamos una postura más efectiva y cumplamos de forma efectiva con lo que establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro estado que en la fracción XIV del artículo 53 especifica que es obligación del estado potosino adoptar medidas que garanticen su desarrollo progresivo e integral:

ARTÍCULO 53. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; y demás disposiciones aplicables.

XIV. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

Aprobar una reforma legislativa como la que se propone daría un marco normativo base a las acciones bien intencionadas pero informales, incompletas y no sistemáticas que actualmente se llevan a cabo y sería una justa manera de honrar a las niñas y a los niños potosinos en el marco de este 30 de abril en la una buena forma de festejarlos, estoy convencido, es hacer efectivos sus derechos, máxime cuando al hacerlo podemos contribuir de forma significativa en la lucha por alcanzar sus sueños.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

Sistema Educativo Estatal

Capítulo VIII

Educación Inclusiva

ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.

Para efectos de dar cumplimiento a la fracción quinta, la Secretaría creará el Registro Estatal de Alumnos Sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos públicos o privados que sean diagnosticados como sobresalientes, a efecto de: identificarlos, darles un seguimiento permanente, conocer sus historiales y progresos, coadyuvar a sus familias para que puedan continuar su formación académica de acuerdo a sus condiciones particulares y gestionar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

apoyos materiales o educativos extraordinarios con entidades públicas o privadas, locales, nacionales o extranjeras para lograr el máximo desarrollo posible de sus cualidades excepcionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: buenos días compañeros y compañeras, buenos días a quienes nos acompaña y nos ve por redes sociales, con su permiso Presidenta, presenta ante este Pleno iniciativa que propone adicionar un último párrafo al artículo 46 de la Ley de Educación de nuestro Estado, con la finalidad de crear el registro estatal de alumnos sobresalientes, el cual incluirá a todas y todos los alumnos de todos los niveles educativos, públicos o privados que sean diagnosticados como sobresaliente, se calcula que un 3% de la población infantil tiene cualidades sobresalientes, lo que equivaldría a un millón en nuestro país, la incomprensión de esta formidable condición en muchas veces mal atendida, incluso confundido con el trastorno de déficit de atención e hiperactividad, o TDA, se estima que en México más del 90% de niños sobre dotados son confundidos con otras condiciones, autismo, etcétera, la ley de educación tanto general como estatal establecen que el tipo de educandos deben recibir la educación y la atención que requieran de acuerdo a sus capacidades, intereses y necesidades; sin embargo, se trata de una disposición general, abarca aspectos no específicos y carente de indicadores o estrategias específicas para orientar la acción pública, desintegrada del modelo educativo general, inconexa el seguimiento.

Ahora bien, en el correspondiente programa estatal para esos alumnos, apenas se tienen detectados a 30 estudiantes a nivel primaria y secundaria en la entidad, dato que resulta a todas luces inverosímil si tomamos en cuenta las estimaciones más moderadas que hacen las organizaciones de la sociedad civil especializadas, y este tema como el centro de atención del talento, la iniciativa viene derivada también de la agenda que se tuvo la semana pasada con niños, que también es un tema que desde el punto de vista faltaba y por eso se presenta esta iniciativa, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Promueve la tercera iniciativa el legislador Alejandro Leal Tovías.

TERCERA INICIATIVA

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; y tomando como base la propuesta presentada por la ciudadana **Valentina Gerardo Leal** en el Segundo Parlamento de las Mujeres llevado a cabo el 29 de marzo de 2022, con su conformidad someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **Modifica y Adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Estado de San Luis Potosí y Adiciona una fracción al artículo 6° de Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí** misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dada la complejidad y magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres, es fundamental emprender y sumar permanentemente medidas y acciones encaminadas a contrarrestar sus causas y efectos, las cuales, no sólo deben involucrar a las instituciones públicas que conforman los tres órdenes de gobierno, sino que deben sumar la participación coordinada y activa de la sociedad, con el fin de incrementar el alcance de las mismas y sobre todo las posibilidades de éxito.

Como se ha demostrado ampliamente, la violencia contra las mujeres es un problema público que impacta directa e indirectamente gran parte de los ámbitos de la vida social, en donde interactúan factores de toda naturaleza, como lo son económicos, sociales, culturales e institucionales. En consideración de ello, el Estado ha reconocido que, ante esta problemática, las medidas o acciones emprendidas deben integrar un parámetro y sentido de coordinación, que incluya la participación

activa de la sociedad y sectores estratégicos, con lo cual se amplió el alcance y posibilidades de éxito de las medidas tomadas.

Como se ha demostrado ampliamente, en México y desde luego en San Luis Potosí, la violencia contra las mujeres no distingue nivel socioeconómico o condición de vida y se encuentra presente en todos los ámbitos, como lo son, la escuela, el trabajo, la pareja, la familia y la sociedad en general. Ante esta condición, el Estado en todos los niveles, ha emprendido acciones para contrarrestar principalmente los efectos.

Sin embargo, debe señalarse que las acciones emprendidas, principalmente, con el objetivo de atender y prevenir la violencia contra las mujeres, se han concentrado mayormente en los ámbitos de pareja y familia, minimizando las acciones en el ámbito comunitario y social, ámbitos igualmente fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, también debe reconocerse que en el ámbito del Estado de San Luis Potosí, las acciones emprendidas para contrarrestar la violencia contra las mujeres, se han enfocado principalmente en la atención de los efectos, es decir, acciones que tienen lugar una vez que se ha cometido un acto de violencia. Sin embargo, una estrategia integral, debe considerar un volumen semejante de acciones preventivas, de tal forma que, la suma de ambas acciones, permitan ampliar los efectos positivos para contrarrestar los efectos y causas de la violencia, y con ello, definitivamente transformar la realidad en la que viven las mujeres y nuestra sociedad.

Considerando lo anterior, en el ámbito social y particularmente en referencia a los establecimientos de diversión: bares, antros, discotecas, clubes nocturnos y restaurantes, cada vez es más frecuente conocer de hechos en los que se denuncia hostigamiento y/o acoso hacia las mujeres, condición que atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al de acceder a una vida libre de violencia. Contrarrestar este efecto del fenómeno de la violencia contra las mujeres, requiere la iniciativa del gobierno, pero, sobre todo, la suma de esfuerzos y contribución del sector empresarial restaurantero, que, mediante su compromiso socialmente responsables, se permita potencializar las acciones emprendidas desde el gobierno.

La presente propuesta tiene como objetivo impulsar la participación, compromiso y papel activo de las empresas que prestan servicio de diversión. Como antros, bares, clubes nocturnos, discotecas y restaurantes, para prevenir hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus

instalaciones, con lo cual se contribuya a la construcción de un ambiente seguro, en el cual la integridad de los derechos y dignidad de las mujeres se encuentren en todo momento a salvo.

Para lograr lo anterior, un protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión, debe ser necesario e indispensable para la operación de cualquier establecimiento de esta naturaleza. La construcción de un ambiente libre de violencia contra las mujeres es una responsabilidad general de todos los sectores sociales, en el que debe considerarse la iniciativa y liderazgo del gobierno Estatal y Ayuntamientos, así como de la participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, emprender esta acción debe tener lugar a partir de los recursos y capacidades institucionales ya disponibles, con lo cual se evite generar una carga presupuestal adicional, es decir, lograr la maximización y eficiencia de los recursos destinados por el Estado para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. En este sentido, el otorgamiento y/o renovación de licencias de funcionamiento que otorgue el Estado y/o Ayuntamientos, deberá estar condicionado al cumplimiento del requisito de contar con un protocolo al que hace referencia esta iniciativa, el cual deberá ser incluido como una medida de seguridad de protección civil y protección sanitaria; de tal forma que se sume como un requisito para la operación de estos establecimientos.

De esta forma, el Protocolo deberá dirigirse bajo las siguientes bases:

- Cada establecimiento deberá contar con una “clave de alerta” ante una situación de emergencia en cualquiera de sus grados. Esta podrá consistir en un acto o palabra, previamente establecida y difundida discretamente entre el personal de atención y sus clientas, sea en cartas-menús, baños, recepción, según sea el giro, infraestructura y características particulares del establecimiento.
- El protocolo tiene como finalidad, que el personal del establecimiento conozca las acciones necesarias para prevenir o bien solicitar el auxilio de cuerpos de seguridad estatal o municipal ante hechos de hostigamiento y/o acoso contra mujeres dentro de sus instalaciones.

El protocolo se desarrollaría como a continuación se ejemplifica:

- Previo al otorgamiento de licencia o renovación de la misma, la autoridad se cerciorará que el establecimiento de diversión o restaurante, acredite tener el protocolo de prevención y atención, bajo los estándares mínimos requeridos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

- Ya en funcionamiento, el establecimiento por la vía que resulte más idónea, deberá dar a conocer a las mujeres que ingresen, la “clave de alerta” que deberán activar para el caso de sentirse en una situación de hostigamiento y/o acoso.
- La mujer en situación de peligro, podrá activar el protocolo a través de la “clave de alerta” y el personal que la reciba deberá dar inicio a las acciones para pedir el auxilio.

Para la adecuada implementación de la presente propuesta, se sugiere partir de la regulación existente en diversos ordenamientos. Por una parte, en el análisis de riesgo de protección civil, y por otra, como parte de los requisitos que tengan los establecimientos para su funcionamiento, considerando la prevalencia de elementos de perspectiva de género.

Para el caso, es pertinente señalar que el Reglamento de Protección Civil define:

XVII. ANÁLISIS DE RIESGO: El método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca;

Por lo que, en el análisis antropogénico de los establecimientos mencionados es posible identificar como riesgo, la vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, un dictamen de factibilidad de protección civil también debería incluir el protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de sus establecimientos.

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:</p> <p>XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el</p>	<p>XXIII.- Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

<p>Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>	<p>dentro de sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XXIV.- Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el</p> <p>Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>
---	--

Ahora bien, considerando que la normatividad vigente establece que la facultad de crear, promover y fomentar las condiciones que posibiliten el acceso a la justicia; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida social, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género y coordinación con sectores social y privado, corresponde al Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí, se propone que sea esta institución quien formule y determine los elementos específicos del modelo de protocolo propuesto, denominado: **“Protocolo de prevención y atención ante hechos de hostigamiento y acoso contra las mujeres en restaurantes y centros de diversión”**.

Para lo anterior, esta iniciativa también propone reformar la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que se agregue una función específica, adicionando una fracción al artículo 6° de la Ley en cita, como a continuación se propone:

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	
(TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6º. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes: <i>sin correlativo</i></p>	

	XIX.- Elaborar el modelo de “Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales”, y difundir su uso.
--	--

Razones por la cuales, es que me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Modifica la Fracción XXIII y Adiciona la fracción XXIV al artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y Adiciona la Fracción XIX al artículo 6° de Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:

XXIII. Expedir el dictamen que contenga el análisis de riesgo respecto del protocolo de prevención y atención dentro de sus establecimientos para proteger los derechos humanos de las mujeres.

XXIV. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 6°. El Instituto tiene como fines específicos los siguientes:

XIX.- Elaborar el modelo de “Protocolo de prevención y atención para proteger los derechos humanos de las mujeres dentro de establecimientos sociales”, y difundir su uso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Leal Tovías: gracias Presidenta, compañeros, buenos días a todos, la presente iniciativa que presenté, es resultado del Parlamento de Mujeres, en donde me sumé a la propuesta de Valentina Gerardo, donde solicita que se modifique y adicione una fracción del artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, y adiciona una fracción al artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como se ha demostrado ampliamente, la violencia contra las mujeres es un problema público que impacta directa o indirectamente gran parte de los ámbitos de la vida social, en donde interactúan factores de toda naturaleza, como lo son económicos, sociales, culturales e institucionales en consideración de ello el estado ha reconocido que ante este problema, las medidas o acciones emprendidas deben integrar un parámetro y sentido de coordinación que incluya la participación activa de la sociedad y sectores estratégicos con la cual se amplíe el alcance y posibilidades de éxito de las medidas, en pocas palabras compañeros, quiero explicarles muy rápidamente en qué consiste esta iniciativa.

En la mayoría o en muchos casos, la violencia contra las mujeres se inicia en centro nocturno, en bares, en discotecas, en cabarets, en restaurantes, y no hay manera de que una mujer pueda pedir auxilio en esos lugares en virtud de que está acosada por alguna persona que lo acompañe, en qué consiste la iniciativa, la iniciativa consiste en que todos estos centros de diversión social, privados de empresarios, tengan un protocolo de protección, que cuando una mujer entra a un club nocturno, a un bar, a una discoteca, tengan una clave, una palabra, una señal, a todos los trabajadores de ese centro nocturno, de esa discoteca o ese bar, para que al solicitar o al anunciar esa palabra la mujer, el mesero, el encargado de la entrada, el encargado del baño, quien sea, cualquier trabajador de ese lugar, sepa que la mujer está pidiendo apoyo, sepa que la mujer está solicitando que la saquen de la mesa donde está, en virtud de que está siendo acosada, y para que se logre esto, por eso se solicita que se modifiquen los artículos de Protección Civil y de la Ley del Instituto de las Mujeres, en donde de esta manera pudiéramos evitar una serie de violencia a las mujeres, es un tema muy sencillo, es un tema muy práctico, donde debería obligárseles a todos estos centros nocturnos, tener esta clave que permita que las mujeres solicitan un SOS, a través de esta clave que cada lugar, que cada restaurante tenga; es cuanto compañeros, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Presidenta: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Adelante diputada, ¿alguien más se quiere adherir?; diputada Cynthia Segovia, María Claudia Tristán, diputada Dolores Elisa, diputado Salvador Isais, Emma Idalia, Nadia Esmeralda, diputado Edgar, diputada Martha Patricia, diputado René Oyarvide, diputado Roberto Ulises, ¿consultó al promovente si acepta las adhesiones?; se registran en el acta de la sesión.

Impulsa la cuarta iniciativa el legislador José Antonio Lorca Valle; Primera Secretaria dar lectura por favor.

CUARTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR la fracción I del artículo 153 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Perfeccionar el tipo penal de ataque peligroso, para que sea posible sancionar a la persona que realice disparos de arma de fuego al aire.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disparar al aire es una conducta común en México, sobre todo durante celebraciones y en contextos festivos, sin embargo, se trata de una conducta que puede ocasionar lesiones de gravedad e incluso la muerte.

Por ejemplo, de acuerdo a un estudio del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme de América Latina y el Caribe, México está en segundo lugar en este tipo de hechos, puesto que

“De 132 incidentes vinculados a balas perdidas, 77 causaron lesiones, y 55 muertes; por género, detalló que el 64 por ciento de las víctimas fueron hombres, el 30 por ciento mujeres, y el 9 por ciento se desconoce (...) el 41 por ciento fueron menores de edad, 18 jóvenes, 24 por ciento adultos, y 17 por ciento se desconoce.”⁽¹⁾

Ahora bien, en algunas ocasiones se argumenta que dicha práctica no resulta peligrosa, pero existen evidencias científicas que demuestran lo contrario.

De acuerdo a los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, las balas disparadas al aire, caen con una velocidad superior a los 220 km/h, generando una fuerza suficiente para atravesar el cráneo humano.

A raíz de un estudio realizado en estos casos en San Juan Puerto Rico, se encontró que los disparos al aire tienen altas posibilidades de causar lesiones graves o muerte en las personas que son impactadas por estas balas, ya que la parte del cuerpo más común de afectación es la cabeza, con un 36% de los 43 casos que se estudiaron en un lapso de dos días de celebración. Lo anterior se debe a que la trayectoria de los disparos, que por varios factores como a la resistencia del aire y la inclinación del arma, es un tiro parabólico.⁽²⁾

⁽¹⁾Con datos de: <https://www.milenio.com/politica/congreso/diputado-pt-tipificar-delito-bala-perdida-disparo-aire-puebla>

⁽²⁾<https://www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/mm5350a2.htm>

En otras palabras, cualquier disparo al aire, y sobre todo en las condiciones en las que se suelen realizar en México, usualmente en momentos en los que hay concentraciones de personas, puede causar lesiones e incluso la muerte.

Sin duda estos hechos se pueden y se deben prevenir; aún y cuando en algunas regiones del país e incluso del estado, la conducta referida es indebidamente defendida como parte las costumbres de las comunidades, es necesario dar pasos firmes para avanzar hacia un uso responsable de las armas en posesión legal de la ciudadanía.

Con el cometido de prevenir, concientizar y disuadir las acciones irresponsables que involucren armas de fuego, se propone reformar el Código Penal del estado para sancionar tal conducta, incluyéndola dentro de la tipificación del delito de ataque peligroso.

Dicho ilícito, se encuentra descrito en el artículo 153 del Código Penal de nuestro estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 153. Comete el delito de ataque peligroso quien:

1. Sin el ánimo de causar daño a la integridad física dispara sobre una persona o grupo de personas un arma de fuego, o

No obstante, este tipo penal presenta lagunas en tanto que no cubren de manera expresa todos los supuestos en los que se dan los hechos citados; razón por la cual, se propone reformar la fracción I del numeral 153, para aumentar la certeza jurídica de la tipificación y mejorar las condiciones en las que se pueda procesar este delito.

Se busca reformarlo en los siguientes términos: comete el delito de ataque peligroso quien: dispara un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o apuntando al aire sin justificación, o en algún lugar concurrido.

Como se puede apreciar, al acto de “disparar sobre un grupo de personas” se le añade el supuesto de apuntar al aire, además de determinar los lugares donde se pueda dar esta conducta, como los domicilios, establecimientos y vías públicas, fuera de un campo de tiro autorizado, o en cualquier lugar concurrido.

La pena sería la misma a la vigente actualmente, es decir, de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, por lo únicamente se busca mejorar el tipo penal, en su claridad y alcance.

Finalmente, esta iniciativa forma parte de un compromiso con la regulación de conductas que pueden provocar graves afectaciones a los derechos de terceros y víctimas inocentes. Consideramos que con esta modificación ayudaremos a la procuración de justicia, para que cuente con más y mejores elementos normativos y de esa forma evitar la impunidad en hechos tan lamentables en los que pueden perder la vida mujeres, niños, adultos mayores y personas en general. Agradezco de



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022

antemano el estudio y el apoyo que puedan darle a la presente propuesta las y los legisladores que integramos la Sexagésima Legislatura.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 153 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

Ataque Peligroso

ARTÍCULO 153. Comete el delito de ataque peligroso quien:

I. Dispare un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, o en domicilio particular, en la vía pública, en un establecimiento comercial, de servicios, o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado, o apuntando al aire sin justificación, o en algún lugar concurrido.

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Secretaria: iniciativa que promueve reformar el artículo 153 en su fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, legislador José Antonio Lorca Valle, 28 de abril del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Propone la quinta iniciativa el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el artículo 91 en su fracción IX de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y con proyecto de Ley para crear la **Ley de Amnistía para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía constituye un acto del Poder Legislativo que posibilita el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos comenzados, los que han de comenzarse o bien las condenas ya pronunciadas⁽¹⁾. Figura en la que esencialmente deben definirse los delitos en los que se podrá aplicar, las atribuciones y alcances de las autoridades que intervienen, los procedimientos a desarrollar, la legitimidad para presentar la solicitud, los tiempos de respuesta, entre otros.

Este instrumento, corresponde en términos amplios a una de las formas de extinción de la responsabilidad penal.

Las causales de extinción de la responsabilidad penal no hacen más que evitar el castigo de un individuo que fue responsable penalmente, operando con posterioridad a la comisión del delito, a diferencia de las eximentes que hacen que la responsabilidad penal no llegue a generarse.

Desde el ámbito del derecho Penal Internacional, las formas más relevantes e terminación de la responsabilidad penal son la amnistía, el indulto y la prescripción.

Esta figura, como instrumento jurídico, ha sido ampliamente utilizada a lo largo de la historia en México, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Entre las principales podemos mencionar, al menos, las siguientes:

1) La Ley de Amnistía promulgada el 13 de octubre de 1870, por el Presidente Benito Pablo Juárez García⁽²⁾, a favor de los presos, de la ideología conservadora, quienes habían conspirado a favor de Fernando Maximiliano José María de Habsburgo-Lorena.

2) El 27 de julio de 1872⁽³⁾, el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, tras la inesperada muerte del entonces máximo mandatario Benito Juárez, extendió la Ley de Amnistía de éste.

3) El 5 de febrero de 1937⁽⁴⁾, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó una Ley de Amnistía “...concedida a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín de la competencia de los tribunales federales”.

4) El 31 de diciembre de 1940, el Presidente Manuel Ávila Camacho, promulgó nueva Ley de Amnistía, dirigida a los participantes en el levantamiento de Juan Andreu Almazán, quien había competido en las elecciones presidenciales de ese año y había reclamado fraude electoral.

5) El 20 de mayo de 1976⁽⁵⁾, Luis Echeverría, ante el crecimiento del descontento social y la proliferación de movimientos sociales, promulgó Ley de Amnistía que señalaba:

“ARTÍCULO 1.- Se decreta Amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y resistencia de particulares, en el fuero común en el Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.”

⁽¹⁾Diccionario jurídico mexicano: tomo I, A-B México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pág. 136.

⁽²⁾1870 Ley de Amnistía, México, 13 de octubre de 1870.

⁽³⁾Manifiesto de Sebastián Lerdo de Tejada a sus ciudadanos, 27 de julio de 1872.

⁽⁴⁾El Siglo de Durango, ¿Qué es la Amnistía?, 24 de abril de 2011.

⁽⁵⁾Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1976.

6) El 28 de septiembre de 1978⁽⁶⁾, el Presidente José López Portillo, decretó Ley de Amnistía, dirigida fundamentalmente a exonerar de responsabilidad penal a los militantes de grupos políticos, armados y pacíficos, urbanos y rurales (Liga Comunista 23 de septiembre, Partido de los Pobres, Movimiento de Acción Revolucionaria, y otros más), que se habían enfrentado con cuerpos policíacos y el ejército; momento histórico donde se dio la llamada Guerra Sucia.

7) El 16 de mayo de 1981⁽⁷⁾, el Gobernador de Michoacán, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, otorgó una amnistía a campesinos de la entidad relacionados con delitos vinculados a problemáticas sobre la tenencia de la tierra. Estos campesinos habían sido blanco de la ley por sembrar marihuana, sin saber qué era lo que estaban cultivando.

8) El 22 de enero de 1994, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, promulgó en el Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía en beneficio de quienes habían participado en el levantamiento armado del neozapatismo en el Estado de Chiapas.

9) El 26 de noviembre de 2019, el Gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, decreto 27595/LXII/19 mediante el cual se resuelven las observaciones del Gobernador el Estado de Jalisco a la minuta de decreto 27583/LXII/19 donde se expide la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

10) El 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Ley de Amnistía, en la cual el Gobierno Federal decretó amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están iniciadas o sentenciadas.

11) A partir de la Ley de Amnistía que se aprobó en el Congreso de la Unión varios Congresos locales se encuentran dictaminando iniciativas similares para atender sus respectivas realidades sociales. Siendo el Estado de México y Oaxaca de los primeros en generar dichos marcos normativos.

El sistema de justicia penal en México ha venido evolucionando bajo la premisa de consolidar las bases de una mejora que esté cimentada en el pleno respeto a los derechos humanos, lo que ha

empujado a dirigir esfuerzos para considerar y beneficiar a sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad y armonizar nuestro sistema a lo establecido en convenios y tratados internacionales, en los que el estado mexicano es parte obligada.

En el ámbito internacional se ha abogado por un uso razonable de la pena de prisión, entre los instrumentos que en este sentido podemos convocar están “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad” mejor conocidas como: “Reglas de Tokio”, las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento⁽⁸⁾.

No obstante, nuestro sistema de índole acusatorio no ha dejado de producir una cantidad considerable de víctimas de violaciones en sus derechos humanos y a garantías en los procesos, sobresaliendo violaciones al debido proceso, a la libertad, igualdad e integridad de las personas, que en la gran mayoría de las ocasiones se cometen en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del año 2016, generada con la finalidad de crear información sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población con mayoría de edad, es decir, de 18 años en adelante, privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito, señala que el 36.9% de la población compartió o comparte celda con más de 15 personas, y que el 97.4% de la población reclusa trabajaba previo a su privación de la libertad y tenían dependientes económicos.⁽⁹⁾

Otro de los datos duros es el hecho que, del total de la población privada de la libertad, tan solo el 17% delinquiró previamente y admitió haber estado en una cárcel, siendo el delito de robo el de mayor comisión con el 65.9%, lo que nos permite concluir que el 83% de la población privada de la libertad son delincuentes primarios reclusos por delitos patrimoniales como el robo.

⁽⁶⁾Diario Oficial de la Federación, 28 de septiembre de 1976

⁽⁷⁾Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, 16 de mayo de 1981.

⁽⁸⁾Disponible en la página de internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf>

⁽⁹⁾Disponible en la página de internet: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_mex.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Las estadísticas y evidencias demuestran que el acceso a la justicia y la condición de las personas en cuanto a la vulnerabilidad de grupos como: las mujeres, las y los jóvenes, las personas indígenas y los presos políticos, tiene una relación inversa en el sistema de justicia, ya que pertenecer a estos grupos casi garantiza violaciones en procesos y derechos humanos.

Es del dominio público que la permanencia prolongada en prisión de personas primodelincuentes en condición de pobreza, privadas de su libertad por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar que la delincuencia organizada, con base en amenazas, induzca a estas personas a continuar cometiendo delitos con mayor incidencia e impacto social.

La amnistía al ser un acto del Poder Legislativo que mandata el olvido oficial de una o varias conductas tipificadas perpetradas, aboliendo los procesos comenzados o que han de iniciarse, o bien las condenas pronunciadas,⁽¹⁰⁾ obliga a que las Legislaturas locales a ejercer tal facultad de manera responsable y perfeccionar los ordenamientos legales.

⁽¹⁰⁾Chopin Cortes, Ángel. 2012. Glosario de Términos Legislativos. Toluca, México. INESLE.

Tanto el Congreso de la Unión como la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en sus respectivas competencias, tienen la facultad regular y de conceder amnistía por delitos.

La amnistía es una figura aceptada por organismos internacionales de derechos humanos y ante la falta de legislación local en la materia, es que resulta importante proponer y expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí.

El proyecto de Decreto incluye una reforma a la Constitución a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 91, fracción IX, con la finalidad habilitar constitucionalmente al Poder Judicial para resolver respecto a las solicitudes de amnistía de acuerdo a la legislación establecida por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 91. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:	ARTICULO 91. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

<p>...</p> <p>IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, incluyendo aquellos necesarios para conceder indultos conforme a la legislación que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí; procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;</p>
---	---

El proyecto de Decreto de Ley respeta derechos otorgados en la Ley de Amnistía y hace suyas las instituciones para su implementación, con sus respectivas adecuaciones para ordenar y definir con mayor claridad cuestiones como: supuestos para la aplicación, el procedimiento para solicitarlo, los tiempos de respuesta, atribuciones de las autoridades que participarían, entre otros. Con lo que la legislación estatal se mantendría a la vanguardia y sería referente.

De manera general y basándonos en lo dispuesto por la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de abril del año en curso, así como su debida adecuación al ámbito local, la presente iniciativa con proyecto de Decreto incluye los temas siguientes:

Determina la observancia obligatoria en el territorio de nuestra Entidad, pero, además, se propone como objeto de la ley decretar la amnistía, los supuestos de excepción y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Para generar que la interpretación de la ley sea más precisa, se conceptualizan los grupos vulnerables a los que está dirigido el beneficio de la amnistía en el Estado de San Luis Potosí.

Se consideran doce supuestos en los que se concede la amnistía, basados en la regla general de proteger a las personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad que con más frecuencia se les violentan sus derechos humanos.

Se establecen una serie de limitaciones de procedencia de la figura de amnistía, que garantizarían los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros, tanto a la víctima como a la persona que cometió el delito. Entre las limitantes para que proceda la amnistía, podemos mencionar las violaciones graves a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como los delitos graves establecidos en el Código Penal, con excepción de los supuestos previstos; las circunstancias que agraven la penalidad del delito; cuando exista reincidencia o habitualidad o se haya utilizado arma de fuego.

En cuanto al procedimiento para solicitar y decretar la amnistía, se clarifica la legitimidad para presentar la solicitud de amnistía, autorizando que la misma pueda hacerse por la persona interesada, su representante, familiares, e incluso, por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos.

Se establecen las autoridades que intervienen en el procedimiento, las formas, etapas y plazos en los que se llevará a cabo, resaltando que dependiendo de cómo se darían las diferentes actuaciones, a partir de la presentación y hasta la liberación del solicitante solo podrán transcurrir 120 días.

Con la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y, bajo ninguna circunstancia, se otorgará amnistía a quienes hayan cometido algún delito mayor o grave, sean reincidentes o delincan con habitualidad, porque estamos comprometidos con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización.

Con base en lo anterior, con nuestra historia reciente y mediante la presente iniciativa, se considera que los sistemas penitenciarios basados en edificar más cárceles, han demostrado su ineficacia a lo largo de la historia de nuestro país y entidad, porque además de ser muy costosos tanto en construcción, mantenimiento y sostenimiento de las personas internas, aportan muy poco al combate del crimen debido a que las cárceles mexicanas son extremadamente criminogénicas.

Aunado con lo anterior, las políticas punitivas, las estrategias de seguridad basadas en la construcción de centros penitenciarios que terminan por ser escuelas del crimen, son sólo algunos ejemplos de que la readaptación social ha fallado y ha sido insuficiente, ya que el entorno de violencia y delincuencia ha sido una constante en el estado de San Luis Potosí, pero sobre todo, tomando en

cuenta que quienes permanecen privados de su libertad y que en su mayoría no han podido tener acceso a una defensa adecuada por su condición de vulnerabilidad, compurgando penas con verdaderos sujetos del delito quienes comprobadamente les instruyen y hasta les obligan a delinquir cuando obtienen su libertad.

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la misma, turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, así como garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91, EN SU FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. - Por el que se reforma el artículo 91, en su fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

...

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, **incluyendo aquellos necesarios para conceder indultos conforme a la legislación que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí;** procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;

...

SEGUNDO. - Expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas quienes estén vinculadas a proceso penal o se les haya dictado sentencia firme ante los órganos jurisdiccionales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. Código Penal: Código Penal del Estado de San Luis Potosí

III. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 2, fracción primera, de la Ley Para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

V. Juez Competente: Al juez o jueza que está llamada a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente la ley, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas discriminadas por su identidad de género; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otras.

IX. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

1. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los órganos jurisdiccionales del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado,

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

II. Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afroamericanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres; en cuanto a los últimos, siempre y cuando estos no atenten contra otros derechos humanos.
- b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.
- c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas

III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

IV. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Que pague el monto de la reparación del daño.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de las fracciones anteriores, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, robo a hospitales y clínicas de salud, en cualquiera de sus modalidades; y cuando el robo se perpetró contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y menores de edad.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

a) Padezcan enfermedad terminal o crónica degenerativa grave;

b) Sean personas con discapacidad;

c) Tengan dependientes económicos con discapacidad, enfermedad mental, espectro autista o que sean menores de edad;

d) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 274 del Código Penal.

IX. Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 294 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por el delito de Abigeato, bajo previa reparación del daño, en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 237, 238, 240, 240 BIS., 241 y 242 del Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no se concurran en agravantes previstas en el Código Penal.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo público nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General, el desistimiento de la acción penal;

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar la amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir e iniciar el trámite;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a su notificación;
- III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano; sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud.

Desahogada la prevención se admitirá la solicitud.

Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por noventa días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 10. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 11. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

Artículo 13. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a

salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14. En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15. El Juez Competente que atienda la solicitud de amnistía, notificará a la parte victimal u ofendida sobre la misma y se cerciorará de que cuente con la asesoría jurídica e información suficiente respecto al proceso y le garantizará la reparación del daño previo al otorgamiento de amnistía.

Artículo 16. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Artículo 17. El Juez Competente ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 18. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá expedir los acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí determinará los jueces locales competentes que conocerán en materia de amnistía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, medios de comunicación, público en general, el día de hoy me permito poner a consideración de ustedes la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Amnistía para el Estado de San Luis Potosí, misma que tiene metodología en diversos apartados, como fundamento histórico, antecedentes legislativos, contenido de la iniciativa y régimen transitorio, la iniciativa incluye una propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado en su artículo 91, con la finalidad de habilitar constitucionalmente al Poder Judicial para resolver respecto a las solicitudes de amnistía en nuestra entidad, el proyecto de decreto consta de 18 artículos y respeta derechos otorgados en la Ley de Amnistía del Congreso de la Unión, y hace suyas las instituciones para su implementación, con sus respectivas adecuaciones para ordenar y definir con mayor claridad cuestiones como, supuestos para la aplicación, el procedimiento para solicitarlo, los tiempos de respuesta, atribuciones de las autoridades que participarían, entre otros, con lo que la legislación estatal se mantendría a la vanguardia.

La iniciativa busca, que gente vulnerable que por un error de juicio y una mala decisión llegaron a la cárcel, que puedan reinsertarse a la sociedad, que las cárceles no estén llenas de gente pobre que llegó ahí por un delito de poca monta y sin gravedad, y porque no tuvieron una defensa eficiente, que esa gente deje de estar exponiéndose a involucrarse o verse obligada a participar con grupos criminales ya afianzados y que luego se convierten en la universidad de la delincuencia, que esas personas dejen de generar altos costos al erario público, que puedan salir siempre y cuando sus delitos no sean graves y que reparen el daño causado, en esta iniciativa de ley se definen cuáles son esos grupos de personas vulnerables a quienes está dirigido el beneficio de la amnistía, los cuales se clasifican principalmente en personas en situación de pobreza, en personas en situación de vulnerabilidad por discriminación, ambos grupos se abundan y especifican el contenido de la propuesta, es importante señalar que en la iniciativa se consideran 12 supuestos en los que se concede la amnistía, basados en la regla general de proteger a las personas que formen parte de algún grupo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

en situación de vulnerabilidad, que con más frecuencia se les violentan sus derechos humanos, también hay que resaltar que se considera la protección y la reparación del daño a las víctimas cuando existen, espero compañeras y compañeros, que podamos discutir esta propuesta a profundidad y hagamos viable una impartición de Justicia, que sea más humana y más razonable; es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Explica la sexta iniciativa el legislador José Ramón Torres García.

SEXTA INICIATIVA

INICIATIVA, QUE REQUIERE EXPEDIR LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/05/uno.pdf>

José Ramón Torres García: muy buenos días, con el permiso de la Presidencia, legisladoras y legisladores integrantes de este Congreso del Estado, ciudadanos que nos siguen en este recinto y por los diferentes medios de comunicación, quienes integramos el grupo parlamentario de Acción Nacional presentamos a esta Soberanía, iniciativa que insta expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de San Luis Potosí, ello a partir de que después de 3 años de trabajo legislativo en el Congreso de la Unión, fue aprobada la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y en consecuencia es el momento procesal oportuno para presentar esta propuesta legislativa, esta iniciativa en ninguna forma intenta soslayar el esfuerzo legislativo de nuestros compañeros legisladores Lorca y Oyarvide, se suma a ese esfuerzo e intenta que nuestra entidad contemos con una ley acorde con la norma general, el motivo y objeto primordial de la Ley General lo constituye garantizar derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, calidad e inclusión, y destaca acciones que tengan como consecuencia las siguientes: reducción de factores de riesgo en accidentes viales, establecer coordinación entre los tres niveles de gobierno, priorizar los medios y modos de transporte, facilitar los medios de transporte no contaminantes, uso de sillas especiales para menores de 12 años de manera obligatoria, así como casco en motocicleta, establecer velocidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

máximas en relación con el tipo de vía, atención prehospitalaria en caso de accidentes, accesibilidad a personas con discapacidad, establecer y poner en operación el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, determinar la estrategia estatal de movilidad y seguridad vial, con concordancia con la estrategia nacional.

Crear la base de datos municipal y estatal en un registro público vehicular que contenga, licencias, seguros, operadores de transporte, conductores de servicio de transporte, siniestros de tránsito, encuestas de calidad del transporte, informe de estudios origen destino, alta y baja de placas, cambios en la infraestructura vial, adecuación de normativa aplicable a obras de infraestructura vial, urbana y de carretera, programas e incentivos de automóvil compartido, contamos que el trabajo en las comisiones de dictamen tendrá como resultado una legislación acorde con las necesidades de San Luis Potosí en la materia de movilidad y vialidad segura, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria lea la séptima iniciativa, por favor.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre los derechos de la ciudadanía, las siguientes prerrogativas relacionadas a los puestos de elección popular:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Así mismo en la fracción VI de ese mismo artículo,

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

El Pacto Federal, por tanto, subraya la alta importancia de desempeñar los cargos de elección popular para los que se haya contendido, como un derecho y una obligación, del sistema representativo adoptado por nuestro país.

En términos de dicho sistema democrático, la designación de los cargos de elección popular es el resultado del ejercicio electoral, fundamentado en los principios del Título Segundo Constitucional, que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo, y que ésta se ejerce mediante los Poderes de la Unión.

A su vez, el sistema electoral, como se ha señalado en la Ciencia Política, se trata de la interfaz entre la voluntad del electorado y la función pública.

Los actores fundamentales de tal sistema son los partidos políticos, y siguiendo el dispositivo citado, se establecen su importancia y sus principios en la fracción I:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El segundo párrafo de la fracción citada, es claro al señalar la capacidad de los partidos de hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, para aquellos que resulten elegidos para desempeñar un cargo, en seguimiento de los programas e ideas que éstos promuevan, y mediante el mecanismo del voto.

A la luz del contenido de estos numerales, queda asentada la importancia de los cargos de elección popular: como un derecho y una obligación, y como un factor clave de la soberanía del pueblo, la que es ejercida mediante el sistema electoral, por lo que en resumidas cuentas los funcionarios electos en una votación, deben reflejar la voluntad de los votantes, en un primer momento asumiendo tal designación.

Por los motivos anteriores, se pretende establecer en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la procedencia de los cargos de elección popular, sobre los cargos públicos por nombramiento, en el caso de que una persona deba optar entre ambos; esto en virtud de la importancia que los primeros invisten, con raíz en su sustento Constitucional.

Con ello se busca garantizar, el respeto a la voluntad del electorado, quien para estos cargos designa a una persona en específico, la cual no podría dejar de ejercerlo más que por las circunstancias graves previstas en las leyes aplicables.

Incluso no es óbice señalar que, si nos apegamos a una interpretación gramática de la Ley, es decir guiándonos por su significado literal, tenemos que el ejercicio de estos cargos, se establece de manera expresa como una obligación en el texto constitucional, mediante la fracción IV del artículo 36:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

Por ello, la reforma que se propone, tiene como objetivo consolidar la obligación señalada, al tiempo que, en el fondo, reforzar también el principio básico de la representatividad que cimienta todos los procesos electorales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona último párrafo al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMOCUARTO

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132.- Ninguna persona puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero la electa puede optar entre ambos el que quiera desempeñar. Jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrute sueldo, exceptuando los del ramo de educación.

Los servidores públicos deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que motiven conflictos de interés en relación a sus cargos.

Los funcionarios de elección popular que, sin causa justificada o sin la correspondiente licencia, faltaren al desempeño de sus funciones, quedan privados de los derechos de ciudadano y de todo empleo público, por el tiempo que dure su comisión.

Los cargos de elección popular son preferentes a los de nombramiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca adicionar al artículo 132 el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legislador Rubén Guajardo Barrera, 29 de abril del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral del Estado de San Luis Potosí.

El legislador Rubén Guajardo Barrera detalla la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado **Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un último párrafo al artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que el gobierno del estado y los ayuntamientos tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, cuando sean responsables de violaciones a los derechos humanos. Lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos cobraron una notoriedad mayor para el Estado mexicano.

Particularmente importante, fue la revalorización de un actor del proceso penal históricamente relegado y poco considerado a la hora de establecer las políticas públicas que garantizaran el derecho humano de acceso a la justicia: las víctimas de los delitos.

En ese sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al establecer la reparación integral para las víctimas marcó los referentes que debería tener esa acción afirmativa en su favor:

- Restitución.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.
- Garantía de no repetición.
- Obligación de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas o entidades responsables.
- Indemnización compensatoria.

La valoración y estimación de los daños es uno de los aspectos centrales que nos permiten establecer la ponderación de una indemnización que pueda calificarse como adecuada y, por lo tanto, justa.

Quedando de esa manera claro que es el Estado quien debe de proveer el marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño, así como el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas durante todo el proceso penal.

Ello, en aras de proveer medidas que aseguren el resarcimiento y que, en el ejercicio de su derecho a la justicia, no sean revictimizadas.

Dicho lo anterior, cada país que se ha comprometido con el respeto de los derechos humanos ha adoptado un diseño normativo propio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del resarcimiento del daño y la debida atención de la víctima, siempre bajo el principio de que los recursos que permiten subvencionar esas contraprestaciones son públicas y deben definirse en términos muy claros para que se delimiten responsabilidades.

Actualmente, la Ley de Atención a Víctimas para el estado establece en su artículo 8 que:

ARTÍCULO 8º. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece que las indemnizaciones con motivo de violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos se encuentran establecidas en el Título Octavo, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, el cual tiene por objeto: “brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas”. (Artículo 135).

Este fondo estatal al que alude la ley, sin embargo, se estima que no tiene un efecto plenamente reparador porque no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación, por lo que se considera necesario vincular el fondo como prestación cuya carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños y no por el presupuesto público, como idea abstracta.

Por otra parte, al estar establecidos los fondos en una partida presupuestal creada ex profeso y cargado a la cuenta de apoyo a víctimas, no necesariamente hay conciencia en las autoridades que pudieron cometer la falta, ya fuera por acción u omisión, por lo que sería deseable que las indemnizaciones a las víctimas a las que les hubieran provocado daños, corrieran a costa del presupuesto de la dependencia a la que pertenece el servidor público.

Solo de esa manera, se propiciaría que se promueva y practique una cultura institucional y social de respeto a los derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones a derechos fundamentales.

Tal como lo establece el artículo primero de nuestra Carta Magna, obligación que tendría mejores condiciones para cumplirse si los funcionarios saben que existe una carga directa que, si bien no es a su peculio, si es a la dependencia en la que laboran, lo que sin duda los obligaría a que este dispositivo no sea solo un declarando fundamental:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación al Estado para reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos, en su tercer párrafo:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Hemos de coincidir en que para que exista una verdadera sensibilización sobre los daños que provoca una actuación gubernamental negligente o poco diligente de los derechos humanos, se propone que la indemnización deba correr con cargo al presupuesto de su dependencia para evitar imponer injustamente esos rubros al presupuesto estatal, tan necesitado de resolver distintas prioridades, muchas de ellas ajenas a los actos que provocaron la necesidad de indemnización a las víctimas.

Lo que busca esta iniciativa es que el ente público será responsable en el cumplimiento de la reparación integral. Para lo cual Congreso local establecerá partidas presupuestales anuales que hagan efectiva esta garantía, a través de un fondo administrado por los entes públicos responsables.

En suma, la presente Iniciativa busca que los entes públicos de sedimenten una cultura de respeto a los derechos humanos, hagan conciencia de la necesidad de apegar sus actos a la legalidad y se haga más justa la distribución del gasto público en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se refiere.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022

ÚNICO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCION A VÍCTIMAS
PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva Estatal, expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Los entes públicos del gobierno del estado de San Luis Potosí, las alcaldías y las instituciones públicas de la entidad que resulten responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 6º., fracción XI y XXIII de esta Ley, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el plan de reparación integral que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, buen día, pongo a su distinguida consideración, la iniciativa que busca adicionar el último párrafo del artículo 64 a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, que busca la

finalidad de establecer, que el gobierno del estado así como los ayuntamientos, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto cuando ellos sean responsables de violaciones a los derechos, a partir de la reforma constitucional del 2008, los derechos humanos se colocaron en el centro de la agenda pública y los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos cobraron con una notoriedad mayor para el estado mexicano, particularmente importante fue la revalorización de un acto de proceso penal históricamente relegado y poco considerado a la hora de establecer las políticas públicas que garantizan el derecho humano de acceso a la justicia a las víctimas de los delitos.

Dentro del concepto de reparación integral, que fundamenta uno de los aspectos de la atención a la víctima, la valoración y estimación de los daños, es uno de los aspectos centrales que nos permite establecer la ponderación de una indemnización que puede calificarse como adecuada y por lo tanto justa, es el estado quien debe de proveer el marco normativo más favorable para garantizar la reparación del daño, así como el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas; y por ello, se necesita proveer medidas que aseguren el resarcimiento y que en el ejercicio del derecho a la justicia se evite la re victimización, la Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, actualmente establece indemnizaciones con motivo de violaciones a los derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos, y actualmente existe un fondo, que es el fondo de ayuda asistencia y reparación integral, pero no se encuentra concatenado con el acto que genera la necesidad de reparación.

Por ese motivo, no hay una conciencia del alcance de los hechos violatorios de Derechos Humanos en las autoridades que cometen la falta, por lo que sería deseable que las indemnizaciones a las víctimas corrieran a costa del presupuesto de la dependencia a la que permanece el servidor público en vez de este fondo, se propone vincular el fondo como prestación cuya carga sea asumida por las entidades públicas que provocaron los daños y no por el presupuesto público, la compensación sería determinada por la misma Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en el plan de reparación integral que corresponda, para esto es necesario crear los mecanismos que propicien la práctica de una cultura institucional y social de respeto a los derechos humanos y de prevención de la violencia y violaciones a los derechos fundamentales, respecto al ámbito presupuestal, el Congreso local establecería partidas anuales que hagan efectiva esta garantía a través de un fondo administrativo por los entes públicos responsables, evitando así imponer esos rubros al presupuesto estatal, priorizando otros usos importantes, haciendo más justa la distribución del gasto público, en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas se refiere, lo que busca esta iniciativa es que el ente público



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

será el responsable del cumplimiento de la reparación integral y así promover una cultura de respeto a los derechos humanos entre los entes y los funcionarios, muchas gracias por su atención.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; Hacienda del Estado; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

A solicitud expresa del proponente, se retira del orden del día la iniciativa número nueve, e instruyó a la Secretaría de la directiva dejar sin efecto su registro por favor.

La legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán expone la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción XXXIV al artículo 17; y ADICIONAR nueva fracción LXII al artículo 18, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Establecer que para autorizar las acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental, en el territorio del estado, se requiera el dictamen de coherencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de proteger los terrenos forestales, de reserva ambiental y agrícolas.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, existe un instrumento estatal de planeación en materia de ordenamiento territorial:

ARTÍCULO 71. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el documento rector de esta materia en el Estado, donde se integran el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, disposiciones e instrumentos tendentes a promover el desarrollo integral de los asentamientos humanos de la Entidad.

...

El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, será ejecutado, controlado, evaluado y modificados por la Secretaría, con las formalidades previstas en esta Ley, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. En los casos en que se encuentre operando el Instituto Estatal de Planeación, la Secretaría se auxiliará de dicho órgano para tales efectos.

Este Programa, se debe sujetar a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo, y para su elaboración se cuenta con la participación social; se trata pues de un instrumento incluyente guiado por el interés común.

Entre sus objetivos, descritos en el artículo 72 de la Norma citada, tenemos por ejemplo, aquellos que buscan fomentar la congruencia y la articulación en la acción pública:

Configurar la dimensión geo-espacial del desarrollo del Estado en el largo plazo y, en consecuencia, establecer el marco básico de referencia y congruencia territorial del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y demás programas de la Entidad;

Aplicar un enfoque territorial que sustente la acción articulada, sinérgica y eficaz de los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal;

De la misma manera, también abarca objetivos para la sustentabilidad, que de hecho resulta un criterio fundamental en el ordenamiento territorial, especialmente en casos de centros urbanos:

Promover la sustentabilidad a través de un desarrollo ordenado, compacto y que reduzca la presión de la ocupación de tierras agrícolas, de áreas con valor ambiental y de reservas naturales, propiciando un uso racional del agua y de la energía, y contribuyendo a respetar la capacidad de

los ecosistemas locales y globales de auto regenerarse, en concordancia con la legislación ambiental aplicable, considerando los planes o programas de ordenamiento ecológico expedidos por el Estado.

Como es notorio, los instrumentos programáticos, y por tanto, las acciones en materia de ordenamiento territorial en el estado, tienen que observar medidas para la preservación de tierras agrícolas, ambientales y de reservas naturales.

De la necesidad de armonizar las acciones que se involucran en el desarrollo urbano, y encaminarlas bajo la observación y el seguimiento de los programas y el ordenamiento territorial, surge el dictamen de congruencia.

Este documento es producto de un análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas, por el cual comprueba que los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, antes de su aprobación, así como las actualizaciones y cambios en otros instrumentos programáticos, guarden coherencia y vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con otros niveles superiores de planeación, como el Programa Nacional en la materia.

En esta propuesta, se busca ampliar el ámbito de aplicación de los dictámenes de congruencia en otras acciones Municipales, para establecer que deba ser necesario, cuando se solicite autorizar acciones de urbanización en sus jurisdicciones, sobre zonas de uso de suelo agrícola, pecuarias, forestales y de reserva ambiental, que no sean del ámbito federal.

Lo anterior se sustentaría en que la citada Ley de Ordenamiento Territorial en su artículo 1º fracción II, define como uno de sus objetos:

Establecer la concurrencia entre el Estado con la Federación y los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, para la coordinación y gestión de las conurbaciones, así como las zonas metropolitanas, y el desarrollo urbano de los centros de población;

La concurrencia de los diferentes órdenes tiene como requisito la participación de los tres ámbitos, misma que se posibilita, de una manera organizada, mediante la integración de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a nivel nacional, estatal y Municipal, que de hecho deben guardar coherencia entre sí.

En ese sentido, la coherencia de las acciones municipales con lo estipulado en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, es un elemento que se debería dar por sentado, puesto que la armonía entre ambos instrumentos está prevista en la Ley; por tanto, no se invaden en alguna manera las atribuciones Municipales, sino que la dictaminación de coherencia, perfectamente delimitada, es un tema relacionado a instrumentos programáticos que en principio deben ser compatibles.

Con esta adición, se lograría establecer un mecanismo de vigilancia y control para el cumplimiento de los criterios y metas de ordenamiento territorial, se prevendrían las incoherencias al respecto de los planes y programas de desarrollo urbano, se promovería el ordenamiento territorial adecuado en el estado, y se salvaguardaría la vocación de las zonas agropecuarias, forestales y ambientales.

Así mismo, sería una herramienta para prevenir situaciones de descontrol ocasionadas por la expansión de las manchas urbanas en el estado, fortaleciendo la protección a las actividades rurales, y el apoyo la preservación del medio ambiente.

Desde el punto de vista técnico, se pretende adicionar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la facultad de realizar los dictámenes de coherencia; y a los Ayuntamientos la de solicitarlos, como requisito para autorizar acciones de urbanización en los tipos de suelo mencionados.

El establecimiento de elementos que ayuden a regular el crecimiento urbano a costa de zonas rurales, en la actualidad debe considerarse un problema público, ya que en los últimos años la zona metropolitana de San Luis Potosí, ha crecido de manera descontrolada, y se han detectado problemas como un crecimiento desordenado discontinuo y fragmentado así como una: *“amplia diferencia en las densidades; gran cantidad de vacíos urbanos; falta de áreas verdes con capacidad de recreación y absorción, lo que produce inundaciones en las vialidades.”*

Concretamente, respecto al área verde, se ha calculado que: *“a principios de siglo, el área verde del AMSLP re-presentaba 7% de la superficie urbana; en el 2010 disminuyó a 6.2% y para el 2015 bajó hasta 5.9%”,* y de hecho, en *“San Luis Potosí no existe una proporción recomendable entre el área urbana y la natural atendiendo al criterio de distribución y calidad, lo cual representa un riesgo de equilibrio ambiental; además, la población no está distribuida de manera homogénea.”*⁽¹⁾

⁽¹⁾Citas

https://www.researchgate.net/publication/328826826_Crecimiento_urbano_y_su_impacto_en_el_paisaje_natural_El_caso_del_Area_Metropolitana_de_San_Luis_Potosi_Mexico

de:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Como una forma de combatir los problemas de ordenamiento territorial y de tipo ambiental del estado, sobre todo en la zona metropolitana, esta iniciativa se plantea crear una disposición que apoye el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo, concretamente los aplicables a coordinación y sustentabilidad, al favorecer la actuación coordinada de las autoridades, y la preservación de tierras agrícolas y aquellas que tengan fines ambientales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA nueva fracción XXXIV, con lo que el contenido de la actual XXXIV, pasa a la XXXV, al artículo 17; y se ADICIONA nueva fracción LXII, con lo que el contenido de la actual LXII pasa a la LXIII, al artículo 18, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo V

Atribuciones de la Secretaría

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Secretaría:

1. a XXXIII. ... ;

XXXIV. Realizar los dictámenes de congruencia solicitados por los Ayuntamientos, con motivo de la autorización de acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental, en el territorio del estado, que no sean de competencia federal; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

XXXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo VI

Atribuciones de los Municipios

ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:

I. a LXI. ... ;

LXII. Solicitar a la Secretaría el dictamen de congruencia con motivo de la solicitud de la autorización de acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícola, pecuaria, agropecuaria, forestal y ambiental, en el territorio del estado, que no sean de competencia federal, y

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días, con su venia diputada Presidenta, compañeros legisladores, señoras y señores, público presente, presentó ante este Honorable Pleno la iniciativa que busca adicionar nueva fracción XXIV al artículo 17º, y adicionar nueva fracción LXII al artículo 18, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de nuestro Estado, la misma tiene como objetivo establecer que, para autorizar las acciones de urbanización que se pretendan llevar a cabo en zonas agrícolas, pecuarias, agropecuaria, forestal y ambiental en el territorio del estado, se requiere el dictamen de coherencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de proteger los terrenos forestales, de reserva ambiental y agrícolas, el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano es el documento rector de esta materia en la entidad, se conforma con el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, disposiciones e instrumentos tendentes a promover el desarrollo integral de los asentamientos humanos en nuestro estado, dicho programa se debe sujetar a la estrategia nacional



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 29 mayo 4, 2022

de ordenamiento territorial y al Plan Estatal de Desarrollo, y para su elaboración se cuenta con la participación social.

Por ello, en términos de sustentabilidad los instrumentos programáticos y por tanto las acciones en materia de ordenamiento territorial en el estado, tienen que observar medidas para la preservación de tierras agrícolas, ambientales y de nuestras reservas naturales, puesto que es fundamental armonizar y coordinar las acciones de desarrollo urbano se creó el dictamen de congruencia, un análisis que comprueba que los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, antes de su aprobación, así como las actualizaciones y cambios en otros instrumentos programáticos, guarden coherencia y vinculación con el programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y con otros niveles superiores de planeación, esta propuesta busca ampliar el ámbito de aplicación de los dictámenes de congruencia en otras acciones municipales, para establecer que deba ser necesario cuando se solicite autorizar acciones de urbanización en las jurisdicciones sobre zonas de uso de suelo agrícola, pecuarias, forestales y de reserva ambiental, fortaleciendo el cumplimiento de los objetivos de la ley de ordenamiento territorial.

Con esta adición, se lograría establecer un mecanismo de vigilancia y control para el cumplimiento de los criterios y metas de ordenamiento territorial, se prevendrían las incoherencias al respecto de los planes y programas de desarrollo urbano, se promovería el ordenamiento territorial adecuado en el estado, y se salvaguardaría las vocaciones de las zonas agropecuarias, forestales y ambientales, hoy más que nunca es necesario que las acciones de urbanización estén apegadas a derecho y a la planeación, para contener y remediar los problemas urbanos que el crecimiento acelerado ha traído a nuestro estado, y fortalecer la legislación es un requisito fundamental para el control del desarrollo urbano, muchas gracias por su amable atención, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

El legislador René Oyarvide Ibarra impulsa la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como María Claudia Tristán Alvarado, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR los ordinales 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, establece en los artículos 2º, fracción IV, 84 y 174, fracción IV, algunos de los actos y resoluciones que pueden notificarse a través del *“Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”* (ComrpaNet), tales como los fallos que emiten las dependencias y entidades contratantes dentro del procedimiento de contratación pública.

Por otra parte, el artículo 204, de la misma Ley, establece que los acuerdos y resoluciones dictados dentro del procedimiento de inconformidad, se podrán notificar de forma personal, por estrados o por oficio.

Para los demás casos en los cuales la Ley de Obras no estipula disposición expresa, cobra aplicación el párrafo segundo del artículo 9º, de texto siguiente:

“ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.”⁽¹⁾

⁽¹⁾Énfasis añadido.

No obstante lo anterior, la Ley de Obras Públicas local y su Reglamento, no establecen cuáles son las reglas que aplican a la notificación personal ni los requisitos de la cédula, por lo tanto, es necesario acudir al artículo 17, del citado ordenamiento, el cual establece que en lo no previsto por la Ley de Obras, serán aplicables el Código Procesal Administrativo para el Estado, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que, tratándose de éstos últimos, su aplicación no sea contraria a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se dicte.

En ese contexto, atendiendo a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que regula la Ley de Obras Públicas, así como por disposición de los numerales 2º, párrafo primero, 161 y 163, del Código Procesal Administrativo para el Estado, debe ser éste último ordenamiento el que se aplique supletoriamente para colmar la omisión relacionada con las reglas de la notificación personal y los requisitos de la cédula de la que habla el artículo 9º, de la Ley de Obras Públicas.

Sin embargo, aún realizando esa integración subsisten aspectos que no se resuelven, entre ellos, que de acuerdo con el citado Código, en la notificación personal, la cédula o lista, solo se utiliza en los casos en que no se señale domicilio para recibir notificaciones en el lugar del procedimiento o juicio, ya que de constar el domicilio en autos, las reglas aplicables son las establecidas en la fracción I, del artículo 38, del citado Código, de las cuales se obtiene que no se emplea la cédula o lista como medio para notificar.

En ese sentido, se propone modificar el segundo párrafo, del artículo 9º, a fin de establecer que, siempre que la Ley de Obras no señale disposición expresa al respecto, las resoluciones y acuerdos referentes a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas que establece el Capítulo III, llamado *“Notificaciones”*, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado *“Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa”* del Código Procesal Administrativo para el Estado.

Lo anterior, con tres objetivos esenciales:

1. Unificar las reglas para efectuar las notificaciones relacionadas con las contrataciones públicas, ya que, actualmente, los actos, acuerdos y resoluciones referentes a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado, de conformidad con sus artículos 2º, párrafo primero, 161 y 163 y atendiendo, desde luego, a que no existen disposiciones relacionadas con las notificaciones en la Ley de Adquisiciones del Estado.

De este modo, se contribuye a facilitar y sistematizar las labores de notificación de los entes que realizan contrataciones públicas, considerando además, que dentro de la regla general del párrafo segundo, del artículo 9º, se encuentran comprendidas, entre otras, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dictan en procedimientos de suma trascendencia, como son los de rescisión administrativa, terminación anticipada y conciliación.

2. Se elimina la carga excesiva que representa para los sujetos descritos en el artículo 1º, de la Ley de Obras Públicas, realizar invariablemente todas las notificaciones de forma personal, ya que se abre el abánico a las notificaciones por estrados, por edictos e incluso electrónicas, cuando se actualicen los supuestos que el propio Código Procesal Administrativo para el Estado señala.

3. Se evitarán vicios que culminen con una eventual nulidad de los actos o procedimientos administrativos que dicten los poderes del Estado, ayuntamientos, organismos autónomos, fideicomisos y personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas con recursos públicos.

En otro aspecto, se plantea reformar los artículos 101 y 115, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, ya que ambas disposiciones, señalan ordenamientos que en la actualidad se encuentran abrogados, como se aprecia en la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 101.** Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

[...]

ARTÍCULO 115. *Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:*

[...]

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego al Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables⁽²⁾.

En efecto, el 03 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyo artículo transitorio tercero establece:

“TERCERO. A la entrada en vigor del este Decreto, se abroga, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí⁽³⁾, expedida mediante Decreto Legislativo No. 17, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del 2006; y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2004.”

Por otra parte, el 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual establece en su disposición transitoria primera, lo siguiente:

“Primera.- La presente Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas entrará en vigor a los setecientos treinta días naturales siguientes a la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el Diario Oficial de la Federación, fecha en la que quedarán abrogadas la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas⁽⁴⁾.”

⁽²⁾El resaltado es propio.

⁽³⁾Énfasis añadido.

⁽⁴⁾El resaltado es propio.

En ese sentido, es evidente que los ordenamientos a los cuales hacen alusión los artículos 101 y 115, fracción IV, perdieron vigencia por disposición expresa o bien, por abrogación de la Ley a la cual regulaban, como es el caso del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, los enunciados ordinales deberán hacer referencia a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí⁽⁵⁾ y a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

⁽⁵⁾Véase artículos 48 y 50.

Por otro lado, se propone reformar los artículos 90, fracción II, y 215, párrafo segundo, de la citada Ley de Obras, ya que también hacen referencia a un ordenamiento abrogado, como se observa en la transcripción que sigue:

“ARTÍCULO 90. Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

[...]



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

ARTÍCULO 215. *Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.*

*El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**⁽⁶⁾.*

Efectivamente, el 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual dispone en su artículo transitorio segundo, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se abroga la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**⁽⁷⁾, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia.”*

⁽⁶⁾El resaltado es propio.

⁽⁷⁾Las negritas son propias.

En ese contexto, es necesaria la modificación de los artículos 90, fracción II y 215, párrafo segundo, de la invocada Ley de Obras, con la finalidad de que sean acorde con el marco normativo vigente.

En virtud de lo anterior, se propone **REFORMAR** los ordinales 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus	ARTÍCULO 9º. Las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, a través de sus

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.</p>	<p>órganos de control interno, las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 90. Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:</p> <p>I. Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su</p>	<p>ARTÍCULO 90...</p> <p>I...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria.</p> <p>Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</p>	<p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;</p> <p>III. Los contratistas a los que por causas imputables a ellos, la institución convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia institución convocante durante dos años calendario, a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;</p> <p>IV. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de dos o más instituciones, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la institución afectada lo haga del conocimiento de las demás instituciones para los efectos conducentes;</p> <p>V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, por causas imputables a ellas y que, como</p>	<p>público, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>III a XVIII...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>consecuencia, haya sido perjudicada la institución respectiva;</p> <p>VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;</p> <p>VII. Las que en virtud de la información con que cuente el órgano de control interno, hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>VIII. Aquellas a las que se les declare suspensión de pagos o, en su caso, estén sujetas a concurso de acreedores, o en estado de quiebra;</p> <p>IX. Las que realicen o vayan a realizar obra pública por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión, control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad; laboratorio de mecánica de suelos, de resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>de especificaciones de la construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra;</p> <p>X. Las que por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución;</p> <p>XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del órgano de control interno, en los términos del Título Quinto de este Ordenamiento, y el correlativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;</p> <p>XII. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;</p> <p>XIII. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;</p> <p>XIV. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación, y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;</p> <p>XV. Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos. Podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;</p> <p>XVI. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>XVII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y</p> <p>XVIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de esta Ley, así como por otros ordenamientos aplicables en la materia. La Contraloría General del Estado o su equivalente de las instituciones, deberán llevar el registro, control y difusión de las</p>	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.</p>	
<p>ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p>	<p>ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 115. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, y por la totalidad del monto de los anticipos;</p>	<p>ARTÍCULO 115...</p> <p>I a III...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. El cumplimiento de los contratos que deberá ser del diez por ciento del monto total contratado, o de la asignación del ejercicio de que se trate. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.</p> <p>El titular de la institución de que se trate, fijará las bases a las que deberán sujetarse las garantías que se constituyan a favor de la misma;</p> <p>III. Los vicios ocultos, de conformidad con el artículo 157 de esta Ley, que deberá presentarse a la firma del acta de terminación de la obra, y</p> <p>IV. En todos lo casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego al Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>IV. En todos lo casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista, previo a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del término señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.</p> <p>El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los</p>	<p>ARTÍCULO 215. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución dentro del término de ocho días hábiles.</p> <p>El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma los artículos 9º, párrafo segundo, 90, fracción II, 101, 115, fracción IV y 215, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado.

ARTÍCULO 90...

I...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;**

III a XVIII...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022

ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

ARTÍCULO 115...

I a III...

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 215. ...

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días, saludo con mucho gusto los medios de comunicación que hoy nos acompañan, así como también a quien nos siguen a través de las redes sociales, en el sitio oficial del Congreso, a mis compañeras y compañeros diputados, los saludo en esta mañana, la iniciativa que hoy presentamos mis compañeras y mis compañeros del Partido Verde Ecologista de México, así como también del partido Nueva Alianza y la bancada del Partido del Trabajo, busca reformar diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en el Estado de San Luis Potosí, con dos objetivos centrales; el primero, modificar el párrafo segundo del numeral 9º de la citada ley de obras, a fin de que se establezca que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

siempre que ésta no señale una disposición expresa al respecto, las resoluciones y acuerdos referentes a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme las reglas que establece el capítulo Tercero, llamado notificaciones del código procesal administrativo para el estado; segundo, actualizar disposiciones que regulan las fianzas con las cuales se van a garantizar los anticipos, el cumplimiento y los vicios ocultos que pudieron generarse en el marco de los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que celebren los entes de gobierno con los particulares.

Así como también, la actualización de un ordenamiento que regule esas faltas administrativas y sanciones a las que se pueden hacer acreedores las personas y los servidores públicos que estén involucradas en los procedimientos de contratación de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos, que hoy, pues, está muy de moda no, la modificación señalada en el primer término, está orientada a unificar estos criterios de notificación, de esos acuerdos y resoluciones emitidos dentro y fuera de los procedimientos de contratación pública, los cuales comprenden Obras Públicas, y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realizan todas aquellas instituciones con recursos públicos, con esta unificación que buscamos se pretende facilitar la labor de las personas servidoras públicas que dentro de la administración estatal y municipal en estos poderes del estado, realicen esas notificaciones de los acuerdos y resoluciones relacionados con la contratación de lo de la obra pública, ya que esto a su vez va a permitir blindar las actuaciones y errores que pudiesen llevarse a una afectación económica para las instituciones; por ejemplo, derivado de la declaración de una nulidad de actos en un juicio contencioso administrativo, podría hacerse una notificación, y como esta esa laguna en la ley, ocurre un error que pueda hacerse valer por parte de los constructores.

Por otra parte, con la modificación al numeral 9º, se busca también eliminar esa carga excesiva que existe y que se representa para las instituciones para andar llevando a cabo todos y cada una de esas notificaciones personales, y estamos dando la apertura con esta reforma, a que estas notificación se pueden llevar por estrados, también por edictos e incluso de manera electrónica, cuando se actualizan los supuestos que el propio Código Procesal Administrativo para el Estado señala, y sobre todo que se respeten las garantías del debido proceso que tienen los particulares, a los cuales se dirigen los acuerdos y resoluciones; finalmente, con las armonizaciones normativas aportamos desde el Poder Legislativo, para que estas convocatorias y bases de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sean emitidos por autoridades para la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, estas encuentren



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 29 mayo 4, 2022

debidamente fundamentadas y motivadas, y disminuyen de la manera todas esas razones para que los particulares imponen sus fallos a través del recurso de inconformidad, con esta reforma de ley cumplimos cabalmente la Agenda Anticorrupción, que nos hemos planteado desde el inicio de esta Legislatura, dando certeza legal de que las obras públicas ejercidas con los dineros de las y los ciudadanos, sean revisadas y ejecutadas correctamente; pero más aún, que no se deje alguna laguna de ley que permita a un constructor corrupto defenderse de un reclamo de una obra mal hecha; muchas gracias por su atención, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer nueve dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los nueve dictámenes por MAYORÍA.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: en el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Salud y Asistencia Social, la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría lo presenta.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del año 2021, se dio cuenta de la Iniciativa con número de **Turno 6467**, misma que busca reformar el artículo 5° en su apartado A la fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; presentada por la entonces diputada María del Rosario Berridi Echavarría.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVI, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar el asunto que se enuncia.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

*“El tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Este párrafo eleva a rango constitucional el derecho a la protección a la salud. Se trata de un derecho del que goza toda persona y toda colectividad que se encuentren en el territorio nacional y,

correlativamente, impone este artículo al Estado la obligación de promover leyes que aseguren una adecuada atención a los servicios de salud

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de forma general, prevén el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalan como sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, para lo cual, reconocen el disfrute de los servicios de salud para satisfacer las necesidades de la población a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas mediante la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y las relativas a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como garantizar la existencia y disponibilidad permanentes de medicamentos y otros insumos esenciales, para la población que los requiera; de ahí que la tutela del derecho mencionado se encuentra plenamente satisfecha por la normativa nacional citada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define suicidio como “un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal”.⁽¹⁾

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017, el suicidio fue la segunda causa de muerte dentro de la población entre 15 a 29 años de edad; y ocupa el lugar número 22 de las principales causas de muerte para la población total.⁽²⁾

En México, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 se registraron 6 mil 285 suicidios, lo que representa una tasa de 5.2 fallecidos por cada 100 mil habitantes. La tasa de suicidio fue de 8.5 por cada 100 mil hombres y 2.0 por cada 100 mil mujeres. Las entidades federativas que tuvieron mayores tasas de suicidio, por cada 100 mil habitantes, fueron Chihuahua (11.4), Aguascalientes (9.9), Campeche (9.1) y Quintana Roo (9.1).⁽³⁾

En el año 2002 el INEGI dio a conocer que en San Luis Potosí hubo 5 intentos de suicidios (1 hombre y 4 mujeres), y 118 suicidios (99 hombres y 19 mujeres).⁽⁴⁾

Los datos revelados nos obligan a tener en cuenta que el suicidio es uno de los problemas más alarmantes dentro de la población, de ahí que su estudio y atención debe ser en colaboración del Estado como de la iniciativa privada en un sistema coordinado, ya que nos encontramos ante un problema que engloba diversos elementos, como lo pueden ser los factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos e incluso ambientales.

⁽¹⁾<https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.Ⓜtext=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos.>

⁽²⁾https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/suicidios2019_Nal.pdf

⁽³⁾<https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.Ⓜtext=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos.>

⁽⁴⁾http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702825432300/702825432300-1_1.pdf

Las conductas suicidas y el suicidio dan como resultado una carga social y económica significativa para las personas, las familias y las sociedades, debido al uso de los servicios de salud, el impacto psicológico y social del comportamiento en el individuo y sus allegados y, ocasionalmente, la discapacidad a largo plazo debido a posibles lesiones.

Cuando se presenta un suicidio las consecuencias impactan seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo, muy traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y en el peor de los casos se ha registrado el aumento de riesgo de suicidio en varias generaciones.

El suicidio es considerado un problema de salud pública y constituye una tragedia tanto para las familias como para la sociedad, problemática que puede ser prevenible.

En el año 1999, la OMS lanzó el programa Supre (suicide prevention: prevención del suicidio); una iniciativa mundial para la prevención del suicidio dirigida a grupos sociales y profesionales específicos, que trabajan en la atención de este problema y que representan un eslabón en una cadena larga y diversificada que comprende una amplia gama de personas y sectores, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores, oficiales de la ley, familias y comunidades.

La OMS estableció desde 2003, el 10 de septiembre como el “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”, con el objetivo de que las naciones del mundo implementen y promuevan acciones para su prevención.

Posteriormente, en 2014, la OMS editó el libro Prevención del suicidio: un imperativo global. En él se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, se demuestra que la intervención oportuna

es efectiva para prevenirlo y se propone una serie de recomendaciones basadas en evidencia científica.

En concordancia con la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Salud de San Luis Potosí, que señala: “Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento”; es que se debe de incluir la prevención del suicidio como tema de salud estatal en materia de salubridad general.

La prevención y atención del suicidio debe considerarse un derecho humano que deriva del derecho a la salud. Sin embargo, el estigma que rodea a las personas afectadas por la depresión o riesgo de suicidio reduce la posibilidad de intervenir para su atención efectiva, por lo que resulta necesario dimensionar la problemática y generar políticas públicas a nivel estatal que permitan generar alternativas en pro de la prevención, y atención del suicidio, resultando indispensable que en el Estado asuma este grave problema de salud pública como materia de salubridad general”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto que propone la promovente, que a la letra dice:

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a III. ...</p>

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, y el suicidio;
V. a XXXVII. ...

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, **la prevención y atención del suicidio**;
V. a XXXVII. ...

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Durante el año 2021, el 85% de los suicidios ocurrieron en el sexo masculino, donde se registraron 219 en hombres y 40 en mujeres, el rango de edad donde más se encontraron suicidios es de los 17 a 26 años, siendo la población joven y en especial el género masculino la que más registra suicidios, con una Tasa de 8.9 por 100 mil habitantes. Los municipios que destacan con mayores suicidios registrados en el año antes mencionado son la capital San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Rio verde, Cd. Valles Tamazunchale y Aquismón. (Datos del Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones, SEED 2018) De acuerdo al SEED, los métodos más utilizados para efectuar el suicidio son, el ahorcamiento, seguidos de disparos de arma de fuego y envenenamiento con químicos. Datos del Subsistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED 2017), indican que, el suicidio se encuentra entre las principales 10 causas de defunción en los grupos de entre 5 y 44 años en el estado de San Luis Potosí.

El suicidio es considerado un problema de salud pública que conlleva una tragedia para las familias y para la sociedad. Estas pérdidas pueden prevenirse si se interviene de manera oportuna, por lo que es debido centrarse en la comprensión de estos sucesos para crear estrategias adecuadas de intervención y prevención al suicidio.

2. Por otra parte, sobre el particular fue consultado el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, nos permitimos incluir la opinión emitida al respecto:



DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a sus oficios de 21 y 23 de febrero y del 01 de marzo, todos de 2022, los dos primeros recibidos el día 28 de febrero y el tercero el 07 de marzo del año en curso, a través de los cuales solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud respecto a diversas iniciativas para reformar la Ley de Salud del Estado, la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras y la Ley Ambiental del Estado, todas de San Luis Potosí, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Las iniciativas con número de turno 6303 y 6896 relativas a las agencias de inhumaciones y funerarias, fueron enviadas a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de lo cual adjunto el oficio COEPRIS/DO/SDAS/DJC/1851/2022 de 15 de marzo del año en curso como **ANEXO 1**, mismo que contiene la opinión técnico-jurídica del citado órgano.

Aunado a ello, no omito mencionar que, atento a la disminución de la propagación del virus SARS-CoV-2 y a las medidas sanitarias que se han implementado para hacer frente a la pandemia por éste, consideramos que las propuestas de reforma mencionadas en el párrafo anterior ya no resultan necesarias.

2. En cuanto a la iniciativa con número de turno 6467 sobre la prevención y atención al suicidio, la Secretaría de Salud está de acuerdo con que la fracción IV del artículo 5° de la Ley de Salud del Estado se reforme en los términos planteados.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el organismo que represento se encuentra formulando observaciones respecto a la ya existente iniciativa para crear la "Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí" de noviembre de 2021. Asimismo, estamos considerando la reforma a la Ley de Salud Mental del Estado, a efecto de unificar criterios en la materia y temas planteados.

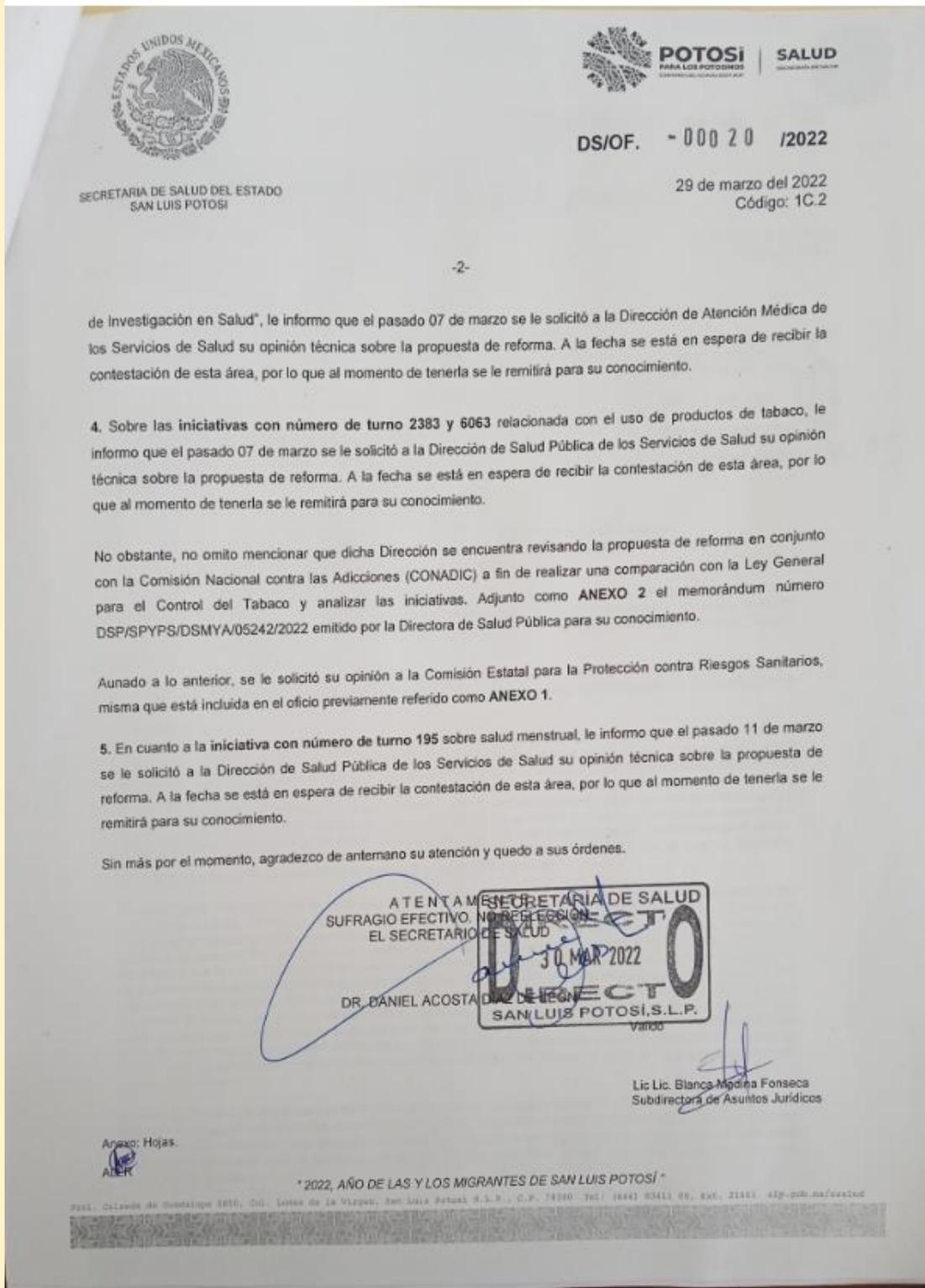
3. Respecto a la iniciativa con número de turno 6878 relativa a la creación del "Comité de Vigilancia para Estudios

Continúa en hoja 2...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022



De lo anterior, podemos concluir que la reforma se hace necesaria, toda vez, que las cifras del fenómeno del suicidio va a la alza y es obligado que se refuercen mediante la norma la existencia de políticas públicas en la prevención del mismo. Si bien, en la opinión del Titular de la Secretaría de Salud se señala que se está formulando la iniciativa para la creación de la Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí, sin embargo, es obligado establecer la prevención del suicidio como parte de las competencias en materia de salubridad general para el Estado.

Por lo que en razón de lo anterior, ésta Comisión considera pertinente y viable la reforma propuesta, con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Este párrafo eleva a rango constitucional el derecho a la protección a la salud. Se trata de un derecho del que goza toda persona y toda colectividad que se encuentren en el territorio nacional y, correlativamente, impone al Estado la obligación de promover leyes que aseguren una adecuada atención a los servicios de salud

Por su parte la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, de forma general, prevé el derecho a la protección de la salud, contenido en el artículo 4º, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala como sus finalidades, el bienestar físico y mental de la persona, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, para lo cual reconocen el disfrute de los servicios de salud para satisfacer las necesidades de la población a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas mediante la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y las relativas a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como garantizar la existencia y disponibilidad permanentes de medicamentos y otros insumos esenciales, para la población que los requiera de ahí que la tutela del derecho mencionado se encuentra plenamente satisfecha por la normativa nacional citada.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define suicidio como “un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal”.⁽⁵⁾

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017, el suicidio fue la segunda causa de muerte dentro de la población entre 15 a 29 años de edad; y ocupa el lugar número 22 de las principales causas de muerte para la población total.⁽⁶⁾

En México, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 se registraron 6 mil 285 suicidios, lo que representa una tasa de 5.2 fallecidos por cada 100 mil habitantes. La tasa de suicidio fue de 8.5 por cada 100 mil hombres y 2.0 por cada 100 mil mujeres. Las entidades federativas que tuvieron mayores tasas de suicidio, por cada 100 mil habitantes, fueron Chihuahua (11.4), Aguascalientes (9.9), Campeche (9.1) y Quintana Roo (9.1).⁽⁷⁾

En el año 2002 el INEGI dio a conocer que en San Luis Potosí hubo 5 intentos de suicidios (1 hombre y 4 mujeres), y 118 suicidios (99 hombres y 19 mujeres).⁽⁸⁾

Los datos revelados nos obligan a tener en cuenta que el suicidio es uno de los problemas más alarmantes dentro de la población, de ahí que su estudio y atención debe ser en colaboración del Estado como de la iniciativa privada en un sistema coordinado, ya que nos encontramos ante un problema que engloba diversos elementos, como lo pueden ser los factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos e incluso ambientales.

⁽⁵⁾<https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.Ⓜtext=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos.>

⁽⁶⁾https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/suicidios2019_Nal.pdf

⁽⁷⁾<https://www.gob.mx/salud%7Cseguropopular/articulos/10-de-septiembre-dia-mundial-de-la-prevencion-del-suicidio#:~:text=La%20OMS%20define%20el%20suicidio,expectativa%20de%20su%20desenlace%20fatal.Ⓜtext=Es%20responsable%20de%20m%C3%A1s%20de,un%20suicidio%20cada%2040%20segundos.>

⁽⁸⁾http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702825432300/702825432300-1_1.pdf

Las conductas suicidas y el suicidio dan como resultado una carga social y económica significativa para las personas, las familias y las sociedades, debido al uso de los servicios de salud, el impacto psicológico y social del comportamiento en el individuo y sus allegados y, ocasionalmente, la discapacidad a largo plazo debido a posibles lesiones.

Cuando se presenta un suicidio las consecuencias impactan seriamente en el entorno familiar, pues éste se enfrenta ante un duelo muy traumatizante y prolongado; se generan sentimientos de culpabilidad que puede desencadenar patologías psiquiátricas y, en el peor de los casos, se ha registrado el aumento de riesgo de suicidio en varias generaciones.

El suicidio es considerado un problema de salud pública y constituye una tragedia tanto para las familias como para la sociedad, problemática que puede ser prevenible.

En el año 1999 la OMS lanzó el programa *Supre* (suicide prevention: prevención del suicidio); una iniciativa mundial para la prevención del suicidio dirigida a grupos sociales y profesionales específicos, que trabajan en la atención de este problema, y que representan un eslabón en una cadena larga y diversificada que comprende una amplia gama de personas y sectores, incluyendo profesionales de la salud, educadores, organizaciones sociales, gobiernos, legisladores, comunicadores, oficiales de la ley, familias y comunidades.

La OMS estableció desde 2003, el 10 de septiembre como el “Día Mundial para la Prevención del Suicidio”, con el objetivo de que las naciones del mundo implementen y promuevan acciones para su prevención.

Posteriormente, en 2014, la OMS editó el libro *Prevención del suicidio: un imperativo global*. En él se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, se demuestra que la intervención oportuna es efectiva para prevenirlo y se propone una serie de recomendaciones basadas en evidencia científica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

En concordancia con la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Salud de San Luis Potosí, que señala: “Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas suicidas por causa de trastornos mentales y del comportamiento”; es que ahora se incluye la prevención del suicidio como tema de salud estatal en materia de salubridad general.

La prevención y atención del suicidio debe considerarse un derecho humano que deriva del derecho a la salud. Sin embargo, el estigma que rodea a las personas afectadas por la depresión o riesgo de suicidio, reduce la posibilidad de intervenir para su atención efectiva, por lo que resulta necesario dimensionar la problemática y generar políticas públicas a nivel estatal que permitan generar alternativas en pro de la prevención, y atención del suicidio, resultando indispensable que en el Estado asuma este grave problema de salud pública como materia de salubridad general.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 5° en el apartado A su fracción IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

A. ...

I a III. ...

IV. La salud mental, los trastornos alimenticios, **la prevención y atención del suicidio;**

V a XXXVII. ...

B. ...

I a V. ...

C. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: nuevamente con el gusto de saludarlas a todas y a todos, cotidianamente poco nos referimos y hablamos de cuestiones que ocasionan dolor, duelo, llanto y tristeza, siendo el caso del tema referente al suicidio el que hoy nos ocupa, con mucha prudencia abundaré sobre algunas consideraciones, la Organización Mundial de la Salud define suicidio, como como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal, el suicidio es considerado un problema de salud pública, en consecuencia corresponde a las instancias gubernamentales su prevención y atención; por tanto, debe considerarse un derecho humano que deriva del derecho a la salud, es un evento multifactorial, por lo que no existe una explicación única para el suceso, sino que puede ir desde factores biológicos, genéticos, psicológicos, socio ecológicos e incluso ambientales, las y los expertos se refieren a que en la etapa previa al suicidio hay todo un proceso de frustración, de enojo, de desesperación que está ligado a sentimientos de tristeza y desvalorización.

Así también, refieren que han existido casos en los que se han encontrado alteraciones a nivel neurológico que se han tratado de interpretar como motivo de la conducta suicida, al respecto destacan que existen avisos de alerta que las familias pueden observar, que puede hacerse presente a la irritabilidad, la atención, el aislamiento, dejar de alimentarse, así como el consumo de bebidas alcohólicas entre otras manifestaciones, pueden hacer comentarios en sentido similar, a si yo me hubiera todo mejoraría, soy un lastre, sólo provocó problemas, y es ahí donde tiene cabida la prevención, ya que son las propias conductas de ideación suicida que puede marcar la pauta para su detección, la prevención y atención que venga a ser el salvavidas de aquella persona que le ha perdido el sentido a su existencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Cabe mencionar, que un indicativo que desencadene la idea suicida puede ser muy sutil, puede ser reactivo a una pérdida del trabajo, de una relación afectiva similar, reprobación y hasta la muerte de un animal de compañía, el acto suicida se presenta en personas de todas las edades, desde la niñez hasta la edad adulta, observando mayor incidencia en algunos rangos de edad específicos; no obstante, el acto culminado se presenta mayormente en hombres, quienes lo llevan a cabo con mayor incidencia por medio del ahorcamiento, de armas de fuego y de salto al vacío, mientras que las mujeres principalmente mediante el consumo de algún fármaco, es también importante prestar atención a las familias de quien comete actos suicidas, ya que éste deja un estigma, la familia es abandonada socialmente, se le retira, se le distancia con el pretexto de dejarlos que vivan su duelo, pero es en realidad el encargo social posterior al suicida de un miembro de la misma.

Además de los sentimientos de duelo y de culpabilidad, otras de las consecuencias pueden ser la separación de las parejas, la desorganización de las familias, la depresión, las adicciones a manera de tratar de evitar el dolor, las y los profesionales sugieren como opciones de medidas de prevención es la comunicación, hablar de vida y muerte como un proceso natural, así como atender las alertas como el aislamiento, las afirmaciones suicidas, las alteraciones en el comportamiento que no son habituales, ya que hasta el descuido personal puede ser una señal, como podemos observar, el suicidio puede ser prevenible mediante una intervención oportuna, es prioritario dimensionar la problemática y generar políticas públicas a nivel estatal, que permitan generar alternativas en pro de la prevención y atención del suicidio; es por lo anterior que esta Sexagésima Tercera Legislatura comprometida con la salud de las y los potosinos a través de la Comisión de Salud y Asistencia Social nos hemos dado a la tarea de reformar el artículo 5º en el apartado a) su fracción IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En donde se agregaron 6 palabras, la prevención y atención del suicidio, las cuales conllevan un significado transformador y que de ahora en más dará inicio el ciclo de las políticas públicas con la población, para su implementación y posteriores resultados que redundarán en la salud y la vida de las y los potosinos, muchas gracias.

Vicepresidenta: para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido del Trabajo participa la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: muy buenos días, con su venia diputada Vicepresidenta, a nombre de mis compañeros integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, me permito

manifestar nuestro voto a favor del presente dictamen, en el Partido del Trabajo nos pronunciamos en la lógica de que el derecho a la vida es una condición del ser humano que se encuentra inherente a su naturaleza, y es parte primaria y esencia del principio mismo de su existencia, pues su negativa representa a la vez la pérdida de las condiciones espontáneas que surgen del estado físico de la presencia del hombre y la mujer en el mundo, el suicidio se considera un gran problema de salud pública, de naturaleza compleja, multifactorial que puede afrontarse con intervenciones efectivas basadas en la prevención.

Es por ello, que nuestra fracción parlamentaria apoyará cualquier acción tendiente a prevenir esta conducta, como muestra de lo anteriormente mencionado me permito mencionar que el pasado 7 de abril los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, presentamos iniciativa que propone crear la Ley de Prevención y Atención al Suicidio para el Estado de San Luis Potosí, generando con ello las bases para prevenir y atender esta problemática; es por ello compañeros legisladores, que respetuosamente les invito a votar a favor del presente dictamen, es cuanto diputada Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: por el Partido Verde Ecologista de México interviene el legislador Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

Edgar Alejandro Anaya Escobedo: con su venia Presidenta, el suicidio es un fenómeno complejo de aceptar, comprender, estudiar y por lo tanto también lo es prevenir, compañeras y compañeros, abordar este tema en nuestro estado es algo por demás necesario ante un problema visibilizado como lo es la prevención del suicidio, hoy aplaudo el trabajo realizado por la Comisión de Salud a la cual pertenezco, quienes conscientes de la situación tan alarmante que vive el país y nuestro estado en materia de suicidio, hoy en día detonando aún más por el tema de la pandemia, ha decidido ampliar el catálogo de padecimientos de salud que el estado deberá observar y con base en ello actual, tal es el caso de la prevención y atención del suicidio.

Quiero aprovechar este espacio para hacer un énfasis y mencionar que hace un mes aproximadamente desde el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, impulsamos la expedición de una Ley de Atención y Prevención al Suicidio, misma que coadyuvará en la política que hoy nos encontramos sometiendo a votación, es lamentable pensar que en nuestro círculo social más o menos cercano conocemos o hemos escuchado algún caso de suicidio, y que en su momento pudo haberse evitado, creo firmemente que de la mano con el Ejecutivo y las instituciones de salud



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

este Congreso logrará avanzar en el combate a un problema tan serio y lamentable como lo es el suicidio, es cuanto diputado Presidenta.

Presidenta: ¿para fijar postura alguien más participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa la lista); informo que son 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 5° en el apartado A su fracción IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguno de sus integrantes lo presentará?; para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión de la Diputación Permanente de fecha veintitrés de diciembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno** 747, que busca reformar el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“La Ley de Mejora Regulatoria tiene como objetivo implementar las políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; además, se trata de una normativa común a las autoridades estatales y municipales, por lo que en la práctica, cubre todas las gestiones que la ciudadanía necesita realizar para sus necesidades.

La ley también integra en su artículo 8º una política de mejora regulatoria, impulsada por principios de eficacia y eficiencia, por ejemplo: focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, así como la accesibilidad tecnológica.

Este último aspecto debería considerarse clave en para el cometido de brindar mejores condiciones a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y reglamentarias ante las autoridades en varias circunstancias que lo requieren.

El uso de la tecnología en la administración pública, debe enfocarse con la debida importancia, especialmente si consideramos que a futuro el uso de las tecnologías de información y comunicación se volverá más común, de acuerdo a las tendencias actuales.

Por ejemplo, durante la pandemia ocasionada por el virus covid-19, y el cierre de las diversas instancias y organismos de la administración pública, se tuvieron que implementar trámites no presenciales de forma emergente y progresiva, para continuar con la realización de diversas gestiones públicas, que son de importancia vital.

Así, la gestión pública se tuvo que modernizar para poder seguir prestando sus servicios a la ciudadanía, echando mano de los recursos disponibles, en un proceso de aprendizaje y adaptación, de manera que se volvió necesario acelerar la implementación de las opciones tecnológicas para la atención a la ciudadanía.

Tal como se puede apreciar por el contenido del citado artículo 8º, y el 6º que se transcribe a la letra:

ARTÍCULO 6º. *Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados*

Queda en relieve que la legislación ya contenía la accesibilidad tecnológica como un principio de la política de mejora regulatoria, sin embargo, ante el impulso que se ha tenido que dar al uso de las tecnologías para responder a unas condiciones inusitadas, este es un punto adecuado para fortalecer la implementación de la tecnología en las gestiones ciudadanas, por medio de una reforma legislativa.

Por tanto, lo que se propone en este instrumento legislativo, es realizar una adición al artículo 6º, que refiere las obligaciones de las autoridades de mejora regulatoria en lo tocante a la tecnología,

para que, de manera expresa, deban promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en los casos que aplique.

Esta reforma puede traer beneficios como la optimización de tiempo, recursos y labores para los entes gubernamentales y la facilidad en las gestiones para los ciudadanos, así como mayor rapidez y control en el desarrollo de varios trámites”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí (enunciado normativo vigente)	Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí (enunciado normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en todos los casos en que sea posible. Lo anterior en medida de los</p>

	recursos con los que cuentan cada uno de los sujetos obligados.
--	---

SEXTO. Que con la intención de contar con elementos de juicio que nos permitan realizar un análisis puntual, la iniciativa de estudio fue enviada a la Secretaría de Desarrollo Económico, que nos permitimos transcribir:




ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

DESPACHO DEL C. SECRETARIO
SDE/DS/100/2022
11 de marzo de 2022

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su oficio, fechado el 28 de febrero de 2022, y recibido el día 01 de marzo del mismo año, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la Iniciativa que plantea reformar el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis; al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

En lo que respecta a reformar el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuentan cada uno de los sujetos obligados.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en todos los casos en que sea posible. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuentan cada uno de los sujetos obligados.</p>

Se considera que el texto agregado al artículo sexto del citado ordenamiento es congruente con el principio de accesibilidad tecnológica establecido en la fracción VI de su artículo 8° y acorde con las tendencias actuales, que incorporan tecnologías de información en las administraciones públicas como un medio para mejorar la gestión gubernamental.

Adicionalmente y con la finalidad de mejorar la posición de la Entidad en la evaluación del Indicador de avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria 2022, mismo que a través del pilar de políticas mide la calidad de los instrumentos jurídicos que regulan e impulsan la política



2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ

1 de 9



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

pública de mejora regulatoria en la federación, entidades federativas y municipios del país, así como su grado de homologación a la Ley General de Mejora Regulatoria, se propone reformar y adicionar los siguientes artículos de la citada ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí:

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 14. Son herramientas del Sistema Estatal:</p> <p>I. El Catálogo Estatal;</p> <p>II. La Agenda Regulatoria;</p> <p>III. El Análisis de Impacto Regulatorio;</p> <p>IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y</p> <p>V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.</p>	<p>ARTICULO 14. Son herramientas del Sistema Estatal:</p> <p>I. El Catálogo Estatal;</p> <p>II. El Sistema Estatal de Gobernanza Regulatoria, integrado por:</p> <p>a) Agenda Regulatoria.</p> <p>b) Análisis de Impacto Regulatorio Ex-ante.</p> <p>c) Programas de Mejora Regulatoria.</p> <p>d) Análisis de Impacto Regulatorio Ex-post.</p> <p>III. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, y</p> <p>IV. Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.</p> <p>El Sistema de Gobernanza Regulatoria tiene como objetivo la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como promover la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Asimismo, deberá interoperar con el Catálogo de Regulaciones Trámites y Servicios. (Adición)</p>
<p>ARTICULO 18. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>	<p>ARTICULO 18. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>

SÉPTIMO. Que la dictaminadora coincide con la Secretaria consultada, pues las *“Acciones de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria”*⁽¹⁾, señalan que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos.

⁽¹⁾https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477986/Acciones_de_Simplificaci_n_de_Tr_mites_y_Mejora_Regulatoria_portal.pdf (Consultada 21 de abril 2022)

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Una acción de mejora regulatoria se puede realizar a través de la modificación o eliminación de tres tipos de instrumentos: trámites, servicios y regulaciones. La acción de mejora a regulaciones o la acción de simplificación de un trámite o servicio debe tener como objetivo hacer más fácil y ágil para los ciudadanos y empresarios el cumplimiento de los mismos.

De esta manera, la mejora regulatoria permite realizar acciones para hacer más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben cumplir, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias gubernamentales. Los trámites se definen como cualquier solicitud o entrega de información que los ciudadanos o empresarios realicen ante el gobierno, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Lo anterior por una parte, y por otra, las mismas Acciones señalan lo siguiente:

g. Digitalizar de punta a punta

Se entiende por trámite o servicio digitalizado cuando se gestiona soportado en la interoperabilidad de los sistemas mediante los cuales opere en la dependencia gubernamental. Asimismo, se entiende que un trámite o servicio se encuentra digitalizado de “punta a punta” cuando el sistema que soporta la digitalización del trámite permite realizarlo completamente a través de Internet, teléfono o cualquier otro medio electrónico, sin la necesidad de salir de casa u oficina.

Respecto a lo anterior, el sistema que soporta el trámite o servicio debe ser capaz de interoperar entre el interesado y la dependencia, así como intercambiar información, realizar el pago del trámite y otorgar la resolución oficial en línea. En este sentido, si alguno de los pasos del trámite o servicio requiere que se acuda a las oficinas gubernamentales, a una notaría pública, al banco o cualquier otro punto de contacto con el gobierno o con un tercero involucrado, no se podría catalogar como un trámite digitalizado de “punta a punta”⁽²⁾ como se muestra en la imagen que se presenta:

Niveles de digitalización	
Nivel 1	<p>Información del trámite o servicio público a través de medios electrónicos (Inscrito en el Registro de Trámites y Servicios).</p> <p>Posibilidad de descargar formatos, en su caso.</p>
Nivel 2	<p>3.1 Que el trámite o servicio pueda recibir solicitudes por medios electrónicos con los correspondientes acuses de recepción de datos y documentos.</p> <p>3.2 Notificación electrónica de información faltante.</p> <p>3.3 Notificación electrónica de plazos de prevención.</p>
Nivel 3	<p>3.4 Notificación electrónica de vencimiento de plazo de respuesta.</p> <p>3.5 Que el trámite o servicio pueda mostrar a los ciudadanos el estatus en el que se encuentra (atendido/en revisión/rechazado) por medios electrónicos.</p> <p>3.6 Que el trámite o servicio presente intercambio de información con otras dependencias de manera electrónica.</p> <p>3.7 Pago de derechos en línea.</p> <p>3.8 Agendar citas en línea.</p> <p>3.9 Llenar formatos en línea, en su caso.</p>
Nivel 4	<p>4.1 Emitir resoluciones oficiales en línea.</p> <p>4.2 Firma electrónica para solicitudes y resoluciones del trámite o servicio.</p> <p>4.3 Resolución en línea inmediata.</p>

Fuente: Elaborado por CONAMER.

⁽²⁾Idem

Lo anterior, se concatena con el artículo 8° de la Legislación que se reforma, pues para lograr una simplificación en los trámites, se debe realizar dando cumplimiento al artículo 8° fracción VI, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 8°. La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;*
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;*
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;*
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal y municipal;*
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;*
- VI. Accesibilidad tecnológica;*
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;*
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;*
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los particulares;*
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y*
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.*

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley”.

Lo anterior, confirma que mediante la *“accesibilidad tecnológica”* se comenzará la promoción de la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial como lo propone la iniciativa de análisis.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Mejora Regulatoria tiene como objetivo implementar las políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; además, se trata de una normativa común a las autoridades estatales y municipales, por lo que en la práctica, cubre todas las gestiones que la ciudadanía necesita realizar para sus necesidades.

La ley también integra en su artículo 8º una política de mejora regulatoria, impulsada por principios de eficacia y eficiencia, por ejemplo: focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, la simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, así como la accesibilidad tecnológica.

Este último aspecto debería considerarse clave en para el cometido de brindar mejores condiciones a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y reglamentarias ante las autoridades en varias circunstancias que lo requieren.

El uso de la tecnología en la administración pública, debe enfocarse con la debida importancia, especialmente si consideramos que a futuro el uso de las tecnologías de información y comunicación se volverá más común, de acuerdo a las tendencias actuales.

Por ejemplo, durante la pandemia ocasionada por el virus covid-19, y el cierre de las diversas instancias y organismos de la administración pública, se tuvieron que implementar trámites no presenciales de forma emergente y progresiva, para continuar con la realización de diversas gestiones públicas, que son de importancia vital.

Así, la gestión pública se tuvo que modernizar para poder seguir prestando sus servicios a la ciudadanía, echando mano de los recursos disponibles, en un proceso de aprendizaje y adaptación,

de manera que se volvió necesario acelerar la implementación de las opciones tecnológicas para la atención a la ciudadanía.

Tal como se puede apreciar por el contenido del citado artículo 8º, y el 6º que se transcribe a la letra:

ARTÍCULO 6º. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 8º. La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal y municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. **Accesibilidad tecnológica;**
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los particulares;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Queda en relieve que la legislación ya contenía la accesibilidad tecnológica como un principio de la política de mejora regulatoria, sin embargo, ante el impulso que se ha tenido que dar al uso de las tecnologías para responder a unas condiciones inusitadas, este es un punto adecuado para fortalecer la implementación de la tecnología en las gestiones ciudadanas, por medio de una reforma legislativa.

Por tanto, lo que se propone en este instrumento legislativo, es realizar una adición al artículo 6º, que refiere las obligaciones de las autoridades de mejora regulatoria en lo tocante a la tecnología, para que, de manera expresa, deban promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en los casos que aplique.

Esta reforma puede traer beneficios como la optimización de tiempo, recursos y labores para los entes gubernamentales y la facilidad en las gestiones para los ciudadanos, así como mayor rapidez y control en el desarrollo de varios trámites.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6º de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que éstos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales **y para promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en todos los casos en que sea posible.** Lo anterior en medida de los recursos con los que cuenten cada uno de los sujetos obligados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VENTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, muy buenos días a todos los presentes, en la Comisión de Desarrollo Económico y Social, aprobamos el dictamen que modifica el artículo 6º de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, con la finalidad de promover la reducción progresiva de gestiones en modalidad presencial, en los trámites y servicios que prestan las dependencias, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal, con esta medida se avanza hacia la simplificación de procedimientos, ya que se reducirán los plazos y requisitos de los trámites que emanan de disposiciones de carácter general y se eliminarán cargas a la ciudadanía, como el costo que les genera desplazarse hacia las oficinas gubernamentales para realizar o dar seguimiento algún trámite o servir, este es un primer paso para que las autoridades en materia de mejora regulatoria eliminen todo aquel requisito que no tenga utilidad o sea indispensable, así como un primer paso para que los gobiernos tomen conciencia de los impactos negativos que se siguen generando mientras no se promueva la simplificación, entre ellos el crecimiento de la corrupción, la desaceleración económica, y el ejercicio del gasto público.

Finalmente, es importante señalar, que la reforma aprobada en el dictamen al promover la reducción de gestiones en modalidad presencial, garantiza el cumplimiento de las medidas que continúan vigentes para la mitigación y control de los riesgos que para la salud implica la enfermedad por el virus Covid-19, en virtud de lo anterior, mis compañeros y compañeras legisladores del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, apoyaremos el dictamen con nuestro voto a favor; muchas gracias por su atención, es cuanto presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Presidenta: ¿para fijar postura alguien más participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa la lista); 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 6° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda del Estado, el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón lo presenta.

DICTAMEN TRES

DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 11 LOS PÁRRAFOS, SEGUNDO A SEXTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/05/uno.pdf>.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: con su venia señora Presidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataforma digital, así como a los medios de comunicación quienes agradezco por su gran labor de informar, la siguiente iniciativa reforma la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí presentada por el diputado José Antonio Lorca Valle, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, que la nación debe regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social para cuidar de su conservación y preservar el equilibrio ecológico, las instituciones podrán realizar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

los actos que crean necesarios para que el papel que adquieran contenga en su composición material reciclado como lo son, fibras naturales de derivadas de la madera, con materias primas provenientes de bosques que se manejen de manera sustentable, para el caso de la madera y muebles elaborados con este material, es importante que provengan de aprovechamientos forestales autorizados, esta dictaminadora resuelve reformar el artículo 11 en lugar del 22 de la referida ley, ya que es donde se establecen las previsiones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, también se fortaleció el dictamen con las opiniones emitidas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, gracias señora Presidenta.

Presidenta: para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido del Trabajo participa el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias de nueva cuenta, muchas gracias a todos, a todas, siempre que se traten de reformas que tengan que ver con el impacto ambiental y el cuidado del medio ambiente el Partido del Trabajo votará a favor de las mismas, las graves consecuencias del cambio climático ya son evidentes ante la humanidad, por lo que es momento de reforzar en todos los aspectos nuestro compromiso con la naturaleza, a través de acciones conjuntas para un desarrollo sostenible de nuestro planeta, la bancada del Partido del Trabajo votaremos a favor del dictamen que determina procedente la adición de los párrafos propuestos en la reforma de ley que el diputado compañero Antonio Lorca ha presentado, ya que la misma toma como parámetro la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que rige a nivel federal, la cual aplica la Ejecutivo y los municipios cuando se contratan con recursos públicos federales.

Por lo tanto, son aspectos que no les son ajenos y ya deberían de estarse aplicando en el estado, por lo cual la homologación de nuestra ley local a la federal es indispensable, ya que esta ley local de adquisiciones no tiene un reglamento interno realmente como lo maneja la federal, tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán de requerirse esos certificados otorgados por terceros, previamente registrados en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera, suministros de oficina fabricados con madera y aquellos que se elaboran con dicho material, y se incorporen al inventario de las dependencias y entidades por ser necesarias para el desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos, los aspectos de sustentabilidad ambiental para adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, deben ser considerados a través de los comités de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

adquisiciones en sus políticas, bases y lineamientos, con el objeto de poder optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Es por ello, que votaremos a favor de este dictamen, ya que es un tema sustentable, ya que es un tema que debemos de tener la conciencia, y que hoy cada escritorio de madera o silla que se encuentre dentro de las oficinas de gobierno, en especial del Congreso, tengamos la certeza de que esa madera viene de un lugar y de un origen que realmente cumplió con estas normas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que adiciona al artículo 11 los párrafos, segundo a sexto de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de noviembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 544**, que busca reformar el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, y la C. Fabiola Mejorada Hernández.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en estudio.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; así como incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo, la generación e innovación tecnológica.

En ese sentido, es importante que el desarrollo económico del Estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo desde el lenguaje inclusivo, así como con la adhesión de la organización de Mujeres Empresarias, pues el Estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tenemos empoderamiento económico.

Durante muchos años, las mujeres hemos enfrentado inequidad en la toma de decisiones público-privadas, y se nos elimina no solo en el lenguaje sino en la práctica, por lo que desde ese lugar he asumido el compromiso de dar paridad en todo, y con esta iniciativa quiero que se elimine de los vocablos que siempre tiene que ser un hombre el que preside, además de que las mujeres también tenemos una organización de intereses económicos que representa a muchas mujeres que son empresarias.

Por otro lado, debemos de comenzar a participar no solo de hecho sino desde la Ley, pues la estructura económica no solo se compone por hombres, sino por el trabajo de miles de mujeres que día a día tienen que hacer frente no solo a los problemas del hogar, sino a los problemas económicos que enfrentan sus empresas.

Las mujeres no solo somos emprendedoras y vendedoras, sino que somos quienes a partir de nuestras decisiones empresariales aumentamos el producto interno bruto, y generamos acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía no solo del Estado, sino del país.

Una mujer que sea reconocida en la esfera económica, es reconocida como parte fundamental del desarrollo y de las decisiones del Estado, de aquí la pertinencia de este proyecto legislativo, así visibilizar nuestras contribuciones en el sector económico, y nuestro Estado es pionero en reconocer la contribución de las mujeres en la economía”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente;</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p>III. El Secretario de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IV. El Secretario de Turismo;</p> <p>V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I. Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;</p> <p>II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p>III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IV. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;</p> <p>V. La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p>

Construcción, Delegación San Luis Potosí;

VII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;

VIII. El Presidente del Centro Empresarial de San Luis Potosí;

IX. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;

X. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí

XI. El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;

XII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;

XIII. El Presidente de Industriales Potosinos A.C.;

XIV. El Presidente del principal organismo empresarial, de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán

VII. **La persona que Presida** la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;

VIII. **La persona que Presida** el Centro Empresarial de San Luis Potosí;

IX. **La persona que Presida** la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;

X. **Quien Presida** la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;

XI. **Quien Presida** la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;

XII. **Quien Presida** la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;

XIII. **El Presidente** de Industriales Potosinos A.C.;

XIV. **La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;**

XV. **La persona que Presida** el principal organismo empresarial, de cada una de

designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y

XV. Tres directivos de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto

las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y

XVI. Tres **personas que ocupen la directiva** de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.

Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto, y los acuerdos serán públicos y válidos.

SEXTO. Que la Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que el argumento principal de las promoventes es la visibilidad de la perspectiva de género en el desarrollo económico del Estado, pues el objetivo de éste es, promoverlo y fomentarlo, el incremento de la competitividad, el estímulo y la retención de inversión local, nacional y extranjera, así como conservar y aumentar el empleo, así como la innovación tecnológica.

Sin embargo, ello no puede llevarse a cabo de forma integral, cuándo los textos normativos carecen de un lenguaje incluyente, entendiéndose por este al que hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

Pues éste, en voz del actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien apuntó que, *“aunque gramaticalmente el lenguaje incluyente es incorrecto, el tema en este caso no es de formas pues “el lenguaje crea realidad y fortalece o modifica los estereotipos”*.

Lo anterior, se encuentra relacionado con una acción de inconstitucionalidad promovida contra las reformas a la Constitución de Puebla, promulgadas apenas el 29 de julio pasado, en cuyo artículo 12 se incluyó un párrafo donde se establece que todas las leyes del estado se aplican por igual a

hombres y mujeres “sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal”.

La ministra ponente en este caso, Margarita Ríos Farjat, propuso declarar inconstitucional esta reforma pues afirmó que existe una obligación para que todas las leyes sean redactadas en términos binarios, que engloben por igual a hombres y mujeres, sin embargo, esta postura no alcanzó la mayoría calificada de 8 votos, necesaria para su aprobación.

Para la ministra Ríos, la constitución poblana es contraria a la obligación que la Constitución general establece desde 2019 para la igualdad de géneros, pues una de sus finalidades fue “visibilizar a las mujeres mediante la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción de las normas que contemplan el derecho de la ciudadanía a ser votada”.

Esta idea fue apoyada por la ministra Norma Lucía Piña Hernández quien sostuvo que el uso del lenguaje inclusivo en las leyes no es un aspecto meramente formal, sino sustantivo para la igualdad de género.

Añadió que no se trata de un mero cambio de palabras, sino de la importancia de que el lenguaje incluyente se respete en cada ámbito legislativo”.⁽¹⁾

⁽¹⁾[Desestima SCJN proyecto a favor de lenguaje incluyente en las leyes - Política - La Jornada](#) (Consultado 17 enero de 2022)

Por lo que, atendiendo a dicha justificación la dictaminadora concuerda que efectivamente el lenguaje crea y materializa la realidad lo que conlleva cambios de paradigmas en relación al papel que la mujer desempeña en el ámbito económico.

2. Que por otra parte, las promoventes promueven la inclusión de la Asociación de Mujeres Empresarias (AMEXME) como integrante del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, en el entendido de que las mujeres no solo son emprendedoras y vendedoras, sino que son quienes a partir de sus decisiones empresariales aumentan el producto interno bruto, y generan acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía no solo del Estado, sino del país.

Además de señalar, que una mujer que sea reconocida en la esfera económica, es reconocida como parte fundamental del desarrollo y de las decisiones del Estado, de aquí la pertinencia de este

proyecto legislativo, así visibilizar que las contribuciones en el sector económico, siendo nuestro Estado pionero en reconocer la contribución de las mujeres en la economía.

Lo anterior, contiene explicaciones que deben considerarse debido a la pretensión de una la visión integradora de las mujeres a la esfera económica, es así que la Asociación de Mujeres Empresarias es una red de mujeres empresarias más grande de México, presente en 29 Estados, divididos en 12 regiones con 69 capítulos. Su principal objetivo es la participación de las mujeres empresarias en espacios importantes, impulsar el crecimiento de las empresas de nuestras asociadas con capacitación para lograr las mejores prácticas de trabajo, alianzas entre empresarias con networking para mejorar nuestra economía.

Además de impulsar la profesionalización de las mujeres emprendedoras de cualquier sector, así como la consolidación, crecimiento y sostenibilidad de los negocios existentes, a través de nuestros programas de capacitación y nuestras redes de negocios, por otra parte, potenciar el desarrollo social y económico sostenible de mujeres, además de impulsar y fomentar la equidad de género en todos los sectores.

En razón de lo anterior, la dictaminadora concluye que efectivamente no puede ni debe verse a las mujeres que participan en la esfera económica solo como emprendedoras o vendedoras, sino que ellas pueden ser impulsoras de los objetivos del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, de tal forma que los objetivos de esta Asociación, bien puede contribuir a impulsar y empoderar a las mujeres en la esfera económica a través de su participación en un órgano institucional en la toma de decisiones como lo es dicho Consejo, por lo que, consideramos viable y pertinente la misma.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo, la generación e innovación tecnológica.

En ese sentido, es importante que el desarrollo económico del Estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo mediante el lenguaje inclusivo, pues el Estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tienen empoderamiento económico.

Durante muchos años, las mujeres han enfrentado inequidad en la toma de decisiones público-privadas, y se les elimina no sólo en el lenguaje, sino en la práctica, por lo que los dispositivos normativos se encuentran obligados al logro de dar paridad en todo; en tal virtud, esta reforma elimina vocablos que siempre tiene que ser un hombre el que preside.

De tal suerte que se coincide con lo expresado por el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien apuntó que, “aunque gramaticalmente el lenguaje incluyente es incorrecto, el tema en este caso no es de formas pues **“el lenguaje crea realidad y fortalece o modifica los estereotipos”**”.

Por otra parte, en esta adecuación es relevante señalar la inclusión de la Asociación de Mujeres Empresarias (AMEXME) como integrante del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, lo que resulta de suma importancia en el entendido de que las mujeres no sólo son emprendedoras y vendedoras, sino que son quienes, a partir de sus decisiones empresariales, aumentan el producto interno bruto, y generan acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

- I. **Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;**
- II. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;**
- III. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- IV. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;**
- V. **La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Honorable Congreso del Estado;**
- VI. **La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;**
- VII. **La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de transformación, Delegación San Luis Potosí;**
- VIII. **La persona que presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;**
- IX. **La persona que presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;**
- X. **La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;**
- XI. **La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;**
- XII. **La persona que presida Industriales Potosinos A.C.;**
- XIII. **La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;**
- XIV. **La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022

XV. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.

Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto; y los acuerdos serán públicos y válidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenos días a todos, bueno, reiterando que a partir de la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos, las autoridades tienen ya el mandato de respetar y proteger, promover y garantizar como todos sabemos los derechos humanos, y bueno partiendo desde este lugar la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable así como incrementar la competitividad, estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera, así como conservar y aumentar el empleo, la generación y la innovación tecnológica.

En este sentido, es importante que el desarrollo económico del estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo desde el lenguaje inclusivo, así como con la adhesión de la organización de mujeres empresarias, pues el estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tenemos empoderamiento económico, durante muchos años las mujeres hemos enfrentado inequidad en la toma de decisiones público, privadas y se nos elimina no sólo en el lenguaje sino en la práctica, por lo que desde ese lugar he asumido el compromiso de dar paridad en todo, y con esta iniciativa quiero que se elimine de los vocablos que siempre tiene que ser un hombre el que preside, además de que las mujeres también tenemos una organización de intereses económicos que representa a muchas de ellas que son empresarias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Por otro lado, debemos de comenzar a participar no sólo de hechos sino desde la ley, pues la estructura económica no sólo se compone de hombres, sino por el trabajo de miles de mujeres que día a día tienen que hacer frente no sólo a los problemas del hogar, sino a los problemas económicos que enfrentan sus empresas, las mujeres no sólo somos emprendedoras y vendedoras, si no somos quienes a partir de nuestras decisiones empresariales aumentamos el Producto Interno Bruto, y generamos acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía, no sólo del estado sino del país, una mujer que sea reconocida en la esfera económica es reconocida como parte fundamental del desarrollo y de las decisiones del estado, de aquí la pertinencia de este proyecto legislativo y así visibilizar nuestras contribuciones en el sector económico, y nuestro estado es pionero en reconocer la contribución de las mujeres en la economía, muchísimas gracias y solicitamos su voto a favor del presente instrumento, muchísimas gracias Presidenta.

Presidenta: compañeros Legisladores, les participo que en este momento nos acompaña la Diputada Federal por el Partido del Trabajo Dionisia Vázquez García, es un honor recibirte; y por ello, te decimos que eres bienvenida, gracias por estar en San Luis Potosí.

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: muy buenos días, con el permiso de la Presidenta, envié un cordial saludo a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través del sitio oficial de este Congreso y en redes sociales, el día de hoy hago uso de la voz para celebrar la votación unánime que realizaron mis compañeras y compañeros legisladores de la Comisión de Desarrollo Económico y Social a favor del dictamen, que aprueba modificaciones a la iniciativa que plantea reformar el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en especial la integración de la Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí al Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, recordemos que este es el órgano permanente de consulta, análisis, asesoría, opinión y proposición de prioridades en la política económica, y otorgamiento de estímulos e incentivos para el desarrollo económico de nuestro estado, la inclusión de una Asociación de Mujeres en el Consejo además de abonar a la participación de las mujeres empresarias en espacios tan importantes, nos dará voz y voto en acciones tan cruciales como emitir recomendaciones de acciones de desarrollo que promuevan la inversión y creación de empleos bien



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

remunerados, proponer al Ejecutivo un programa anual de incentivos y estímulos a la inversión y el empleo en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad, sobre todo en aquellos sectores definidos como estratégicos, y vigilar el cumplimiento de compromisos y proyectos de inversión autorizados a las empresas que gocen de incentivos y estímulos.

Adicionalmente es relevante destacar, que esta modificación al artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, es acorde con la política transversal trazada en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, la cual permite que se aplique un análisis en las condiciones de la vida, necesidades, prácticas e intereses estratégicos, diferenciados de mujeres y hombres en el diagnóstico de la problemática que deben resolver, recordemos que es compromiso del Ejecutivo del estado el consolidar el enfoque transversal a la par de la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, con la finalidad de evaluar las políticas de equidad y ligar los compromisos del gobierno a una adecuada distribución de los recursos públicos, con pleno acceso y respeto a los derechos humanos, a la reducción de las desigualdades y a garantizar las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres.

Finalmente, también quiero resaltar la modificación del artículo para dar cabida al lenguaje incluyente, pues coincido plenamente con la postura de Mónica Araliz Soto Fregoso, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se menciona, el lenguaje como principal forma de comunicación manifiesto nuestras concepciones de la realidad, en la medida en la que la enunciamos le damos existencia o lo negamos, nombrar el mundo en masculino y en femenino no sólo es posible, sino también deseable e inexcusable, si queremos contribuir a una mayor igualdad entre mujeres y hombre, por las consideraciones antes expuestas mis compañeros y compañeras legisladores del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, apoyaremos el dictamen con nuestro voto a favor; por su atención muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: por el Partido del Trabajo la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su permiso diputada Presidenta, compañeros legisladores, a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, desde esta Tribuna me permito manifestar lo siguiente, en la declaración de principios del Partido del Trabajo entendemos el trabajo como una actividad natural, creadora y transformadora del ser humano, y única fuente generadora de la riqueza social y humana, por la que el ser humano modifica la realidad para satisfacer sus

necesidades materiales y espirituales, aspiramos a que la mujer y el hombre trabajadores no lo vivan como una experiencia sin sentido, sino como una actividad de autorrealización, de acuerdo con el censo de la de población y vivienda de 2020, en México hay un poco más de 60 millones de mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total, de este mismo censo se observa que las mujeres son propietarias de 1/3 de las de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros, las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar, 2 mujeres remuneradas por cada hombre, y 86.1% de su personal permanece empleado durante todo el año, las mujeres emprendedoras en México son propietarias del 36.6% de los negocios en el país; es decir, sólo 3 de 10 empresas son fundadas por mujeres según el INEGI.

Esta cifra demuestra que a pesar de ser más de la mitad de la población existe una desigualdad de género en el ecosistema emprendedor, a pesar de los avances e inclusión las mujeres emprendedoras en México aún presentan retos que dificultan su participación en el plano empresarial, emprender en México se convierte en una batalla entre la necesidad y las posibilidades, celebró este tipo de iniciativas las cuales contribuyen a reducir esa brecha de desigualdad de género en el ámbito empresarial; es por ello compañeros legisladores, les conminó a que emitan su voto a favor del presente proyecto de decreto, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretara: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 15 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; tiene la palabra el legislador José Ramón Torres García.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de, Desarrollo Económico y Social se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 696**, que busca reformar los artículos, 2° en sus fracciones, XVIII, y XIX, 17 en su fracción IV, y 64 en su fracción VI; y adicionar al artículo 2° la fracción XX de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado José Ramón Torres García.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98

fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“Muchos potosinos realizan sus compras o servicios por internet, a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, un gran número de emprendedores potosinos optaron por ofrecer sus servicios mediante aplicaciones móviles, herramientas tecnológicas o redes sociales.

Se estima que 7 de cada 10 potosinos han realizado compras por internet y 8 de cada 10 acuden a las redes sociales para informarse acerca del producto o servicio y 5 de cada 10 utilizan las redes sociales para ofrecer un bien o servicio.

Una herramienta que ha ayudado a potencializar las compras o servicios por internet son los teléfonos digitales, por lo que resulta necesario que los comercios locales, así como las empresas de nueva creación se incorporen a las nuevas necesidades de los consumidores.

La Cámara Nacional de Comercio Servicios y turismo en el Estado CANACO, ha mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional, mediante la utilización del denominado comercio electrónico. Ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital dirigidos a emprendedores potosinos, es un reto y una obligación.⁽¹⁾

Por lo que resulta fundamental establecer en el marco normativo, que la Secretaría De Desarrollo Económico en el Estado en coordinación con las empresas de nueva creación, así como aquellas que no se han incorporado al comercio electrónico, generen estrategias y acciones que se enfoquen a las necesidades del consumidor y por ende se vea reflejado en potencializar su negocio.

La libertad de mercado, la competitividad y la protección al usuario son aquellos enfoques que se deben considerar en la implementación del comercio electrónico, asimismo entre los principales retos que genera el comercio electrónico son; la logística, los planes de acción, los medios de pago, la difusión y los aspectos legales.⁽²⁾

⁽¹⁾<https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/23-03-2018/compras-en-internet-un-habito-de-potosinos>

⁽²⁾<https://www.gob.mx/se/articulos/norma-mexicana-sobre-e-commerce?idiom=es>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

<p style="text-align: center;">LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">(Texto normativo vigente)</p>	<p style="text-align: center;">LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">(Texto normativo propuesto)</p>
<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a XVII;</p> <p>XVIII. Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústeres y cadenas de valor relacionados con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico; y</p> <p>XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente.</p> <p>XX. Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 2º. ...</p> <p>I a XVII;</p> <p>XVIII. Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústeres y cadenas de valor relacionados con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente, y</p> <p>XX. Impulsar y Promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los</p>

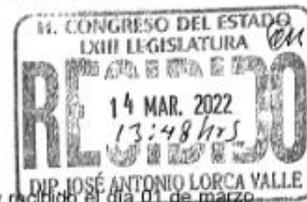
	medios digitales para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.
<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas;</p> <p>V a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico;</p> <p>V a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;</p> <p>VII a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento y capacitar sobre el uso de medios digitales para fortalecer el uso de comercio electrónico.</p> <p>VII a XVIII. ...</p>

SEXTO. Que con la intención de contar con elementos de juicio que nos permitan realizar un análisis puntual, la iniciativa de estudio fue enviada a la Secretaria de Desarrollo Económico, que nos permitimos transcribir:



San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2022
Oficio SDE/DAJDH/081/2022

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



En atención a su oficio fechado el 28 de febrero de 2022, y recibido el día 01 de marzo del mismo año, por medio del cual solicita a esta dependencia del Poder Ejecutivo la opinión sobre la Iniciativa que plantea adicionar en el artículo 2° la fracción XX, reformar la fracción VI del artículo 17 y reformar la fracción VI al artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, al respecto se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

La iniciativa que se analiza plantea reformar el artículo el artículo 2° la fracción XX, reformar la fracción VI del artículo 17 y reformar la fracción VI al artículo 64 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, le cometo lo siguiente:

De manera que proponen que el articulado quede de la forma siguiente:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.	Propuesta de Modificación.
ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:	ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- ...	IX.- ...
X.- ...	X.- ...
XI.- ...	XI.- ...
XII.- ...	XII.- ...
XIII.- ...	XIII.- ...
XIV.- ...	XIV.- ...



<p>XV.-... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-...</p> <p>Artículo 17. Son atribuciones del Conejo: I.-... II.-... III.-... IV.- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas; V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Asesorar continúa y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento; VII.-... VIII.- ...</p>	<p>XV.-... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.- Impulsar y Promover el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.</p> <p>Artículo 17. Son atribuciones del Conejo: I.-... II.-... III.-... IV.- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico.</p> <p>ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.- Asesorar continúa y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento y capacitar sobre el uso de medios digitales para fortalecer el uso de comercio electrónico. VII.-... VIII.- ...</p>
---	---

Al respecto, nos permitimos comentar lo siguiente:

A través de diversas herramientas electrónicas los proveedores y clientes pueden tener mayor acceso a los productos y/o servicios que se ofertan sin importar el lugar y el momento en el que se encuentren; algunas ventajas son: Dar a conocer tu marca y tener mayor oportunidad de ventas, Diversificar tu oferta de productos y/o servicios, Contar con un horario comercial las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin limitaciones geográficas, entre otros.

Por tal motivo, en nuestra opinión las iniciativas propuestas son positivas y vienen a encajar muy bien con el momento que se vive en nuestro Estado, en el país y en el mundo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022



Ahora bien, se propone reformar la fracción XV del Artículo 33 de la misma Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. ...; VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...; XII. ...; XIII. ...; XIV. ...; XV. Fomentar la integración de cadenas productivas. 	<p>ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...; VI. ...; VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...; XII. ...; XIII. ...; XIV. ...; XV.- Fomentar la integración de cadenas productivas o de suministros, especialmente las que se constituyan en agrupamientos empresariales estratégicos (Clusters)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo y le reitero la seguridad consideración atenta y distinguida.

Atentamente,

JUAN CARLOS VALLADARES EICHELHANN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



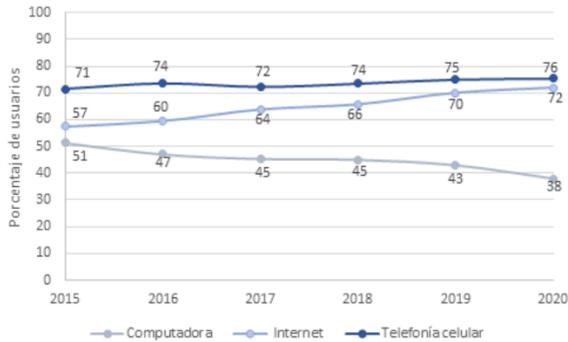
SÉPTIMO. Que la dictaminadora hace suyos los argumentos siguientes:

1. Hoy en día el internet es una herramienta fundamental en la vida diaria de las personas, al realizar diversas actividades como usar el comercio de bienes y servicios, realizar transacciones financieras, interactuar con el gobierno y buscar información sobre salud, educación, entre otros (Castellaci y Tveito, 2018).

Uno de los crecientes negocios en la era del internet es el comercio electrónico, definido como el proceso de comercio e intercambio de bienes, servicios e información (Abdullah *et al.*, 2019; Turban *et al.*, 1999). Es un negocio moderno que atiende las necesidades de las organizaciones, mercancías y consumidores para reducir costos y mejorar la calidad de los bienes y servicios e incrementar la velocidad del servicio de entrega (Ngai y Wat, 2005). Éste ha traído beneficios para los consumidores, como el acceso a productos a nivel global, reducción de las asimetrías de información, posibilidad de comparar productos y precios y disminución del tiempo (Valarezo *et al.*, 2018). Así, el propósito de este trabajo es presentar un panorama general del comercio en línea durante la pandemia de Covid-19 en México, con información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad de Tecnologías de la Información en Hogares (ENDUTIH)

De acuerdo con información de la ENDUTIH, en el periodo 2015-2020 aumentó en 15 millones la población con seis años y más de edad usuaria de internet. El celular es la tecnología digital con mayor difusión en el país, al ser utilizada por el 76% de los habitantes de seis años y más (véase gráfica 1). Lo contrario ocurre con la computadora o tableta, que han perdido relevancia en el periodo (INEGI, 2020). El celular es un dispositivo multifuncional que integra llamadas, mensajes, contenido multimedia y puede ser utilizado como reproductor de música, cámara y computadora (Martínez-Domínguez y Gómez, 2019), además la disminución del precio de los dispositivos ha incrementado la compra de móviles a nivel mundial (ITU, 2017).

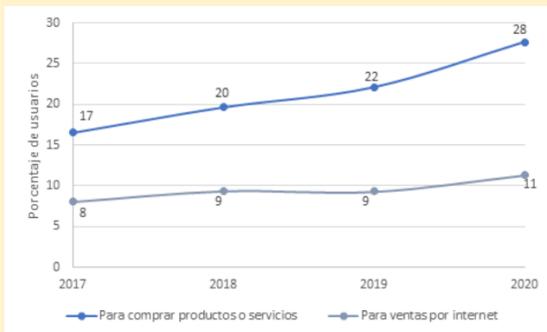
Gráfica 1. Tasa de usuarios de Tecnologías de la Información y Comunicación en México 2015-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, 2020.

Según la gráfica 2 a escala nacional, la tasa de usuarios que compra productos o servicios pasó de 17% en 2017 a 28% en 2020. De igual forma se observa un crecimiento en la venta de productos por internet, al pasar de 8% en 2017 a 11% en 2020. Esto pone en evidencia que ha venido creciendo el comercio electrónico, sin embargo, éste sigue siendo bajo al compararse con el alto porcentaje (76%) de usuarios de la red.

Gráfica 2. Tasa de usuarios de compras y ventas por internet en México 2017-2020



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, 2020.

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Internet (2019), la caracterización de los compradores *online* en México es la siguiente: 51% son mujeres y el resto varones; las personas con edades de 18 a 24 años y de 25 a 34 años son los principales compradores del comercio en línea; uno de cada cuatro consumidores reside en alguno de los estados de la zona centro-sur (Ciudad de México, Estado de México y Morelos); los segmentos de la población de los niveles socioeconómicos medio bajo y medio alto son los principales consumidores del comercio electrónico. El transporte, la

comida rápida, el alojamiento y los viajes por turismo fueron los sectores con más demanda por los consumidores *online*.

Los dispositivos electrónicos que más se emplean para las compras en línea son el smartphone (85%), le sigue la laptop (60%) y la tableta (38%). Los principales métodos de pago en los últimos tres meses al momento de la encuesta fueron la tarjeta de crédito (75%) y de débito (63%) (Asociación Mexicana de Internet, 2019). Cabe mencionar que sigue siendo baja la inclusión financiera por parte de la población. El perfil de las personas que han adoptado servicios financieros se relaciona con la residencia urbana, con edades de entre 30 y 39 años, con estudios de licenciatura y empleo formal (Gobierno de México, 2020).

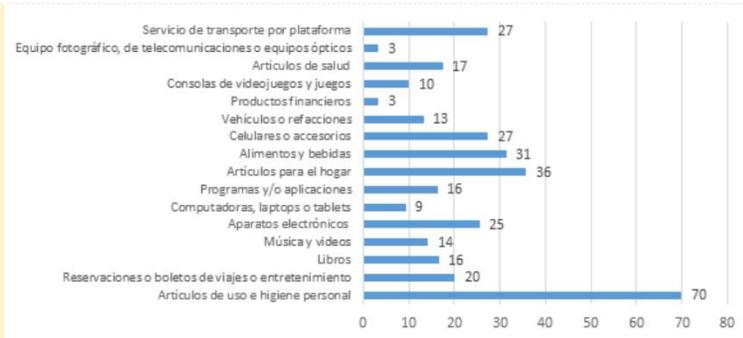
En la interacción de compradores y vendedores en línea destacan como principales canales de comunicación el correo electrónico y los mensajes SMS. La temporada del año en que los consumidores recurren en mayor medida al comercio en línea son Navidad y el Buen Fin. Dentro de los problemas que enfrenta el comercio *online* es la privacidad de los datos personales, donde los consumidores señalan la desconfianza de la seguridad del proceso de compra como robo de identidad o de datos de la tarjeta (Asociación Mexicana de Internet, 2019).

Caracterización del comercio electrónico durante la pandemia por Covid-19

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Ventas Online (AMVO), la pandemia por Covid-19 provocó un aumento de la compra y venta en línea, al incrementarse un 81% en 2020 con respecto a 2019. Asimismo, el Covid-19 cambió los hábitos de los consumidores ante las restricciones sanitarias implementadas por el gobierno federal, ya que las personas optaron por realizar sus compras en línea, debido a la no disponibilidad de productos en tiendas físicas (60%); la posibilidad de recibir sus productos en casa (60%); ahorrar tiempo (57%) y evitar las aglomeraciones en las tiendas físicas (55%) (AMVO, 2021).

En la gráfica 3, se muestra que durante la pandemia y ante las medidas de distanciamiento social implementadas por el gobierno de México se incrementó la compra de productos de higiene personal, los artículos de limpieza del hogar, los alimentos y las bebidas. En particular, resaltan el consumo de productos de higiene personal y para el hogar como desinfectantes y satinizadores, como una medida de prevención contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (INEGI, 2020).

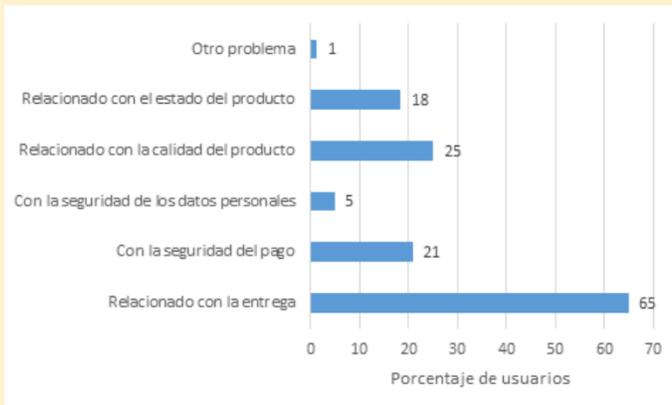
Gráfica 3. Usuarios de internet que han realizado compras vía internet, según tipo de productos, 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI 2020

Las barreras relacionadas con las compras en línea en 2020 se asociaron con la entrega de los productos, lo cual se explica por el crecimiento de la demanda a niveles sin precedentes y que los vendedores no tenían en físico la suficiente cantidad de artículos para cubrir la demanda y, por lo tanto, hubo retrasos en las entregas. Otros problemas se vincularon con el estado y calidad del producto (véase gráfica 4).

Gráfica 4. Principales obstáculos en las compras de internet, 2020



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2020⁽³⁾.

⁽³⁾<https://ichan.ciesas.edu.mx/el-comercio-electronico-durante-la-pandemia-de-covid-19/> (Consultado 21 de abril de 2022)

Que derivado de la opinión de la Secretaria consultada y aunado a los argumentos emitidos por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, la dictaminadora considera que la propuesta que se analiza contribuirá al impulso y fortalecimiento del comercio de bienes o servicios por el uso de los medios digitales fortaleciéndose así, el comercio electrónico en el Estado, en razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos potosinos realizan sus compras o servicios por internet a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, por lo que un gran número de emprendedores potosinos optaron por ofrecer sus servicios mediante aplicaciones móviles, herramientas tecnológicas o redes sociales.

Se estima que 7 de cada 10 potosinos han realizado compras por internet; y 8 de cada 10 acuden a las redes sociales para informarse acerca del producto o servicio; y 5 de cada 10 utilizan las redes sociales para ofrecer un bien o servicio.

Una herramienta que ha ayudado a potencializar las compras o servicios por internet son los teléfonos digitales, por lo que resulta necesario que los comercios locales, así como las empresas de nueva creación, se incorporen a las nuevas necesidades de los consumidores.

La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, así como la Secretaría del ramo, han mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional, mediante la utilización del denominado comercio electrónico, lo que significa que ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital, dirigidos a emprendedores potosinos, es un reto y una obligación.

Por lo que resulta fundamental establecer en el marco normativo, que la Secretaría Estatal de Desarrollo Económico, en coordinación con las empresas de nueva creación, así como aquellas que no se han incorporado al comercio electrónico, generen estrategias y acciones que se enfoquen a las necesidades del consumidor y, por ende ello se vea reflejado en potencializar su negocio.

La libertad de mercado, la competitividad y la protección al usuario son aquellos enfoques que se deben considerar en la implementación del comercio electrónico, asimismo, entre los principales desafíos que genera el comercio electrónico son; la logística, los planes de acción, los medios de pago, la difusión, y los aspectos legales.

Por tanto esta adecuación impulsa el comercio de bienes o servicios a través del uso de los medios digitales, fortaleciéndose así, el comercio electrónico en la Entidad.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 2° en sus fracciones, XVIII, y XIX, 17 en su fracción IV, y 64 fracción VI; y **ADICIONA** al artículo 2° la fracción XX, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2°. ...

I a XVII;

XVIII. ...;

XIX...., y

XX. Impulsar y promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.

ARTÍCULO 17. ...

I a III. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 29
mayo 4, 2022

IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas **y del comercio electrónico;**

V a X. ...

ARTÍCULO 64. ...

a V. ...

VI. Asesorar continua y permanentemente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento, **y capacitar sobre la utilización de medios digitales para fortalecer el uso del comercio electrónico;**

VII a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VENTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

José Ramón Torres García: con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, buenos días, saludo con mucho gusto también a quien nos acompañan de los diferentes medios de comunicación, a las personas que nos escuchan aquí en este recinto, y a quienes nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales, y de los diferentes medios de comunicación, el dictamen que se pone a consideración de esta Soberanía viene a fortalecer el comercio de bienes y servicios en el estado, en palabras del titular de la Secretaría de Economía licenciado Juan Carlos Valladares Eichelmann, el dictamen viene encajar en las estrategias que el gobierno del estado realiza en materia económica, además de que se adapta a las necesidades y al momento que se vive en el país y en el mundo, el uso de las herramientas tecnológicas, el uso del internet, así como las redes sociales, han



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

sido fundamentales para el comercio de bienes y servicios durante la pandemia ocasionada por el Covid-19, ya que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Ventas Online, la pandemia por Covid-19 provocó un aumento de la compra y venta en línea al incrementarse un 81% en 2020 con respecto a 2019.

Asimismo, el Covid-19 cambió los hábitos de los consumidores ante las restricciones sanitarias implementadas por el Gobierno Federal, ya que las personas optaron por realizar sus compras en línea debido a la no disponibilidad de productos en tiendas físicas, la posibilidad de recibir sus productos en casa, ahorrar tiempo y evitar las aglomeraciones en las tiendas físicas, la reforma que pone a consideración, que se pone hoy esta mañana a consideración, beneficiará a todas, a todos aquellos emprendedores potosinos, que mediante las aplicaciones móviles ponen a disposición del público bienes o servicios, con esta reforma se establece en el marco normativo la exigencia de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y la Secretaría de Turismo del Estado, que ha mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional mediante la utilización denominado comercio electrónico, lo que significa con ello que la Secretaría de Economía impulsará y promoverá el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales.

Se fortalecerá la innovación, modernización y competitividad de las empresas a través del comercio electrónico, se asesorará de manera continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento y capacitará sobre el uso de medios digitales para fortalecer el uso del comercio electrónico, se podrán ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital dirigidos a emprendedoras y emprendedores potosinos y empresas, salvaguardando así la protección de datos personales y el marco legal, por lo que les pido su voto a favor del presente dictamen para generar un San Luis competitivo, moderno y tecnológico, es cuanto.

Presidenta: para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: buenos días compañeros legisladores, público en general y medios que nos acompañe, con su permiso Presidenta, para nadie es desconocido que la pandemia en nuestro país trajo grandes cambios a la vida cotidiana a que estábamos acostumbrados, el comercio fue uno de las actividades económicas más afectadas por este suceso mundial, el comercio a través del uso de nuevas tecnologías de comunicación comenzó a tener mucha demanda; sin embargo, la falta de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

regulación dificulta su progreso, su consolidación y trae consigo algunas consecuencias poco deseable, tanto para consumidores como para los vendedores u operadores de servicios, esta iniciativa de reforma a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, busca regular, impulsar, promover el comercio electrónico con el fin de modernizar el mercado tradicional, y por ello consideramos que es una propuesta viable y benéfica para modernizar el comercio local, somos una legislatura de vanguardia y debemos estar siempre atentos a las necesidades de la sociedad, y con esta reforma se sientan las bases para una correcta regulación e impulso del comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, en concordancia con responsabilidad social que tenemos como legisladores, las diputadas y los diputados del Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo apoyamos esta iniciativa, que estamos seguros dará grandes resultados en beneficio de la economía de nuestro estado, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 2° en su fracciones, XVIII, y XIX, 17 en su fracción IV, y 64 en su fracción VI; y adiciona al artículo 2° la fracción XX de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número seis con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número seis, ¿alguien participa?; Segunda Secretaria además del registro previo de un legislador, haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El tres de octubre de dos mil diecisiete, el Poder Ejecutivo del Estado, presentó quince propuestas de profesionistas para ocupar vacantes de magistraturas supernumerarias que habían concluido el cargo para el cual fueron electos.

SEGUNDO. Con el Decreto Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el doce de octubre de dos mil diecisiete, se eligieron magistradas y magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés, a:

1. Felipe Aurelio Torres Zúñiga
2. María Elena Palomino Reyna
3. Alma Delia González Centeno
4. Jesús María Ponce de León Montes

5. Oscar René Rubio Ramos
6. Alejandro Hernández Castillo
7. Diana Isela Soria Hernández
8. Graciela Treviño Rodríguez
9. Aracely Amparán Madrigal
10. José Luis Ortiz Bravo.

De lo anterior se colige que resultaron electas diez personas, luego de que en cinco ternas al no tener mayoría calificada ninguno de los propuestos se devolvió al Poder Ejecutivo del Estado, como consta en el acta de la Sesión Ordinaria 79, del Primer Periodo, del Tercer Año de Ejercicio Legal, de la Sexagésima Primera Legislatura, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete⁽¹⁾.

TERCERO. El Decreto Legislativo número 0005⁽²⁾, publicado el siete de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, dispone:

***“ARTÍCULO 1º.** De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia de la Licenciada María Elena Palomino Reyna, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

***ARTÍCULO 2º.** Se declara la vacante del cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Supremo Tribunal de Justicia, para concluir el periodo hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés.*

***ARTÍCULO 3º.** Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

⁽¹⁾Recuperado de [Sesión P \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

⁽²⁾Recuperado de [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://periodicooficialdelestado.gob.mx)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga los arábigos "2" de los artículos, 1º, y 2º, del Diverso Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el doce de octubre de dos mil diecisiete, que corresponden a la elección como Magistrada Supernumeraria Segunda de la Licenciada María Elena Palomino Reyna, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto."

CUARTO. El Decreto Legislativo número 0136⁽³⁾, publicado el dos de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", dispone:

"ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, en el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se declara la vacante del cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

⁽³⁾Ibidem

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga los arábigos "1" de los artículos, 1º, y 2º, del Diverso Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el doce de octubre de dos mil diecisiete, que corresponden a la elección como Magistrado

Supernumerario Primero del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”*

QUINTO. En Sesión Ordinaria del siete de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, el oficio sin número, suscrito por los licenciados, José Ricardo Gallardo Cardona, y J. Guadalupe Torres Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, mediante el cual presentan ternas de profesionistas, para elegir de entre ellas y ellos, a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia:

“PROPUESTA PRIMERA

*Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, propongo a los profesionistas siguientes:*

- 1. Abel Rodríguez Ramírez.*
- 2. Jesús Reyes Durón.*
- 3. Roberto Mario Cruz Rodríguez.*

La elección constitucional de los citados candidatos será para ocupar estrictamente la vacante de la Magistratura Supernumeraria Primera, sin alterar el orden de las ya otorgadas.

PROPUESTA SEGUNDA

*Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, propongo a las profesionistas siguientes:*

1. *Claudia Hernández Ibarra.*
2. *Yanet Hernández Trejo.*
3. *Lilia Vázquez Martínez.*

La elección constitucional de las citadas candidatas será para ocupar estrictamente la vacante de la Magistratura Supernumeraria segunda, sin alterar el orden de las ya otorgadas.

PROPUESTA TERCERA

*Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:*

1. *Carlos Díaz Flores.*
2. *Rubén Velázquez Medrano.*
3. *Gerardo Obregón Ramos.*

PROPUESTA CUARTA

*Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:*

1. *Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez.*

2. *Maricela Gómez Cortina.*
3. *Berenice de la Rosa Reynoso.*

PROPUESTA QUINTA

*Para ocupar el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a las profesionistas siguientes:*

1. *Olivia Salas Sánchez.*
2. *Ma. del Rosario Torres Mancilla.*
3. *Ana Esmeralda Badillo Martínez.*

PROPUESTA SEXTA

*Para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:*

1. *Daniel Torres Humara.*
2. *Luis Alejandro Núñez del Castillo.*
3. *Roberto Hernández Martínez.*

PROPUESTA SÉPTIMA

Para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Quinceavo del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo del 15 de octubre de 2023, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, a los profesionistas siguientes:

- 1. Benjamín Garza de Lira.*
- 2. José Luis Rivera Villanueva.*
- 3. Luis Ricardo Molina Corpus.”*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, y 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 109, y 111, de la Ley Orgánica de la del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, elegir, ratificar, y calificar las renunciaciones de las magistradas, y magistrados, numerarios, y supernumerarios; el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, XIII, 109 fracción III, y 111 fracciones, IV, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Quinto de este instrumento parlamentario.

TERCERA. Que las ternas propuestas para elegir de entre ellas a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Poder Judicial del Estado, cuya encomienda tendrá un periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, fueron presentadas por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, en observancia a lo previsto en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 99, de la Constitución Política del Estado, los requisitos para ser magistrado, son:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.⁽⁴⁾

QUINTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos en la primera terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Primero, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

⁽⁴⁾Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

LICENCIADO ROBERTO MARIO CRUZ RODRÍGUEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ROBERTO MARIO CRUZ RODRÍGUEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JESÚS REYES DURÓN.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JESÚS REYES DURÓN**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas en la segunda terna para ocupar el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA YANETH HERNÁNDEZ TREJO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **YANETH HERNÁNDEZ TREJO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne

las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la tercera terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO CARLOS DÍAZ FLORES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **CARLOS DÍAZ FLORES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO GERARDO OBREGÓN RAMOS.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **GERARDO OBREGÓN RAMOS**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO RUBÉN VELÁZQUEZ MEDRANO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el curriculum vitae del Licenciado **RUBÉN VELÁZQUEZ MEDRANO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Onceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

OCTAVA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la cuarta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Doceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA BERENICE DE LA ROSA REYNOSO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el curriculum vitae de la Licenciada **BERENICE DE LA ROSA REYNOSO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Doceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MARICELA GÓMEZ CORTINA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARICELA GÓMEZ CORTINA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Doceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrado Supernumerario Doceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la quinta terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA ANA ESMERALDA BADILLO MARTÍNEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ANA ESMERALDA BADILLO MARTÍNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA OLIVIA SALAS SÁNCHEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **OLIVIA SALAS SÁNCHEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Treceava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos en la sexta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Catorceavo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumerario Catorceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ DEL CASTILLO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **LUIS ALEJANDRO NÚÑEZ DEL CASTILLO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Catorceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO MARIO DANIEL TORRES HUMARA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **MARIO DANIEL TORRES HUMARA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del

derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrado Supernumerario Catorceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la sexta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Quinceavo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO BENJAMÍN GARZA DE LIRA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **BENJAMÍN GARZA DE LIRA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Quinceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO LUIS RICARDO MOLINA CORPUS.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **LUIS RICARDO MOLINA CORPUS**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Quinceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

LICENCIADO JOSÉ LUIS RIVERA VILLANUEVA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JOSÉ LUIS RIVERA VILLANUEVA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrado Supernumerario Quinceavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Roberto Mario Cruz Rodríguez.

Licenciado Jesús Reyes Durón.

Licenciado Abel Rodríguez Ramírez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

Licenciada Claudia Hernández Ibarra.

Licenciado Yaneth Hernández Trejo.

Licenciado Lilia Vázquez Martínez.

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Carlos Díaz Flores.

Licenciado Gerardo Obregón Ramos.

Licenciado Rubén Velázquez Medrano.

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la (al):



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 29 mayo 4, 2022

Licenciada Berenice de la Rosa Reynoso.

Licenciada Maricela Gómez Cortina.

Licenciado Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez.

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Es de elegirse y se elige, a la:

Licenciada Ana Esmeralda Badillo Martínez.

Licenciada Olivia Salas Sánchez.

Licenciada Ma. del Rosario Torres Mancilla.

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Roberto Hernández Martínez.

Licenciado Luis Alejandro Núñez del Castillo.

Licenciado Mario Daniel Torres Humara.

SÉPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Benjamín Garza de Lira.

Licenciado Luis Ricardo Molina Corpus.

Licenciado Luis Ricardo Rivera Villanueva.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, Y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige:

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la (al):

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, a la:

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

SÉPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Es de elegirse y se elige, al:

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a la):

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Primero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Onceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Doceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Treceava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Catorceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinceavo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta un máximo al quince de octubre de dos mil veintitrés, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el doce de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/05/uno.pdf>.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: tiene la palabra el legislador José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días, con el permiso de la Presidenta, saludo a quienes están en este recinto el día de hoy, así como también a quienes nos siguen a través de los medios de comunicación y de nuestras redes sociales, he pedido el uso de la Tribuna para subrayar y hacer notar que lo que estamos a punto de discutir en este dictamen, es la conformación de unos espacios vacantes en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quiero hacer notar a mis compañeros legisladores y al público que nos acompaña el día de hoy, y a quienes nos siguen, como ya lo mencioné, que esta terna está integrada una manera muy interesante, este grupo eterno, estas 21 personas que están participando hoy por un espacio como supernumerarios en el Supremo Tribunal de Justicia, es un grupo de personas que considero que estamos ante un asunto sin precedentes, debido a que está integrada en su totalidad por trabajadores del propio sistema judicial del estado.

Esto quiere decir, que se está privilegiando la experiencia, y se les está dando la oportunidad a quienes están haciendo una carrera para que puedan acceder a este tipo de espacios, por eso he querido hacer esta mención, para reconocer en el Ejecutivo del Estado esta decisión, de abrir los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

espacios suficientes a quienes día a día están trabajando en el Sistema Judicial de San Luis Potosí, y que sea un mensaje muy importante para quienes no tuvieron la oportunidad hoy de estar con considerados en estas ternas, pues que sigan redoblando esfuerzos, se sigan preparando cada día y se sigan capacitando, porque estamos seguros que esto se convertirá en una buena costumbre, que los espacios serán para las personas que tengan capacidad, que tengan experiencia y que tengan un servicio profesional de carrera.

Son 21 profesionistas, todos con mucha capacidad, todos con los suficientes méritos para ocupar el cargo al que se les propone, lamentablemente esta Soberanía tiene que elegir a 7, y nosotros ya hemos tomado nuestra decisión en el grupo parlamentario del Partido Verde, del Partido del Trabajo, esperemos generar los consensos y poder completar esta lista que está vacante desde hace algunos meses, y que podamos ir fortaleciendo las instituciones de San Luis Potosí, confío plenamente en que lograremos un amplio acuerdo el día de hoy, la mañana de hoy, y que podemos tener esta lista de 15 supernumerarios completa al finalizar esta jornada, muchísimas gracias y muy buenos días a todas y a todos.

Presidenta: concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si esta discutido el debate, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie, UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD.

Compañeros legisladores se votará por separado cada una de las siete ternas propuestas; iniciamos, se le entrega cédula con el nombre de los tres profesionistas propuestos para elegir al Magistrado Supernumerario Primero; deben votar sólo por uno de ellos, ya que si alguna papeleta registra más de un sufragio, se anulará; distribuir las cédulas a los legisladores, por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;
(continúa la lista)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Secretaria: Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; Yaneth Hernández Trejo; Claudia Hernández Ibarra; Lilia Vázquez Martínez; Claudia Hernández Ibarra; Yaneth Hernández Trejo; Lilia Vázquez Martínez; Claudia Hernández Ibarra; Lilia Vázquez Martínez; Claudia Hernández Ibarra; Yaneth Hernández Trejo; Claudia Hernández Ibarra.

Secretaria: votos para elegir a Magistrada Supernumeraria Segundo, cómputo de votos:

Claudia Hernández Ibarra, 21 votos.

Yaneth Hernández Trejo, tres votos

Lilia Vázquez Martínez, tres votos.

Presidenta: contabilizados.

21 votos a favor de Claudia Hernández Ibarra.

Tres votos a favor de Yaneth Hernández Trejo.

Tres votos a favor de Lilia Vázquez Martínez.

Por tanto, por MAYORÍA CALIFICADA, se elige a Claudia Hernández Ibarra, Magistrada Supernumeraria Segunda.

Se entrega cédula para elegir a Magistrado Supernumerario Onceavo; distribuir las cédulas a los legisladores, por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;
(continúa la lista)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme por favor los resultados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Eduardo Sánchez Rodríguez; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Maricela Gómez Cortina; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Maricela Gómez Cortina; Nulo; Maricela Gómez Cortina; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Berenice de la Rosa Reynoso; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Maricela Gómez Cortina; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez; Maricela Gómez Cortina.

Secretaria: le informo Presidenta, que el cómputo de votos para elegir a Magistrado Supernumerario Doceavo:

Berenice de la Rosa Reynoso, un voto.

Maricela Gómez Cortina, cinco votos.

Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez, 20 votos.

Un voto nulo

Presidenta: contabilizados.

Un voto a favor de Berenice de la Rosa Reynoso.

Cinco votos a favor de Maricela Gómez Cortina.

20 votos a favor de Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez.

Un voto nulo

Por tanto, por MAYORÍA CALIFICADA, se elige a Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez, Magistrado Supernumerario Doceavo.

Se entrega cédula para elegir a Magistrada Supernumeraria Treceava; distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme por favor los resultados.

Secretaria: Olivia Salas Sánchez; Ma. del Rosario Torres Mancilla; Ma. del Rosario Torres Mancilla; Olivia Salas Sánchez; Ma. del Rosario Torres Mancilla; Olivia Salas Sánchez; Olivia Salas Sánchez; Olivia Salas Sánchez; Olivia Salas Sánchez; Ma. del Rosario Torres Mancilla; Olivia Salas Sánchez; Ana Esmeralda Badillo Martínez.

Secretaria: informo, cómputo de votos para elegir a Magistrado Supernumerario Treceava:

Ana Esmeralda Badillo Martínez, un voto.

Olivia Salas Sánchez, 22 votos.

Ma. del Rosario Torres Mancilla, cuatro votos.

Presidenta: contabilizados.

Un voto a favor de Ana Esmeralda Badillo Martínez.

22 votos a favor de Olivia Salas Sánchez.

Cuatro votos a favor de Ma. del Rosario Torres Mancilla.

Por tanto, por MAYORÍA CALIFICADA, se elige a Olivia Salas Sánchez, Magistrada Supernumeraria Treceava.

Se entrega cédula para elegir a Magistrado Supernumerario Catorceavo; distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Por tanto, se declara electos a siete magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de duración hasta máximo el 15 de octubre de 2023, esto es, lapso restante contemplado en el Decreto Legislativo número 720, publicado el 12 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; remítase de inmediato la Minuta Legislativa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales; asimismo, para cumplir lo dispuesto en la parte relativa del Decreto aprobado, notifíquese enseguida a los profesionistas su elección, y cíteseles para tomarles la protesta de ley, en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, miércoles 4 de mayo, en este recinto, al concluir esta Sesión Ordinaria.

En el dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN SIETE

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del año 2021, bajo el número **turno 1141**, el Punto de Acuerdo que impulsa exhortar a la Comisión Federal de Electricidad; organismos operadores de agua; y ayuntamientos que proveen el servicio, revisar padrón de usuarios para actualizarlo, e implementar tarifa comercial aplicable en inmuebles que se utilizan a prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales; presentado por el Diputado José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo elaborado por el Legislador José Antonio Lorca Valle, para exhortar a la Comisión Federal de

Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a los ayuntamientos que provean ese servicio en la entidad, para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de actualizarlo, e implementar la tarifa comercial aplicable en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El mercado de las aplicaciones de internet que posibilitan la prestación de servicios de hospedaje, ha crecido en los últimos años, tanto en México como en San Luis Potosí.

En San Luis Potosí, solamente en la aplicación airbnb, se cuantifican más de 300 alojamientos, para dos o más huéspedes;⁽¹⁾ ya que ese mercado después de sufrir una contracción durante el año 2020, ha comenzado a recuperarse.

⁽¹⁾https://www.airbnb.mx/s/San-Luis-Potosí--Mexico/homes?place_id=ChIjefusBQCikQoQRV4Lhrynu0g4@refinement_paths%5B%5D=%2Fhomes

Los alojamientos en esta modalidad, contribuyeron a ampliar la oferta disponible para el turismo, lo que es importante en un estado como San Luis Potosí, que recibe una importante derrama económica gracias a los visitantes, y todos aquellos involucrados en esas actividades están en búsqueda permanente de mejorar la calidad y variedad de servicios disponibles.

Sin embargo, como cualquier actividad profesional y comercial, este tipo de servicios debe practicarse dentro de los cauces de la ley y el principio básicos de equidad.

Por ello, empresarios del ramo de hospedaje en San Luis Potosí, han solicitado en varias ocasiones que se actualice la legislación y se apliquen las regulaciones para los prestadores de servicio en esta modalidad, al igual que todos los demás miembros de este sector, y se pueda acceder al mercado de clientes, en términos del denominado piso parejo.

JUSTIFICACIÓN

En ese contexto, por medio de diferentes reformas legislativas se ha avanzado hacia la regulación de esta modalidad de servicio en las Leyes estatales de Hacienda y de Turismo.

Por ejemplo en julio del 2020, se adicionó al artículo 29 de la Ley de Hacienda, un párrafo para incluir a esta modalidad de hospedaje en el régimen de prestadores de servicio a los que se les aplica el impuesto de hospedaje:

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.

Además, en septiembre de ese año el hospedaje por medio de aplicaciones, fue añadido a la Ley de Turismo dentro de los servicios de hospedaje, en la fracción XLI del artículo 4º:

Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales.

Sin embargo, todavía existe un área que crea una diferencia sustancial respecto a los gastos necesarios para operar, entre los establecimientos tradicionales destinados al hospedaje, y aquellos que basan su funcionamiento en las aplicaciones, ya que a éstas últimas no se les aplica tarifa comercial en los servicios de agua y luz.

Las tarifas citadas están reguladas por la ley estatal y federal; en el caso de la energía eléctrica, la Ley de la industria eléctrica, establece lo siguiente en la fracción IV del artículo 12:

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;

Y en ejercicio de esa facultad, la Comisión Reguladora Energética, establece las tarifas diferenciales domésticas y para negocios, siendo éstas últimas más altas.⁽²⁾

⁽²⁾<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRENegocio/Negocio.aspx>

Respecto al servicio de agua potable, la Ley de Aguas del Estado, define el uso comercial y las tarifas aplicables:

ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

XLVIII. Uso comercial: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;

ARTICULO 170. Como resultado de la aplicación de las fórmulas y la metodología propuesta por la Comisión, se determinarán los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos, las cuales se clasifican en:

I. ...

II. Cuotas por los servicios públicos, las cuales serán aplicadas por rango de consumo de manera escalar y de acuerdo a lo señale el reglamento respectivo:

c) Por uso comercial y de servicios

Por lo tanto, en virtud de que los hospedajes contratados por aplicación, por definición son actividades comerciales que utilizan servicios de agua y luz eléctrica, están sujetos al régimen comercial de cobro aplicable, y no resulta necesario actualizar el marco jurídico, debido a la característica general de la ley, sino que es necesaria otra medida.

CONCLUSIONES

La falta de aplicación de las tarifas correspondientes a las actividades comerciales, provoca una inequidad en los costos de operación de estos negocios, que afecta la igualdad en los márgenes de ganancias, e incluso en la inversión inicial y trámites para cada negocio, ya que el uso comercial requiere de contratos específicos.

Para asegurar la equidad en la provisión de los servicios aplicados en su uso comercial, y con ello el adecuado cumplimiento del marco legal, tanto estatal como federal, se requiere que los proveedores de dichos servicios tengan actualizado su padrón de usuarios, para aplicar correctamente la tasación para esos giros.

Por esos motivos este Punto de Acuerdo tiene como objeto, exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, a los organismos operadores de agua, y a los ayuntamientos que provean ese servicio para que realicen una revisión de su padrón de usuarios, con el fin de aplicar la tarifa comercial en inmuebles que se dediquen a la prestación de servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales.

La equidad en las actividades comerciales, es un principio fundamental que debe ser observado para el adecuado desarrollo del mercado y la protección de las inversiones y el empleo.

Por su parte, los proveedores de servicios deben asegurar la correcta aplicación de los esquemas tarifarios, con la finalidad de garantizar la equidad, al igual que los ingresos justos que por Ley les corresponden”.

TERCERO. Que del análisis de los argumentos que presenta el Legislador promovente, la dictaminadora coincide con su planteamiento, pues como bien señalan los artículos, 29 de la Ley de Hacienda del Estado y 4° fracción XLI de la Ley de Turismo del Estado, ambas disposiciones establecen la prestación del servicio de hospedaje, teniéndose como obligación en una de ellas, la retención del impuesto, así como, la definición de los servicios de hospedaje, incluyéndose aquellos servicios ofertados a través de plataformas digitales, resulta claro, que tiene fines comerciales.

Por otra parte, el promovente señala que las legislaciones tanto de la industria eléctrica, como la relacionada con la prestación del servicio en el suministro de agua potable por parte de los organismos operadores y los ayuntamientos del Estado, establecen cuales son los usos comerciales, siendo aquellos los dedicados a la comercialización de bienes y servicios.

Por lo que resulta viable el planteamiento de que ambas autoridades actualicen sus padrones de usuarios, no obstante, se deberá establecer el ambas autoridades establezcan convenios de colaboración con los representantes de las plataformas digitales en nuestro Estado, para que a partir de la información que estos último provean a las autoridades antes citadas, para que estas últimas cuenten con la información actualizada necesaria para actualicen sus padrones de usuarios y con ello, implementen la tarifa comercial a quienes se dediquen a la comercialización de bienes y servicios por medio de plataformas digitales.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve con modificaciones aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Federal de Electricidad; los organismos operadores de agua; y los ayuntamientos del Estado que provean el servicio de agua potable, a celebrar convenios de colaboración con los representantes de las plataformas digitales en nuestro Estado, con el objetivo de que ambas autoridades actualicen sus padrones de usuarios y con ello, se encuentren en condiciones de implementar la tarifa comercial a quienes se dediquen a la comercialización de bienes y servicios de hospedaje por medio de plataformas digitales en el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta, a la Comisión Federal de Electricidad; organismos operadores de agua; y ayuntamientos del Estado, que provean el servicio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

de agua potable, a celebrar convenios de colaboración con representantes de plataformas digitales en la Entidad, para actualizar sus padrones de usuarios y, con ello, estar en condición de implementar la tarifa comercial a quienes se dediquen a mercantilizar bienes y servicios de hospedaje, a través de aplicaciones de internet; notifíquese.

En el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ¿alguno de sus integrantes lo presenta?; Segunda Secretaria además del registro previo de una legisladora, haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1138 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, quede plantea solicitar a los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, informar acciones o programas para fomentar creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre campañas realizadas o a efectuar para esterilización humanitaria sin dolor de caninos y felinos para evitar su sacrificio, presentan los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

En los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, existe una sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, mismos que están abandonados, maltratados e inclusive en algunos casos mutilados, lo que representa un grave problema de salud pública, puesto que la mayoría tienen padecimientos como la sarna, pargovirus, parásitos y moquillo; por lo que, es indispensable que los ayuntamientos con base en lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley de Protección a los animales para el Estado de San Luis Potosí, faciliten y fomenten la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de caninos y felinos, así como de centros de atención veterinaria gratuita. Además que algunos casos representan un peligro para la sociedad, ya que se tiene conocimiento que se han dado ataques de agresión de los animales hacia a las personas

En esa tesitura, también es importante señalar, que se requiere que estos entes municipales fomenten entre las asociaciones protectoras de animales o realicen ellos mismos campañas de esterilización usando métodos que no impliquen dolor y que sean higiénicos, a fin de reducir de forma considerable y con el cuidado humanitario el número de los mismos; este control permitiría mejorar el medio

ambiente a través de la disminución de los residuos que generan, optimar la imagen urbana y evitar posibles accidentes.

JUSTIFICACIÓN

La proliferación de los perros y gatos en situación de calle, se debe sin duda a la falta de una atención oportuna y adecuada de las autoridades responsables por ley de este problema; si bien, la Ley de Protección a los Animales del Estado, establece que son los ayuntamientos quienes deben de fomentar la creación de albergues y refugios para la atención, cuidado y su posible adopción, realmente no sabe que es lo que están realizando en esta materia los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, si tienen un censo o una estimación del número de canes y felinos en esta circunstancia, con cuantos albergues o refugios cuentan y el número que tiene cada uno, cuáles el número de adopciones que se han realizado, si han implementado el programa de animal comunitario, se cuenta con un registro de protectores de animales comunitarios; por tanto, se requiere trabajar en conjunto con el Ejecutivo del Estado para buscar alternativas de solución, ya existe una gran preocupación por la salud y seguridad de los habitantes de los entes municipales referidos.

CONCLUSIÓN

El Congreso del Estado como órgano de control y seguimiento de las políticas públicas que implementen las instituciones gubernamentales, derivadas de las obligaciones que establece la ley, tiene la responsabilidad de saber qué acciones o programas de gobierno se están implementando para atender un problema de salud pública, seguridad, medio ambiente y de imagen urbana, como es la sobrepoblación de perros y gatos en circunstancia de calle, cuales el diagnóstico que se tiene de la situación, las metas e indicadores que permitan medir con precisión el abatimiento de problema; en esta tesitura, se requiere mediante este instrumento parlamentario que los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez dentro de un término breve y razonable, y de manera completa y objetiva, se informe a esta Soberanía sobre las acciones y programas que estén implementando o vayan a llevar a efecto para solucionar la problemática que se plantea.

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

ÚNICO. *Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, informen en breve tiempo, completa y objetivamente, sobre las acciones o programas para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre las campañas realizadas o a efectuar para la esterilización humanitaria, sin dolor de caninos y felinos, así evitar su sacrificio.*

Atentamente

Dolores Eliza García Román

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isais Rodríguez

Rene Oyarvide Ibarra

Punto de Acuerdo, para que los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, informen al Congreso del Estado sobre las acciones que han realizado para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle.

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento*

de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo

que nos ocupa de acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, establece que *“Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.”*

En ese sentido, es evidente que de acuerdo con el numeral 5° de la Ley de Protección a los Animales en la Entidad, es una atribución de los ayuntamientos el de fomentar la creación de albergues, refugios y lugares de adopción para animales como es el caso para perros y gatos en situación de calle; de manera, que esta determinación no es una función; por tanto, es posible ser abordada por este medio legislativo para que los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez informen al Poder Legislativo Local sobre las acciones que han realizado sobre este rubro.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

En los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, existe una sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, mismos que están abandonados, maltratados e inclusive en

algunos casos mutilados, lo que representa un grave problema de salud pública, puesto que la mayoría tienen padecimientos como la sarna, pargovirus, parásitos y moquillo; por lo que, es indispensable que los ayuntamientos con base en lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley de Protección a los animales para el Estado de San Luis Potosí, faciliten y fomenten la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de caninos y felinos, así como de centros de atención veterinaria gratuita. Además que algunos casos representan un peligro para la sociedad, ya que se tiene conocimiento que se han dado ataques de agresión de los animales hacia a las personas

En esa tesitura, también es importante señalar, que se requiere que estos entes municipales fomenten entre las asociaciones protectoras de animales o realicen ellos mismos campañas de esterilización usando métodos que no impliquen dolor y que sean higiénicos, a fin de reducir de forma considerable y con el cuidado humanitario el número de los mismos; este control permitiría mejorar el medio ambiente a través de la disminución de los residuos que generan, optimar la imagen urbana y evitar posibles accidentes.

JUSTIFICACIÓN

La proliferación de los perros y gatos en situación de calle, se debe sin duda a la falta de una atención oportuna y adecuada de las autoridades responsables por ley de este problema; si bien, la Ley de Protección a los Animales del Estado, establece que son los ayuntamientos quienes deben de fomentar la creación de albergues y refugios para la atención, cuidado y su posible adopción, realmente no sabe que es lo que están realizando en esta materia los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, si tienen un censo o una estimación del número de canes y felinos en esta circunstancia, con cuantos albergues o refugios cuentan y el número que tiene cada uno, cuáles el número de adopciones que se han realizado, si han implementado el programa de animal comunitario, se cuenta con un registro de protectores de animales comunitarios; por tanto, se requiere trabajar en conjunto con el Ejecutivo del Estado para buscar alternativas de solución, ya existe una gran preocupación por la salud y seguridad de los habitantes de los entes municipales referidos.

CONCLUSIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

El Congreso del Estado como órgano de control y seguimiento de las políticas públicas que implementen las instituciones gubernamentales, derivadas de las obligaciones que establece la ley, tiene la responsabilidad de saber qué acciones o programas de gobierno se están implementando para atender un problema de salud pública, seguridad, medio ambiente y de imagen urbana, como es la sobrepoblación de perros y gatos en circunstancia de calle, cuales el diagnóstico que se tiene de la situación, las metas e indicadores que permitan medir con precisión el abatimiento de problema; en esta tesitura, se requiere mediante este instrumento parlamentario que los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez dentro de un término breve y razonable, y de manera completa y objetiva, se informe a esta Soberanía sobre las acciones y programas que estén implementando o vayan a llevar a efecto para solucionar la problemática que se plantea.”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a los ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, informen en breve tiempo, completa y objetivamente, sobre las acciones o programas para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre las campañas realizadas o a efectuar para la esterilización humanitaria, sin dolor de caninos y felinos, así evitar su sacrificio.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, igualmente buenas tardes compañeros y público en general, en sesión ordinaria número 22, presentamos mis compañeros diputados de los grupos parlamentarios del Partido Verde y del Trabajo, punto de acuerdo que plantea solicitar a los ayuntamientos de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, información sobre las acciones o programas para fomentar la creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción, así como sobre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

campañas realizadas o a efectuar para esterilización humanitaria sin dolor de caninos y felinos para evitar su sacrificio.

Lo presentamos en razón de que existe una proliferación sin control de perros y gatos en situación de calle, esto sin duda se debe a la falta de una atención oportuna y adecuada de las autoridades responsables; por ley, son los ayuntamientos quienes deben de fomentar la creación de albergues y refugios para la atención, cuidado y su posible adopción, a la fecha no contamos con información de lo que realmente está realizando en esta materia los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, este punto de acuerdo fue dictaminado en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente como favorable, por lo que hoy les pido compañeros legisladores su voto en el mismo sentido, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá en el debate?; concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el debate, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado solicita a los ayuntamientos de: San Luis Potosí; y Soledad de Graciano Sánchez, informar en breve tiempo, completa y objetivamente, acciones o programas para fomentar creación de albergues y refugios de perros y gatos en situación de calle, centros de atención veterinaria gratuita para su cuidado, atención y adopción; así como sobre campañas realizadas o a efectuar para esterilizarlos sin dolor a fin de evitar sacrificarlos; notifíquese por favor.

En el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el legislador Eloy Franklin Sarabia lo presenta.

DICTAMEN NUEVE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1122 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, para que elabore y publique planes de manejo de áreas naturales protegidas: Paseo a la Presa, San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas, Aquismón; Hoya de las Huahuas, Aquismón; Cuevas del Viento, y la Fertilidad, Huehuetlán; sierras, del Este, y de en Medio, El Naranjo; y la Loma, Rioverde; además, presupuesto que deberá estar contenido en programas operativos anuales correspondientes a cada ANP, presenta legislador Eloy Franklin Sarabia.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

En los términos del artículo 28 de la Ley Ambiental en el Estado, las Áreas Naturales del territorio estatal podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, para los propósitos, efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas, solamente los usos y aprovechamientos ambiental y socialmente convenientes. Las mismas son consideradas en esta Ley como Áreas Naturales Protegidas.

El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

- I. Creación de parques estatales en determinadas áreas de las localidades carentes de planes de ordenamiento ecológico, o que teniéndolos no los contemplen para tal destino;*
- II. Establecimiento de reservas estatales en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de preservación o mantenimiento;*
- III. Protección de monumentos naturales estatales en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas, ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo;*
- IV. Establecimiento de áreas de protección de recursos hídricos estatales, destinados a la preservación de zonas de protección de cuerpos o cauces de agua perenes o no de jurisdicción estatal, previa declaratoria expedida por el propio titular del Ejecutivo, en los términos de la fracción V del artículo 6º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;*
- V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia;*
- VI. Establecimiento de santuarios naturales estatales en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitats de distribución*

restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

VII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.

VIII. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

La constitución de otras áreas a que se refiere el párrafo anterior, la categoría de éstas y sus procedimientos respectivos se establecerán en el decreto de creación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Regulación de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades, cuando los fenómenos de deterioro ambiental lo exijan en forma inminente, y

X. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción, o catalogadas como de riesgo.

ÁREAS NATURALES EN SAN LUIS POTOSÍ Y PLANES DE MANEJO

Los Planes de Manejo son de acuerdo al artículo 7 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

En el estado de San Luis Potosí se han Decretado 15 áreas Estatales Protegidas de diversas modalidades, de la cuales 14 se encuentran vigentes, y entre ellas dos están inmersas en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2021. Siete de estas Áreas Naturales Estatales cuentan con plan de manejo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- *Parque Estatal Paseo de la Presa en la Ciudad de San Luis Potosí, aprobado el 5 de junio de 1996 en 344.2 hectáreas, y aún no cuenta con Plan de Manejo. El área se encuentra inmersa en el*

Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.

- *El Parque Urbano San Juan de Guadalupe, creado bajo Decreto del Área Natural Protegida en el Ejido San Juan de Guadalupe, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 1996, y modificado el 26 de marzo de 2009, respectivamente, en una superficie de 1200 hectáreas; sin embargo, este sería anulado en el año 2019 por una resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, dentro del expediente 289/2018 por grupos económicos enquistados en el Ejido San Juan de Guadalupe (diverso a la comunidad del mismo nombre).*
- *El Parque Estatal Palma Larga en el Municipio de Rioverde, aparece decretado en una superficie de 25.42 hectáreas el 5 de junio de 1998, y su Plan de Manejo se encuentra publicado el Periódico Oficial del estado el 31 de octubre del 2019.*
- *El Bosque Adolfo Roque Bautista en Tamuín, obtuvo el estatus de Parque Estatal por Decreto del 15 de marzo del 2001 en 30.78 hectáreas., su Plan de Manejo fue publicado el treinta y uno de octubre del 2019.*
- *El Manantial de la Media Luna en Rioverde, con 285.22 hectáreas decretadas Parque Estatal el 7 de junio del 2003 y modificado el doce de junio del 2004. Su Plan de Manejo fue actualizado y publicado el 16 de octubre del 2020.*
- *El Sitio Sagrado Natural de las Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, decretado como tal en un área de 8.03 hectáreas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo del 2001. Aún no cuenta con programa de manejo.*
- *Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, ubicada en los Municipios de Real de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de Ramos, y Charcas, obtuvo la denominación de Sitio Sagrado para 140, 211.85 hectáreas, por decreto del 27 de octubre del 2001, y fue modificado el 9 de junio del 2001. Su Plan de manejo fue publicado el diez de junio del 2008.*
- *Monumento Natural el Sótano de las Golondrinas en el Municipio de Aquismón, en una superficie de 285 hectáreas, y publicado el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Monumento Natural Hoya de las Huahuas en Aquismón, decretado como tal en 409.00 hectáreas el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*

- *Reserva Estatal Real de Guadalcázar, ubicada en los municipios de Cerritos, Guadalcázar y Villa Hidalgo con una dimensión de 256, 826.45 hectáreas, publicado el 27 de septiembre de 1997 y modificado mediante decreto del 14 de marzo del 2006. Su Plan de Manejo se modificó y publicó el 8 de junio del 2020.*
- *Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo, cuenta con 1.795 hectáreas en la modalidad de Reserva Estatal y decretada como tal el 16 de mayo del 2006, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal de Tancojol en San Vicente Tancuayalab, con 95.67 hectáreas decretadas el 04 de marzo del 2008, con Plan de Manejo publicado el treinta uno de octubre del 2019.*
- *Reserva Estatal Loma en Rioverde, con 1855.03 hectáreas decretadas el 19 de mayo del 2019, sin Plan de Manejo aún.*
- *Reserva Estatal Sierra de San Miguelito en Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic, con un área de 12,613.47 hectáreas y con Decreto del 20 de septiembre del 2019. Con Plan de Manejo publicado el 30 de abril del 2020. Dicha superficie se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- *Monumento Natural Joya Honda, con un área de 130-76 hectáreas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, su decreto fue publicado el 24 de abril del 2021. Aún no cuenta con Plan de Manejo publicado, al respecto este Legislativo ya solicito mediante Punto de Acuerdo la publicación del mismo.*

JUSTIFICACIÓN

El antecedente normativo mediante el cual se decretaron las primeras dos Áreas Naturales Protegidas: Camino a la Presa y Parque Urbano San Juan de Guadalupe, esta última derogada judicialmente, fue el Código Ecológico y Urbano, y la Ley de Protección Ambiental, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio, de 1990, mediante los Decretos 532 y 533, respectivamente, por la entonces Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado.

En ella se otorgaron plenas facultades en la materia a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado; de fecha 24 de octubre de 1997, al desaparecer la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y erigirse en Secretaría, se deroga esa normativa y en su lugar se publica la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el 15 de diciembre de 1999.

En los términos del artículo 39 de la referida Ley, a esta Secretaría le corresponde dictar la política ambiental en la Entidad y encontrar los mecanismos adecuados no únicamente para reorientar la política ambiental, sino también para agrupar cuando así fuere necesario, a las diversas instancias gubernamentales que dentro de las atribuciones que les confiere la propia Ley Orgánica, tienen injerencia relevante en la materia.

En este sentido su artículo 1o estableció como función del Gobierno Estatal a través de su Secretaría:

“IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;”

El Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 7 de abril del 2009, establece que el Plan de Manejo deberá reunir los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 del mismo reglamento, cuyo contenido incluyera los objetivos hacia los que se deberán orientar las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en dichos sitios; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

En materia de financiamiento la inexistencia de Programas Operativos Anuales dentro de los mismos Planes, se convierten en un problema de inmovilidad y falta de recursos necesarios para activar el aprovechamiento ambiental de las áreas.

La falta de los Planes de Manejo de las ANP: Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas; y Hoya de las Huahuas, ambos en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo; y La Loma en Rioverde, implican una falta en agravio de las comunidades, ejidos y propiedades, pues esto los hace incapaces de recibir apoyos de los diferentes niveles de Gobierno, por tratarse de Áreas Naturales con derechos a programas y subsidios.

De igual forma el fomento a actividades turísticas sustentables y a la delimitación de sub zonas que permitan un mejor aprovechamiento de las áreas de amortiguamiento y las capacidades de las zonas núcleo.

Si bien en algunos casos estas Áreas Naturales fueron emitidas antes de que se publicara el hoy vigente reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo cierto es que esto no es prohibitivo y limitativo en desarrollar los estudios necesarios y la elaboración de los Planes de Manejo que los reglamentos determinan.

CONCLUSIÓN

Las propuestas de plan de manejo deben ser elaboradas, y en este sentido se debe proyectar el financiamiento para su operación, mediante el cual se establecen las metas y objetivos a alcanzar. De esta forma se lograrán organizar las actividades a realizar en el Área Natural Protegida durante el periodo respecto al presupuesto a ejercer en su operación.

Este instrumento constituye la base de la administración de las Área Naturales ya decretadas, por lo cual es fundamental publicar los Planes de Manejo enunciados y de inmediato turnar a este Legislativo para su conocimiento y su elaboración de presupuesto. Ello hará posible que las ANP carentes de apoyos formales puedan generar un funcionamiento que cumpla el derecho humano a un medio ambiente sano.

Las reglas del Plan de Manejo, deben ser discutidas y consensuadas con los dueños del territorio, para que toda función destaque prioridades y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a efecto de que elabore y publique los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas en el municipio de Aquismón; Hoya de las Huahuas, en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad de Huehuetlán; Sierra del Este y Sierra de en Medio de El Naranjo; y La Loma en Rioverde.*

SEGUNDO.- Este Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que de la misma manera elabore el presupuesto que deberá estar contenido en los Programas Operativos Anuales correspondientes a cada ANP y lo turne a este Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2023.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de marzo de 2022

Diputado Eloy Franklin Sarabia”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la elaboración e implementación de un Plan de Manejo, como instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida; en ese sentido, la fracción XXXVI y en relación con último párrafo del artículo 7º, de la Ley Ambiental del Estado, corresponde ya sea al titular del Poder Ejecutivo del Estado o por de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la elaboración de los planes de manejo de áreas naturales protegidas; para tal efecto, cito dichos dispositivos enseguida:

“XXXVI. Elaborar para su aprobación, las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos planes de manejo;

Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de éste artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo”

El último párrafo del artículo 41 de la Ley Ambiental del Estado, refiere que: *“La SEGAM deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área.”*

Por lo anterior, queda claro que lo propuesto en el Punto de Acuerdo que nos ocupa no tiene que ver con una función sino con atribuciones de una dependencia de la Administración Pública Estatal;

por tanto, es pertinente y oportuno el uso de este instrumento parlamentario para esgrimir la necesidad de que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental elabore e implemente los planes de manejo de las áreas naturales protegidas que se describen.

En relación a que la dependencia aludida elabore el presupuesto que contenga los programas operativos anuales correspondientes de cada área natural protegida y los turne al Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2023.

La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen las áreas protegidas, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración de la Reserva Estatal, y, en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución; por tanto, esta instancia de gobierno es la que debe de elaborar los presupuestos respectivos o validarlos y darles correspondiente trámite para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, de manera que es una atribución y por consecuencia esta permito por el numeral 132 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado su tratamiento mediante un Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

“ANTECEDENTES

En los términos del artículo 28 de la Ley Ambiental en el Estado, las Áreas Naturales del territorio estatal podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, para los propósitos, efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas, solamente los usos y aprovechamientos ambiental y socialmente convenientes. Las mismas son consideradas en esta Ley como Áreas Naturales Protegidas.

El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

- I. Creación de parques estatales en determinadas áreas de las localidades carentes de planes de ordenamiento ecológico, o que teniéndolos no los contemplen para tal destino;*
- II. Establecimiento de reservas estatales en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de preservación o mantenimiento;*
- III. Protección de monumentos naturales estatales en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas, ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo;*
- IV. Establecimiento de áreas de protección de recursos hídricos estatales, destinados a la preservación de zonas de protección de cuerpos o cauces de agua perenes o no de jurisdicción estatal, previa declaratoria expedida por el propio titular del Ejecutivo, en los términos de la fracción V del artículo 6º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;*
- V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación,*

refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia;

VI. Establecimiento de santuarios naturales estatales en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitats de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

VII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.

VIII. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

La constitución de otras áreas a que se refiere el párrafo anterior, la categoría de éstas y sus procedimientos respectivos se establecerán en el decreto de creación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Regulación de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades, cuando los fenómenos de deterioro ambiental lo exijan en forma inminente, y

X. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción, o catalogadas como de riesgo.

ÁREAS NATURALES EN SAN LUIS POTOSÍ Y PLANES DE MANEJO

Los Planes de Manejo son de acuerdo al artículo 7 fracción X del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

En el estado de San Luis Potosí se han Decretado 15 áreas Estatales Protegidas de diversas modalidades, de la cuales 14 se encuentran vigentes, y entre ellas dos están inmersas en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 13 de diciembre del 2021. Siete de estas Áreas Naturales Estatales cuentan con plan de manejo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

- *Parque Estatal Paseo de la Presa en la Ciudad de San Luis Potosí, aprobado el 5 de junio de 1996 en 344.2 hectáreas, y aún no cuenta con Plan de Manejo. El área se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- *El Parque Urbano San Juan de Guadalupe, creado bajo Decreto del Área Natural Protegida en el Ejido San Juan de Guadalupe, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 1996, y modificado el 26 de marzo de 2009, respectivamente, en una superficie de 1200 hectáreas; sin embargo, este sería anulado en el año 2019 por una resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, dentro del expediente 289/2018 por grupos económicos enquistados en el Ejido San Juan de Guadalupe (diverso a la comunidad del mismo nombre).*
- *El Parque Estatal Palma Larga en el Municipio de Rioverde, aparece decretado en una superficie de 25.42 hectáreas el 5 de junio de 1998, y su Plan de Manejo se encuentra publicado el Periódico Oficial del estado el 31 de octubre del 2019.*
- *El Bosque Adolfo Roque Bautista en Tamuín, obtuvo el estatus de Parque Estatal por Decreto del 15 de marzo del 2001 en 30.78 hectáreas., su Plan de Manejo fue publicado el treinta y uno de octubre del 2019.*
- *El Manantial de la Media Luna en Rioverde, con 285.22 hectáreas decretadas Parque Estatal el 7 de junio del 2003 y modificado el doce de junio del 2004. Su Plan de Manejo fue actualizado y publicado el 16 de octubre del 2020.*
- *El Sitio Sagrado Natural de las Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, decretado como tal en un área de 8.03 hectáreas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de marzo del 2001. Aún no cuenta con programa de manejo.*
- *Wirikuta y la Ruta Histórico Cultural del Pueblo Huichol, ubicada en los Municipios de Real de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de Ramos, y Charcas, obtuvo la denominación de Sitio Sagrado para 140, 211.85 hectáreas, por decreto del 27 de octubre del 2001, y fue modificado el 9 de junio del 2001. Su Plan de manejo fue publicado el diez de junio del 2008.*

- *Monumento Natural el Sótano de las Golondrinas en el Municipio de Aquismón, en una superficie de 285 hectáreas, y publicado el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Monumento Natural Hoya de las Huahuas en Aquismón, decretado como tal en 409.00 hectáreas el 15 de marzo del 2001, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal Real de Guadalcázar, ubicada en los municipios de Cerritos, Guadalcázar y Villa Hidalgo con una dimensión de 256, 826.45 hectáreas, publicado el 27 de septiembre de 1997 y modificado mediante decreto del 14 de marzo del 2006. Su Plan de Manejo se modificó y publicó el 8 de junio del 2020.*
- *Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo, cuenta con 1.795 hectáreas en la modalidad de Reserva Estatal y decretada como tal el 16 de mayo del 2006, sin Plan de Manejo.*
- *Reserva Estatal de Tancojol en San Vicente Tancuayalab, con 95.67 hectáreas decretadas el 04 de marzo del 2008, con Plan de Manejo publicado el treinta uno de octubre del 2019.*
- *Reserva Estatal Loma en Rioverde, con 1855.03 hectáreas decretadas el 19 de mayo del 2019, sin Plan de Manejo aún.*
- *Reserva Estatal Sierra de San Miguelito en Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Mexquitic, con un área de 12,613.47 hectáreas y con Decreto del 20 de septiembre del 2019. Con Plan de Manejo publicado el 30 de abril del 2020. Dicha superficie se encuentra inmersa en el Decreto de Área Natural de Flora y Fauna de la Sierra de San Miguelito publicado en Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del 2021.*
- *Monumento Natural Joya Honda, con un área de 130-76 hectáreas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, su decreto fue publicado el 24 de abril del 2021. Aún no cuenta con Plan de Manejo publicado, al respecto este Legislativo ya solicito mediante Punto de Acuerdo la publicación del mismo.*

JUSTIFICACIÓN

El antecedente normativo mediante el cual se decretaron las primeras dos Áreas Naturales Protegidas: Camino a la Presa y Parque Urbano San Juan de Guadalupe, esta última derogada judicialmente, fue el Código Ecológico y Urbano, y la Ley de Protección Ambiental, publicadas en el

Periódico Oficial del Estado, el 3 de julio, de 1990, mediante los Decretos 532 y 533, respectivamente, por la entonces Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado.

En ella se otorgaron plenas facultades en la materia a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; de fecha 24 de octubre de 1997, al desaparecer la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y erigirse en Secretaría, se deroga esa normativa y en su lugar se publica la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, el 15 de diciembre de 1999.

En los términos del artículo 39 de la referida Ley, a esta Secretaría le corresponde dictar la política ambiental en la Entidad y encontrar los mecanismos adecuados no únicamente para reorientar la política ambiental, sino también para agrupar cuando así fuere necesario, a las diversas instancias gubernamentales que dentro de las atribuciones que les confiere la propia Ley Orgánica, tienen injerencia relevante en la materia.

En este sentido su artículo 1o estableció como función del Gobierno Estatal a través de su Secretaría:

“IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;”

El Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 7 de abril del 2009, establece que el Plan de Manejo deberá reunir los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 del mismo reglamento, cuyo contenido incluyera los objetivos hacia los que se deberán orientar las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en dichos sitios; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

En materia de financiamiento la inexistencia de Programas Operativos Anuales dentro de los mismos Planes, se convierten en un problema de inmovilidad y falta de recursos necesarios para activar el aprovechamiento ambiental de las áreas.

La falta de los Planes de Manejo de las ANP: Paseo a la Presa, en la Ciudad de San Luis Potosí; Sótano de las Golondrinas; y Hoya de las Huahuas, ambos en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, Sierra del Este y Sierra de en Medio en El Naranjo; y La Loma en

Rioverde, implican una falta en agravio de las comunidades, ejidos y propiedades, pues esto los hace incapaces de recibir apoyos de los diferentes niveles de Gobierno, por tratarse de Áreas Naturales con derechos a programas y subsidios.

De igual forma el fomento a actividades turísticas sustentables y a la delimitación de sub zonas que permitan un mejor aprovechamiento de las áreas de amortiguamiento y las capacidades de las zonas núcleo.

Si bien en algunos casos estas Áreas Naturales fueron emitidas antes de que se publicara el hoy vigente reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo cierto es que esto no es prohibitivo y limitativo en desarrollar los estudios necesarios y la elaboración de los Planes de Manejo que los reglamentos determinan.

CONCLUSIÓN

Las propuestas de plan de manejo deben ser elaboradas, y en este sentido se debe proyectar el financiamiento para su operación, mediante el cual se establecen las metas y objetivos a alcanzar. De esta forma se lograrán organizar las actividades a realizar en el Área Natural Protegida durante el periodo respecto al presupuesto a ejercer en su operación.

Este instrumento constituye la base de la administración de las Área Naturales ya decretadas, por lo cual es fundamental publicar los Planes de Manejo enunciados y de inmediato turnar a este Legislativo para su conocimiento y su elaboración de presupuesto. Ello hará posible que las ANP carentes de apoyos formales puedan generar un funcionamiento que cumpla el derecho humano a un medio ambiente sano.

Las reglas del Plan de Manejo, deben ser discutidas y consensuadas con los dueños del territorio, para que toda función destaque prioridades y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente:"

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a efecto de que elabore y publique los planes de manejo de las áreas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

naturales protegidas paseo a la presa, en la ciudad capital del Estado; sótano de las golondrinas y hoyo de las huahuas en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad de Huehuetlán; Sierra del Este y Sierra de en Medio de El Naranja; y La Loma en Rioverde, todos municipios del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se pide a la dependencia aludida para que elabore el presupuesto que deberá estar contenido en los programas operativos anuales correspondientes a cada área natural protegida y lo turne mediante el proceso previsto en la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí al Poder Legislativo para su tratamiento, análisis y en su caso aprobación en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Eloy Franklin Sarabia: una vez más saludo a todos mis compañeros, áreas naturales protegidas, vamos trabajando y vamos bien en esta área, con mucho gusto hoy tengo que presentarles que las sugerencias de muchos de mis compañeros diputados, creo que las hemos plasmado y próximamente en San Luis Potosí, pues, tendremos la oportunidad de tener más áreas naturales protegidas, de esta maravillosa zona que nos pone con una geografía privilegiada que es San Luis Potosí, y en la huasteca potosina, y muchos de los compañeros que el día de hoy, como por ejemplo mi compañera Liliana Flores, que siempre está muy combativa, en ayuda, y quiere proteger su huasteca, sus municipios, las raíces, la comida y las tradiciones, pues hoy, no solamente a ti, sino a mucha gente le tenemos muy buenas noticias, para la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es de primordial interés general todas las condiciones necesarias para lograr la conservación y protección de áreas naturales protegidas en todo nuestro estado, por su enorme valor como zonas del territorio nacional; en las que, los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o también sus ecosistemas y funciones integrales, que requieren ser preservadas y restauradas.

Es por ello, que mis compañeros integrantes de la comisión y un servidor, traemos ante ustedes en este dictamen para que las 14 áreas estatales protegidas de San Luis Potosí, cuentan en su totalidad con plan de manejo, que es el instrumento rector de planeación y de regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

protegida respectiva, las propuestas del plan de manejo deben de ser concluidas y en este sentido los programas de financiamiento, lo más importante para su operación, mediante el que se establecen las metas y objetivos a alcanzar, de esta manera se logran organizar las actividades a realizar en las áreas naturales protegidas durante el periodo respecto al presupuesto a ejercer su operación, punto muy importante, el instrumento mencionado también constituye la base de la administración de las áreas naturales protegidas, por lo cual es fundamental publicar los planes de manejo enunciados y de inmediato turnar a este Legislativo para su conocimiento y también su presupuestación.

Ello hará posible, que las áreas naturales protegidas carentes de apoyos formales pueden generar también un funcionamiento que cumpla con el derecho humano a un medio ambiente sano, es grato mencionarles que desde la presentación del punto de acuerdo que hoy se dictamina, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado comenzó ya con los trabajos necesarios para avanzar con la publicación de estos planes de manejo, en el caso de la Hoya de las Guaguas en el municipio de Aquismón, así como las Cuevas del Viento y la Fertilidad en Huehuetlán, también están por ser aprobados en el comité estatal de áreas naturales protegidas el de la Sierra del Este y el de la Sierra de en Medio, que está como ustedes saben en el municipio de El Naranjo, ya se encuentran en elaboración y de la Loma en Ríoverde lo que está realizando en estos momentos el Colegio de San Luis, de esta Comisión de Ecología y como parte del compromiso de la bancada del Partido Verde Ecologista de México, es el cuidado y preservar la riqueza natural de nuestro estado, estaremos muy al pendientes de que se avance y se dé cumplimiento a la publicación de los planes mencionados, así también como en el caso del Paseo de la Presa, aquí mismo en esta ciudad, y el Sótano de las Golondrinas en Aquismón, trabajando conjuntamente con la gente de la SEGAM.

Con la aprobación de este dictamen estaremos también garantizando la protección de zonas y el fomento de las actividades turísticas sustentables y el aprovechamiento de las áreas de amortiguamiento, y las capacidades de las zonas que serán también de gran apoyo para todas las comunidades; es por eso, que exhortamos a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que se elabore y se publiquen los planes de manejo de las diversas declaratorias de áreas naturales protegidas; como, les mencionó una vez más, Paseo de la Presa en la ciudad capital del estado, el Sótano de las Golondrinas y Hoya de las Guaguas en Aquismón, Cuevas del Viento y La Fertilidad en Huehuetlán, Sierra del Este y Sierra de en Medio en el Naranjo, y la Loma en Ríoverde, y que proponga el presupuesto de los programas operativos anuales al Legislativo de las áreas naturales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

protegidas, qué refiere a ser incluidos en el presupuesto de egresos del estado del ejercicio fiscal 2023; es cuanto, gracias.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental elaborar y publicar planes de manejo de las áreas naturales protegidas: paseo a la presa en la capital del Estado; sótano de las golondrinas y hoyo de las huahuas en Aquismón; Cuevas del Viento y la Fertilidad de Huehuetlán; Sierra del Este y Sierra de en Medio de El Naranjo; y La Loma en Rioverde; asimismo, elaborar programas operativos anuales de cada una de éstas y los turne al Poder Legislativo mediante el proceso previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí para análisis y, en su caso, aprobación en el Presupuesto de Egresos del Estado, ejercicio fiscal 2023; notifíquese.

Pasamos a Asuntos Generales la expresión al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias a la Presidencia, un gusto que se encuentre con nosotros la diputada federal, para poder hacer también llegar este mensaje, mi tío Gerardo lo dijo muy bien, la bala que asesinó a Ángel Yael la pagamos con nuestros impuestos, y eso es lo que nos indigna mucho más porque no sabes a quién está patrocinando, si al bien o al mal, declaró Moisés Campos primo de Ángel Yael Ignacio Rangel, joven estudiante de la Universidad de Guanajuato quien fue asesinado en la tarde del 27 de abril a manos de un elemento de la Guardia Nacional, la Guardia Nacional es una corporación de seguridad creada por el actual gobierno de la cuarta transformación con la promesa de pacificar al país, confirmó los hechos a través de un comunicado describiéndolos como un incidente en el que una persona perdió la vida y otra más resultó herida, versión contraria a la de los familiares y amigos, y de Hilda Alejandra quien fue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

herida de bala por los elementos, y comentó que alrededor de las 4:30 salieron de un convivio en un jardín de fiestas próximo a las instalaciones de la Universidad de Guanajuato, Campus El Copal, y se dirigían a una vivienda de estudiantes que están próximas al campus, metros más adelante fueron interceptados por elementos de la Guardia Nacional para marcarles el alto y al no detenerse instantáneamente fueron rafagueados, el agente de la Guardia Nacional señaló como responsable del homicidio, fue liberado el pasado 30 de abril por un Juez Federal, debido a que consideró que no existen los elementos suficientes para vincularlo a proceso, a pesar de que la Fiscalía General de la República lo acusó de tentativa de homicidio, este lamentable hecho es una suma de los 14 estudiantes más que han sido asesinados en 2019 a la fecha, por la grave crisis de inseguridad que vive Guanajuato, y tampoco podemos dejar pasar el asunto de Lili Villalba ocurrido aquí.

Es por eso, que el día de hoy utilizo esta Tribuna para sumarme a las voces de miles de estudiantes, docentes, administrativos y sociedad civil que marcharon el día de ayer para exigir la justicia, y al mismo tiempo hago una reflexión profunda sobre la pésima estrategia que está llevando el Gobierno Federal en el tema de la seguridad, en México es más peligroso ser estudiante que delincuente, y si no me creen pregúntenle Ovidio, los derechos humanos de las personas deben ser respetados y protegidos, y las acciones de las autoridades deben ser encaminadas a su cumplimiento para evitar conductas indebidas y contrarias a la ley, el Ejecutivo Federal y la Sedena decidieron mantener a la Guardia Nacional lejos de la supervisión externa, moderna y especializada; sin embargo, puede el asesinato de Ángel Yael lograr la instalación del observatorio de la Guardia Nacional ordenado por la corte, o cuántas muertes más tendremos que esperar para que el gobierno de la cuarta transformación volteé a ver la terrible situación y tome acción para solucionar este grave problema que afecta a todos los mexicanos.

Hoy el Gobierno Federal atento contra el anhelo que escribió en su momento Enrique Rodó, en el Ariel hace más de 100 años, la juventud que vivís es una fuerza de cuya aplicación sois los obreros y un tesoro de cuya inmersión sois responsables, amar de ese tesoro y esa fuerza hacer que el altivo sentimiento de su posesión permanezca ardiente y eficaz entre nosotros, yo les digo como Rodó, la juventud es el descubrimiento de un horizonte inmenso qué es la vida, es cuanto.

Presidenta: interviene en Asuntos Generales el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con el permiso de la Presidencia, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación que nos acompañan, a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

ciudadanos que se encuentran presentes o nos siguen a través de las plataformas digitales, el día de hoy atendiendo a las diversas propuestas que hizo mi representante Víctor Uriel Estrada Martínez en el Parlamento Infantil, solicitó la alcaldesa del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, Leonor Noyola, tenga a bien mejorar las instalaciones de los centros de atención municipal, a efecto de que operen de forma completa, esto es fomentando y velando por las actividades deportivas, recreativas, musicales y de sano esparcimiento, y así reducir el estrés de las y los niños de ese municipio.

Como es de todo conocido, los edificios de las instituciones educativas en el estado han sufrido daños en su infraestructura en los últimos 2 años; por un lado, por el deterioro que sufrieron ante el abandono a consecuencia de la pandemia Covid-19, en otros muchos casos, porque fueron blanco de vandalismo y de robo; por ello es que solicito y de ser necesario, que se recuperen los espacios, que se apliquen los recursos necesarios y se ofrezca a la niñez de Soledad de Graciano Sánchez la educación de calidad y que se necesita, es cuanto Presidenta.

Presidenta: igualmente en Asuntos Generales, la expresión a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: compañeras y compañeros del Honorable Congreso del Estado, y público que nos acompaña, con el permiso de la Presidenta, la recientemente aprobada reforma a la Ley General de Salud tiene entre sus elementos la desaparición de los hospitales psiquiátricos y donde se presta atención a este tipo de pacientes en modalidad de internamiento, dichos hospitales se prevé que sean convertidos en eventualmente a hospitales generales, ya que la atención será prestada en la modalidad ambulatoria en los centros de salud federales bajo los nuevos términos aplicables; en primera instancia, debemos de reconocer que la reforma se fundamenta en los derechos de los pacientes de enfermedades mentales y de trastornos adictivos, y por ello se prohíben las medidas de aislamiento y de contención coercitivas, y así mismo, se reconoce el derecho a no ser sometidos a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona, y también se busca priorizar los tratamientos comunitarios.

Sin embargo, en un análisis más detenido hay elementos que se deben analizar con mayor cuidado, en primer lugar como lo ha señalado la directora de la Facultad de la UNAM, no se sabe de un aumento presupuestario para los centros de salud federales; sobre todo, que sea suficiente para posibilitar la creación de nuevos espacios para la atención psiquiátrica, de igual manera en vista del alcance de la reforma sin duda era necesario contar con mayor participación de expertos en el área



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

de psiquiatría y adicciones, por medio de los diferentes mecanismos de colaboración para la labor legislativa, ya que hay elementos que necesitan mayores explicaciones; por ejemplo, la reforma considera las mismas medidas para los pacientes de todas las enfermedades mentales, incluyendo aquellas causadas por problemas cerebrales congénitos y para las personas que sufren trastornos adictivos, ante lo cual vale la pena preguntarse, si ese sería el rumbo recomendado por los especialistas de cada una de las áreas.

De manera parecida, se tendría que consultar con los profesionales de la psiquiatría, si eliminar el internamiento se trata de la mejor medida posible en términos clínicos absolutamente para todos los casos, en términos socioeconómicos al eliminar en internamiento pueden existir casos de personas que no cuentan con un hogar al cual regresen, o enfrenten el rechazo de su familia y se vean en condición de calle; además, no se ha abordado con claridad qué pasará con aquellos pacientes psiquiátricos que por sus condiciones fueron internados tras cometer algún delito, en el caso de San Luis Potosí se cuenta con una red de atención psiquiátrica integrada por más de 200 unidades de salud, distribuidas en los 58 municipios de la entidad, misma que tendrá que ser convertidas para la atención general, en términos de incertidumbre presupuestaria, clínica y logística, ante las afectaciones imprevistas que puede traer ese cambio para la atención de la salud mental en el país, no podemos ignorar los hechos del contexto de la política de salud federal, que recientemente ha descartado el modelo del IMSSABI a favor del nuevo modelo del IMSS Bienestar, el cual utiliza parte de la infraestructura y recursos existente.

La reforma en comento, que convierte los centros de especialidad psiquiátrica para brindar atención general, sería un acto que eliminaría un rubro de atención especializada para poder cumplir el objetivo de acceso amplio a servicios de salud, que si bien es encomiable, ya debería haberse cumplido para este punto y sobre todo sin necesidad de eliminar redes completas de cuidado especializado, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para su segunda participación en Asuntos Generales, la voz al legislador Juan Francisco Aguilar Hernández

Juan Francisco Aguilar Hernández: con su permiso Presidenta, este martes 3 de mayo se celebró el Día Mundial de la Libertad de Prensa, lamentablemente nuestro país sigue escalando en territorios donde más asesinan a periodistas, y por ende un lugar donde representa un peligro para ejercer la actividad periodismo, el mecanismo de protección a periodistas da a conocer que en México en lo que va del sexenio de Andrés Manuel López Obrador se han asesinado a 54 periodistas, mientras que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

en tan sólo lo que va del 2022 han sido 5 periodistas asesinados, así no presidente de la República, no se puede gobernar atacando todos los días desde tus mañaneras a las y los periodistas, y a los medios de comunicación porque no comulgan con tus políticas públicas, no se puede amenazar, agredir, ni difamar a los medios de comunicación y a las y los periodistas con recursos públicos, desde la privilegiada posición del poder porque denuncian la corrupción que impera en el gobierno federal, no se puede ser indolente ante el asesinato de 54 periodistas en lo que va de su sexenio, a quienes en lugar de darles justicia los re victimiza desde las instituciones de Justicia.

Jamás en la historia de este país, las y los periodistas habían sido tan castigados por quien debe de dar garantías de libertad, por quien juró cumplir y hacer cumplir la ley, y hoy es el primero en violar esas garantías que nos ha costado mucho trabajo construir día a día, la impunidad es uno de los problemas más grandes que enfrentamos, no se puede continuar por ese camino, los ciudadanos debemos estar preparados para defender a las instituciones y a las libertades que están siendo amenazadas desde el puesto de poder, desde esta Tribuna el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se solidariza con las y los periodistas, y exigimos respeto para su trabajo, así como justicia para las familias de quienes han perdido la vida ejerciendo esta noble profesión, que es la libertad de prensa en nuestro país, es cuanto Presidenta.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, participa el legislador René Oyarvide Ibarra del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, con su venia Presidenta, de nueva cuenta saludos a todos y a todas, un gusto que la compañera diputada federal del Partido del Trabajo nos acompaña hoy, diputada Dionisia Vázquez bienvenida a su casa en San Luis Potosí, la violencia contra la mujer, la violencia contra la mujer sigue creciendo en el país y en el estado de San Luis Potosí, siendo la violencia de género, la violencia familiar y la violencia de pareja, los tipos de violencia que más sufren las potosinas, de acuerdo al informe mensual del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad que circuló hace un par de días en algunos medios de comunicación en el estado, la violencia contra la mujer en el primer trimestre del año se ha reportado con 816 llamadas de emergencia en el estado de San Luis Potosí, 816 llamadas en relación con incidentes de la violencia contra la mujer, a nivel nacional se recibieron 74,592 llamadas de emergencia en todo el país en este trimestre, San Luis Potosí se encuentra dentro de la lista de los estados con mayor número de casos de violencia familiar, por encima de la media nacional con un 119.5% de llamadas de emergencia por este tipo de violencia, se traduce en a 3,470 llamadas para solicitar el auxilio, el porcentaje



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 29

mayo 4, 2022

nacional es de 109.2% de mujeres víctimas por violencia familiar, que suman un total de 142,118 mujeres que solicitaron apoyo en todo nuestro país, a pesar de que en San Luis Potosí, en algunos municipios se mantiene la declaratoria de alerta de violencia de género, la entidad ha registrado al menos 502 reportes de violencia contra la mujer y tristemente ejercidos por sus parejas.

Durante los últimos años por la pandemia que se vivió, el Covid-19, se obligó a vivir a la mujer de una manera más cercana con sus propios verdugos, esto debido a que el aislamiento social definió como una medida obligatoria para tratar de evitar los contagios, que todo mundo se encerraron en sus casas, aumentando en una manera descomunal el tema de la agresión en contra de las mujeres, y a pesar de todas las llamadas de auxilio que se solicitan a los números de emergencia, no todos los casos son denunciados por las víctimas, es necesario que trabajemos en unidad para superar este enorme desafío, hago un llamado a las diferentes corrientes políticas de este Congreso del Estado, para que de manera conjunta trabajemos en verdaderas políticas sustentables, que den respuesta a la demanda para prevenir, atender y sancionar, para erradicar la violencia de género en nuestro estado de San Luis Potosí.

La lucha no termina hasta que se haga justicia, no entiendo cómo nuestra sociedad potosina al día de hoy sigue sin entender, que las mujeres son la clave para el desarrollo económico, nuestro compromiso en el Partido del Trabajo es defender y promover los derechos de las mujeres y de las niñas, ya que su papel es invaluable e imprescindible para avanzar en la cuarta transformación del país, el suscrito presente una reforma de ley el año pasado, cuando era ciudadano, cuando era candidato, la cual al día de hoy agradezco a la Comisión de Justicia haberla aprobado, en la totalidad de sus términos, y esa reforma al artículo 142 Bis del Código Penal del Estado, busca agravar las penas en contra de aquel que violenta a la mujer, que la lesione y que en caso de que la agresión sea dentro de una relación sentimental, laboral, en un marco de confianza, afectiva o de parentesco, que es lo que acontece en la mayoría de los casos, que es donde se da la verdadera hazaña en contra de la mujer, sea procedente que se busque promover, respetar y garantizar que las mujeres en el estado de San Luis Potosí cuenten con mecanismos idóneos, para ejercer justicia con penas ejemplares a quienes produzcan lesiones a la mujer en razón de su género.

Al día de hoy esta reforma de ley, este dictamen ya ha sido presentado a Servicios Parlamentarios y de manera muy segura, la próxima semana en este Pleno estaremos aquí llevando a cabo la votación de la misma, yo les pido compañeras, compañeros diputados, compañeros de bancada,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 29 mayo 4, 2022

amigos y amigas, que votemos esta reforma de ley, porque cada día que pasa en el estado de San Luis Potosí una mujer sufre agresión y eso no se vale, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, como a prevención se les notificó, llevaremos a cabo de inmediato Sesión Solemne.

Además, cito a la Sesión Ordinaria número 30, presencial, el próximo jueves 12 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:20 horas.